

in et libro



100

1920

[illegible]

1666

Ym centurio m.

100

Handwritten scribbles and marks, possibly a signature or initials.

60

3470 1/2
1700

2

Handwritten scribbles and marks.

Handwritten numbers and scribbles, possibly a list or calculation.

143

Handwritten scribbles and marks.

en la

en la ciudad

Despues de

en la

Juan Lopez

Don Juan

Martin de

Don Juan

Martin de

Martin de

Don Juan

Martin de

122

16

16

16

16

16

16

16

16

16

16

16

16

16

16

16

16

Martin de

Martin de

Martin de

25

25

25

25

25

25

25

25

25

25

25

25

25

25

25

25

25

25

Martin de

40

40

40

40

40

40

40

40

40

40

40

40

34
 03
 24
 10.
 10.
 10.
 10.
 04
105

101 Can

12
6
 72

60
 10
05
 25

86
55
 93
93
 186

23
 18
 4
4.6
 23

36
 12
54
 59
 99

19
 8
 2

Quadr. de E. de
R. de B. de

[illegible]

Henry

Digo el marqués Lito a suando Truán pidiendo
 oho el poul Vali & dos Cantaros de vino a seipote
 de aqua de cefantano y el oho suando Truán
 y p al Suramino de la parte el qual suro de berrub
 p esta daron a berrub y mando de pagar etc
 el oho Truán a los oho aho R. Consta
 de fu mandado aui y Publico Sumarced y
 se el oho =

Sebastián Perez

Antony

Quando Chauru
 y Ocasillo

Lunes a 14 de fe. 1667 Vire audunira el senor
 D Martin de los rados temun de ante de la villa
 a muruebal coraditencia de Sebastian Perez a l
 murue de la de l m. p. p. en la au el oho
 de la de los Citados siguientes =

Digo de oronce Lito a suando Truán pidiendo
 pidiendo la suma y cantidad de diez reales por
 el valor de los Cideros que legaron y p. que el oho
 a seipote declara no deue la suma con p. berrub
 a Costa y el oho pueden deultar el oho con
 temun de la de l temun el m. p. de l negocio
 a Don Jeronimo de los rados y a la de la de la
 de la y se fu mandado aui y Publico Sumarced
 y se el oho =

Sebastián Perez

Antony

Quando Chauru
 y Ocasillo

1667
 12042
 201
 112

204

Prater.

Quande l'Anno
Dica ille

Sebastian Perez

Ernst

Juan de los Rios
y Dña. Maria

Amery

Quando haum
Ocarillo

1781
 1782
 1783
 1784
 1785
 1786
 1787
 1788
 1789
 1790
 1791
 1792
 1793
 1794
 1795
 1796
 1797
 1798
 1799
 1800
 1801
 1802
 1803
 1804
 1805
 1806
 1807
 1808
 1809
 1810
 1811
 1812
 1813
 1814
 1815
 1816
 1817
 1818
 1819
 1820
 1821
 1822
 1823
 1824
 1825
 1826
 1827
 1828
 1829
 1830
 1831
 1832
 1833
 1834
 1835
 1836
 1837
 1838
 1839
 1840
 1841
 1842
 1843
 1844
 1845
 1846
 1847
 1848
 1849
 1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235

a la qual se dio
 a los diez y siete
 de Mayo de Quatzi cito a Miquela de Sabustegui
 ambos ver a la dicha villa por el dicho Verate de
 y medio por el Costado de Mariano de Serentizpi
 y laudando se allado entre la dicha Miquela de
 Sabustegui y sus allam^{to} de pagar la dicha
 conque le daque el Valor de cien y sesenta sa-
 mientos a la gente de quatro cornados, por ser
 miento que montan ocho reales, y quatro car-
 conque rebando a los ocho. Vmge D^o y medio
 quedan por D^o y medio a los 19 de Mayo allam^{to}
 de pagarle. de lo q^o mando hoy ayo elote y ayo
 y por el B. Publico y B. y elote Pro
 Sebastian Perez

Sebastian Perez
Guande Chauvin
J. Diego Pillo

Juun 23 de Mayo de 1667. Hro au. el Sr.
D. D. de hoz y gado. Thimiente de aldo de la
Villa de muruabal. Cononben. a. de suas hary.
Deror almirante delley del serredo. m. g. h. a. p.
yen la dha au. V. la. B. l. itador. d. h. a. p.

Juande Frui. cito a Ignacio de ficius ambr. lunde
te. en la dha Villa. p. d. n. d. e. h. i. m. d. o. d. a.
los endrinos. y. p. e. y. medio. p. e. l. a. d. i. c. o. d. h. a.
Capas. y. p. e. n. o. a. b. e. r. p. a. n. c. i. o. e. l. o. h. o. i. g. n. a. c. i. o.
de lica. y. la dha. y. ita. en. l. e. n. d. e. n. o. e. l. o. h. o. s. e. n. e. l.
a. d. e. a. l. a. p. a. g. a. d. e. l. a. d. h. a. i. C. a. n. e. y. m. a. n. d. o. t. e. d. e. p. a.
che. r. i. e. l. e. n. c. o. s. t. a. y. e. l. a. u. n. t. a. d. e. p. a. g. a. y. i. m. e. r. c. e. d. i.
a. d. o. p. u. b. l. i. c. o. y. p. a. p. o. e. l. o. h. o.

Anteny. Quando Echaui.
Dica allo.

Maria de Senora m. cito a Ignacio de ficius. p. d. n. d. e. h. i. m. d. o. d. a.
de la. Cantaro. d. h. a. i. o. a. d. e. p. e. l. o. d. e. t. r. e. i. d. e. h. i. m. d. o. d. a.
y. medio. Cantaro. a. p. r. e. s. d. e. q. u. e. s. e. n. l. a. m. i. n. i. o. d. e. h. i. m. d. o. d. a.
y. medio. y. p. e. n. o. s. h. a. u. e. p. a. r. e. r. i. d. o. l. a. p. a. r. t. e. d. e. f. u. l. d. e. h. i. m. d. o. d. a.
e. t. u. r. a. y. l. i. t. a. e. l. o. h. o. s. a. d. e. e. n. d. e. n. o. a. l. a. p. a. g. a. d. e. l. a. d. h. a. i. C. a. n. e. y. m. a. n. d. o. t. e. d. e. p. a.
p. a. g. a. d. e. l. a. d. h. a. i. C. a. n. e. y. m. a. n. d. o. t. e. d. e. p. a.
e. n. c. o. s. t. a. y. e. l. a. u. n. t. a. d. e. p. a. g. a. y. i. m. e. r. c. e. d. i.
a. d. o. p. u. b. l. i. c. o. y. p. a. p. o. e. l. o. h. o.

Anteny. Quando Echaui.
Dica allo.

Sebastian Perez

Anten

Juande Kraun
Decabr 1637

En 24 de Marzo del año 1667 / Hizo au^{te} el señor
Martín de Arce^{te} Peticion de ante de la Villa
de muruabal con asistencia de Sebastian Perez
Almirante de la^{te} del Secre^{to} m^o de ar^{te} y en la oha au^{te}
Vobos Ciudad^{es} de G^o.

Voto. Ciudad de...
 Martin de Churrua Cto a Juan Perez Leana...
 asuashan Perez duoblo pidiendole a los...
 Perez Caza y media de taba de atab...
 de quatro de calicacanga y mai quatro...
 Caza y vino de los cerros y mai quatro...
 procedido de el valor de que tres compuesta de...
 a ser de de a diez y seis por compuesta...
 suashan Perez el valor de dos cantares...
 a ser de de a tres el cantaro que montan...
 de calicacanga y hauiendo parcido el...
 la aduana de la de diez y siete pagada...
 de calicacanga y el de diez y siete...
 Cto. de calicacanga y el de diez y siete...
 y referio al...
 duro de los...
 de calicacanga y el de diez y siete...

Ardeny.

Quando Chauri
Orcaillo

14. Nam^a Buddha. 224. 2. Marro d. 1671

Thonua Lave & Tringyon cito a Maria & Trissari piden
 ote mube Deales prestados, & larminds parecidos am
 barriarte confesso das lacha Maria & Trissari de
 bel lacha can. q. v. lo duro sho el P. Perimento dade
 mande, condono ala dha Maria & Trissari alapaga
 elosho, mube de dentro de sei nra anexas elau
 ala de paga, & sedepache cre. q. v. fu mandado
 mi, & lo du bruo dizecei q. v. se lo de no
 oate lo berrado el dha. *Sebastian Perez*

Wm. & Chauncy
Dunbar & Co.

Inmay
El día de au^a. & 24 de Mayo d^o 1607
Merced lazar & Aruegron cito a y enacio & Cicur
y mendo te mube deale. Q^{ue} los dos cri diferentes.
Wusq^{ue} p^{er} no haner pariendo la parte brada elho
Q^{ue} demenre lo de ferio al Putam^t & la parte de
uno & berke lo q^{ue} la dheracion p^{ro}ta su dclara

[illegible][illegible]

Oy Juu. a 28 de Abril de Años 1667 Hizo au.
 el Sr. Martin Carteta Cethumante de alta de la
 Villa de Murciabel Coni. en.ª del almirante de la
 dha. Villa, del Sr. P. m. f. a. en la dha. au.ª
 lo. C. m. d. S. g. u. e. n. t. e. -
 Catalina de Zambrano a Juan Perez de
 Arana p. d. i. n. t. e. aho. de al. por ab. e. l. a. b. e. l.
 Ma. pura. Con Ma. Junta de Cruz. p. d. e. n. d. i. a.
 a. d. i. d. e. p. de a. g. u. a. d. o. de al. por. p. u. n. t. o. y. e. l. d. i. o.
 Juan Perez allan. p. n. e. t. r. i. c. o. la. d. r. a. d. e. m. a. n. d. a.
 p. e. r. s. o. n. q. u. e. C. n. o. a. e. n. d. e. l. d. h. o. Juan Perez m. e. d. a. b. o.
 la. d. r. a. P. u. r. a. y. p. i. t. o. l. o. s. u. o. d. h. o. e. l. P. C. e. t. h. u. m. e. n. t. e.
 de al. p. d. e. a. a. m. b. a. p. a. r. t. e. C. n. s. i. d. a. t. o. n. e. e. n. b.
 q. u. e. q. u. i. e. n. a. d. e. n. m. a. n. d. o. q. u. e. Juan de Zambrano
 m. a. n. o. d. e. la. d. r. a. Catalina de Zambrano p. a. r. t. e. a. d. e. l. a.
 p. r. i. m. a. u.ª y. e. n. e. l. l. a. d. e. l. a. u.ª C. n. s. i. d. a. t. o. n. e. l. o. d. e.
 P. a. r. a. e. n. t. r. a. r. o. n. d. e. l. o. f. e. n. t. i. e. n. e. la. d. r. a. d. e. m. a. n. d. a.
 d. a. e. s. a. la. d. r. a. d. e. l. a. u.ª p. a. r. a. q. u. e. a.
 l. o. q. u. e. f. i. e. r. e. d. e. n. t. r. a. r. a. y. e. l. d. e. n. t. e.

Lunes a 16 de Junio de 1667 Hizo au.^a el P.^o Juan
Martelo de castita a 67 suz ordina.^a de la villa de
muruebat con anten.^a de seuahari deuz al
mirante de la dha villa de muruebat y caladha
au.^a a 67 lo. Citado. Hizo.

Mirgula de satrustegui Cito a Pedro garzalar deuz
han de Amunawiz de curar todos de diente. En
la dha villa pidiendoles quantidad de por diente
gallina y lea y fardo de sucaria y por diente
parcia de lo. dho. Citado mandado de condeno al
duos dho. a que paguen a la dha mandante deuz
deales por la dha gallina y la colta que sean
cero en esta razon en re. de se. y la dha Agria de
Hicarin y de de pachi etc. En colta. y de se. fue
mandado asi y lo. en sus de mero de ga y de
dho. pro. Sebastian Perez

Antem.

Quando Chaur
Dica 1667

Lunes a 27 de Junio de 1667 Hizo au.^a el F.^o Juan Martelo
de castita a 67 suz ordina.^a de la villa de muruebat
con anten.^a de seuahari deuz al mirante de mi
au.^a de muruebat y en la dha au.^a a 67 lo. Citado
Hizo.

Martin de lecaum Cito a Martin de Hualde pidiun
de la suma de dos ducados por los alquiler. de Mr.
apoyento que le dio para thener grano y allandou onto.
de los Hualde Confesio abet. ocupado el dho. apoyento
por tiempo de cinco meses y villa de Hualde en el dho.
a 67 el Condono al dho. Hualde en la suma de cinco de
por los alquiler. de dho. apoyento y quaguellos

Sebastian Perez

Guanche gaucho
de Inca or the 1st of

Zur K. K. Kaiserin
Präsidenten

Pratt's

Sebastian Perez

Quando l'acqua
si raffredda

Dear Mother

171 la Villa de muru a los diez dias del mes de Mayo
del año mil e setecientos e ochenta e quatro años. non figue el
mandato de la Real Audiencia de Mexico. por lo qual a Manu
de senoniam non brada en ello por lo qual se suscribe
por lo qual se da en cada una de las partes de la
del pueblo de...
Quanto a lo que se pide
Quanto a lo que se pide

Suplico. Deseo noa cumplido en papeles de la Real Audiencia
conferir de la mandada de suplico a Vm. mande despachar
con la de las camadas de la Real Audiencia para demandar lo que se
pide en la Real Audiencia de Mexico.

On los autos de la Real Audiencia de Mexico con Manu
de senoniam.

Secret. Semanda despachar con la Real Audiencia de Mexico
con la de la Real Audiencia de Mexico para demandar lo que se
pide en la Real Audiencia de Mexico.

Amp. Deseo noa cumplido en papeles de la Real Audiencia
conferir de la mandada de suplico a Vm. mande despachar
con la de las camadas de la Real Audiencia para demandar lo que se
pide en la Real Audiencia de Mexico.

Juicio a 28 de Enero del año 1663. Nuncio el honor de la Real Audiencia
Marko Marketa al de la Real Audiencia de Mexico para demandar lo que se
pide en la Real Audiencia de Mexico.

Pedro al de la Real Audiencia de Mexico para demandar lo que se
pide en la Real Audiencia de Mexico.

Lunes 26 de febrero de 1668. Hizo au^a el Sr. Juan Mes
celor ante a dez suor orand. de la M^a de m^a
Hizo au^a el Sr. anthon^o de sena hon^o Per^o almuame
della y en la o^a au^a y bo lo titado aff^o

Garcia de Murta tre a Pedro de agurra del de la
cha M^a pidindole que si N^o a Mapame y si de aler
adtra por la con de dano quando lo. V^o de dano de
la M^a de dano. por la M^a de Catave p^o conada y de d^o
enaren con como Costa de la M^a de d^o de d^o de Joseph
Per^o de al p^o de dano de dano de dano de dano
y ho de dano. Condeno a la o^a de dano de dano
y pague a lo ho Garcia de Murta lo. de dano
V^o de dano de dano de dano de dano de dano
y ho de dano:

Amey 3^o de Charu
y de dano

Amey 3^o de Charu
y de dano

Amey 3^o de Charu
y de dano

Amey 3^o de Charu
y de dano

Amey 3^o de Charu
y de dano

En la misma au^a del Jueves 16 de febr^o 1668 #
 Sebastian Perez almirante de laocha au^a Luis a Berriot & yrun
 con vidente en la oha villa pidiendo diez y seis d^{os} por el p^oto
 de Melichon y mai ocho d^{os} del medio p^oto de Melichon que
 hacen veinte y quatro d^{os} y p^omo a ber p^oarido la parte contr^a.
 lo dicen el juram^{to} del demandante el qual suro de b^oste
 por la oha deacon y sta su confesion condemo a los d^{os} Ber
 to de y rucum aque de pague los d^{os} veinte y quatro d^{os} y y
 se despache en^a dellos con costas y clausula de pagar y d^{os}
 firmandola assi y lo du brio sumercid^o y p^o de d^{os} 5^o
 Sebastian Perez

Hand. E. Baum
J. Dickehoff

[illegible]

Quando Chapri
g. Dicab. lo

Juus a 27 de Feb 1668. Vro au.^a el senior D.^o Marcelo
 Garretia & suer ordina. de la M^{ta} de mara conanben
 de Sebastian Perez almirante de mar au.^a general de los
 Arados. de f. -

[illegible]

Declaracio de los señores de manos an y de
Smo Sumario de los señores de

Antony

Sebastian Perez

Antony



Juan de Chaurin
y Dracillo

Junio a 20 de Abril del año 1663. Hizo au el Sr D. Jofe
ban de Bergea gauria a los señores de la Villa de
muna. conseriben a de Sebastian Perez almirante della
gentilicia au a V. E. los señores de

Marion de Vriz Ver de la de Suorun lito a Maria
de Beram Ver de la de la Villa pidiendo quatro Dros de
dijo q los prestados para sembrar con ellos de los
li trys q los yallandose pnte la de Ma de Beram
Confite fe Vidad de los piam. pero q lo tem le bene Oades
tri Dros de trys no mas q qdai amba parte. En sus
carones los feri al Maran de del demandante el qual
huro de los le rano dei Dros. prestados a la de Ma
de Beram y el quatro Dros a Juanes de Vriz de munda
y pta de Confesion Condeno a la de Ma de Beram aque
pague los otros dei Dros de trys de oro de Venecia Conatos
q los de munda fe qdai de

Antony

Sebastian Perez



Juan de Chaurin
y Dracillo

En la Villa de muna a los ventidai de Mayo de Abril
del año m d Scto de munda qdai munda no fiqui la conde
nacion de la de munda a Ma de Beram non En
ellas q la Comte de munda qdai qdai qdai qdai
huras de Sebastian Perez Ma de munda amba de munda calachillo
q los de munda qdai

Antony

Sebastian Perez

Juan de Chaurin
y Dracillo

Sebastian Perez

Arms

Guano & Kauri
of Ducak No. 1

[illegible]

Sebastian Perez

Amoy - Juan de Echamun
y Doctor Uo.

Suno a Lo de Sep. 1668 viz audencia de la M^{te} y C^{ta}
de la Alde de la Villa de Murcia y en la casa de la C^{ta} de la

[illegible]

James

2
 Juan de Charrin
 Dicado 16. 23

Luna a 1 de Sta^a de 1662 Hizo au^{te} el Sr Don Francisco
Bengara jurado a los Juradores de la Villa de Murcia, en
ella y oha au^a a los citados. E =
El Jefe de la plaza de Murcia y su alcaide

Ch
re
Fon
Fon
am
150
qu
Pro
de
de
G
G
G

En la Villa de Murubal mune d'arce
el mes de diciembre de año 1711
se hallaron en la casa de la justicia de
della villa y en la manzana de
el Sr. Dn. Diego de la Cruz y de la Cruz
por dños de la villa y por el Mando
de los señores Don Alonso de
guinea. Y se averiguó que
Don Rodrigo de la Cruz
el Sr. Dn. Diego de la Cruz y de la Cruz
y el Sr. Dn. Alonso de la Cruz

En la Villa de Murubal mune d'arce
se hallaron en la casa de la justicia de
della villa y en la manzana de
el Sr. Dn. Diego de la Cruz y de la Cruz
y el Sr. Dn. Alonso de la Cruz

En 24 de Mayo de 1711. Don Joseph de la Cruz
relacion de los bienes de la villa de Murubal
y en la villa de Murubal mune d'arce
se hallaron en la casa de la justicia de
della villa y en la manzana de
el Sr. Dn. Diego de la Cruz y de la Cruz
y el Sr. Dn. Alonso de la Cruz

Don
Don
Don

En la villa de Murubal mune d'arce
se hallaron en la casa de la justicia de
della villa y en la manzana de
el Sr. Dn. Diego de la Cruz y de la Cruz
y el Sr. Dn. Alonso de la Cruz

Joseph Perez de apam puso demanda a fante
Perez de die y nueve de om per loalgun lres
de heredia y ha auidado Cabando edrando
clarando cocho dias segund aduz tar foy
Camendo la odo de ombro el dho fante auide
dado a foy die y vey de conque quide debinde
taray en nro om en lo qualer quide conde
nado el dho fante perz auendo nro de ser ay
dentro de y dias con foy - con lo foy mofe
bijo sta audencia

Sebastian Perez

Anterrio
Pedro Lopez Perez

Don Joseph Perez puso demanda alay nro de
del cargo de la nro de llo. con especial a P. P. P.
de nro arm de 800. Tabillas de foy mofe y se
faltaron en nro nro de llo. de nro arm de 800.
pauendo ser nro de llo. de nro arm de 800.
Perez go foy de llo. de nro arm de 800.

* Nro de llo. de nro arm de 800. pauendo llo. de nro arm de 800.
buena llo. de nro arm de 800. de nro arm de 800.
llo. de nro arm de 800. de nro arm de 800.
de nro arm de 800. de nro arm de 800.
de nro arm de 800. de nro arm de 800.
de nro arm de 800. de nro arm de 800.

En lo de sumo de 1672, tubo audiencia el Sr. Domingo de
Leos alcaide y su orden de la Villa de Muru y Constanza de
en el Sr. D. Fr. de Sebastian y su alcaide y tubo los
Arados siguientes

So

Don Joseph Perez puso demanda a Miguel de
Luna y avaran vender en esta Villa de Beze
Pecas y quartillos a la parte, y quanto a la por
dos dias y. Beaur de aver arado, y el de
mandos de gachos ext. y. Suma arando pay y Confessado queda Condenado
de gachos por mandado de d. de la Villa en los Reyes y quartillos y el
de Antonio de avaran y arado acabar o edar de los de Sr. de la Villa
form. = Leos =
dos dias y. Beaur de aver arado, y el de
Condenado. Reyes y quartillos queda Condenado
a los dias Condenado y. =

El mismo Don Joseph Perez puso demanda
a Miguel de avaran por el Sr. Larmiento y Flea
Arados de la Villa llamada Maigubil y por ellos
amara de cada uno y. por de aver pay y mando
y el de avaran y. de la Villa y. =

3
4
Perez

en 4 de mayo de 1677 tubo au. el Sr. Domingo de la Villa alcaide
y su orden de la Villa de Muru y abal centomilla y. =
y. =

que demanda el D. Joseph Perez a unos de San Juan
Constante en la Villa y en los campos de los vecinos en perso-
nas y personas de la que nada por estos mal podada
y a unos de parido por el vecino del campo pero
Ayer reconocido la dha vna con asistencia de Mar-
tin de Echaberrria con vna vna y declaro estar mal
podada y quita^{ra} todo lo q^e allan superfluo y se le
mocho al dho Alcalde quien condeño al dho
Martin de San Juan en dos ducados de multa y gas-
to de los dho vedores y dello aplico el dho dho
Alcalde diez reales para la luminaria
de N. S. de Oute y los quatro restantes al dho
D. Joseph por el gato q^e agasado al dho dho
ves fuesen con los diez reales dentro de
diez dias con costas

En bien el dho D. Joseph Perez puso demanda
a Berth de Erungun a unos podado mal
una vna de veinte picadas a Miguel de
Lugaranay estantes en dha villa y unos de agniti
quita un vecino de adios y a unos echo
reconocer la dha vna a Pedro del Suiz
Martin de Echaberrria vedores del campo
declaro el dho del suiz estar mal podada
la dha vna y quitaron todo lo q^e allan
en demanda y se lo traxeron al dho Al-
calde vno lo qual condeño a Berth de
Erungun en diez reales de multa y gasto
de vedores y a Miguel de Lugaranay en
dos reales ~~en~~ y al dho vno quita
en quatro reales agasados dentro de diez
dias con costas al dho D. Joseph Perez
a quien se le aplican quatro reales del gas-
to q^e a suplido con los dho vedores y
lo de mas aplica el dicho Alcalde

Para la luminaria de N. S. de Mate

P
E

Así bien puse demanda el dicho D. Joseph Perez a She-
lpe de Enrarni de no aver Membrado, las vias que
teran noventa psonadas poco mas o menos y asiendolas
echo reconocer a los bedores del Campo de la dha
Villa declararon averse Membrado. Enal la dha
vias y q tenian de dano de 20 Ducados en lo qual
los Condeas el dho. Alcalde apagarlos al dho
Don Joseph dentro de diez dias en la

3
3
Juan de Elor. Co.

On 18 de mayo de 1673 tubo au. el dho. Domingo de los Alcaides y Jaz orden ano
de la Villa de Muruzabal antemido mps y paracion los siguientes:

prim. puse de manda martin de Rella a pona de ar
luguí Vuela de Tm de Caballia pit durados y medis
de Pusta cellig durados y medis en que el Vm dho Vna Jega
a su dho morio parcio la dha pona de arluguí y oy dho
en sus Razones lo dho el dho Alcalde al Jazm. del dho
deman. y de Garcia ponz ena absolucion y declaro el dho
Garcia ponz ena oyo al dho Tm de Caballia avia comp.
la Jega continuata en la dha cantidad y que quita los
34 Reales arnaporte y otra parte o lo Reales y los que pto
y el dho Rella declaro de cur pte los dho pit durados y
medis y lo dho Con dno en lo dho pit durados
y medis a la dha pona de arluguí con: Vn pte ena

detos y eny de la mano are los dos dedos de
un dedo y medio por ancho de =

Exaag

faciendo por su demanda a favor de dicha de circo Real y para
fin de pago de ocho cantares de vino y el otro. Puesta la pida por
Recombinacion 24 de por su le finciero. Va le don local
dado por su finciero y el otro. Puesta la pida por su finciero
partes para la quimera de algun p. euben y con alayan

El dho. fante p^{re}sente p^{re}sente de man^{da} a Miguel de Cabalga de ^{diu} ~~man~~
 de los de trigo averse onbaga do en el año de 1671 de la praxia
 del medeo p^{re}sente el citado y por dho. en sus Razones mandó el
 dho. alcald^e al dho. Miguel de Cabalga a que faga pagar
 dentro de diez dias con costas al dho. fante p^{re}sente y quida
 por notificado =

p. 100
 p. 101
 p. 102
 p. 103
 p. 104
 p. 105
 p. 106
 p. 107
 p. 108
 p. 109
 p. 110
 p. 111
 p. 112
 p. 113
 p. 114
 p. 115
 p. 116
 p. 117
 p. 118
 p. 119
 p. 120
 p. 121
 p. 122
 p. 123
 p. 124
 p. 125
 p. 126
 p. 127
 p. 128
 p. 129
 p. 130
 p. 131
 p. 132
 p. 133
 p. 134
 p. 135
 p. 136
 p. 137
 p. 138
 p. 139
 p. 140
 p. 141
 p. 142
 p. 143
 p. 144
 p. 145
 p. 146
 p. 147
 p. 148
 p. 149
 p. 150
 p. 151
 p. 152
 p. 153
 p. 154
 p. 155
 p. 156
 p. 157
 p. 158
 p. 159
 p. 160
 p. 161
 p. 162
 p. 163
 p. 164
 p. 165
 p. 166
 p. 167
 p. 168
 p. 169
 p. 170
 p. 171
 p. 172
 p. 173
 p. 174
 p. 175
 p. 176
 p. 177
 p. 178
 p. 179
 p. 180
 p. 181
 p. 182
 p. 183
 p. 184
 p. 185
 p. 186
 p. 187
 p. 188
 p. 189
 p. 190
 p. 191
 p. 192
 p. 193
 p. 194
 p. 195
 p. 196
 p. 197
 p. 198
 p. 199
 p. 200
 p. 201
 p. 202
 p. 203
 p. 204
 p. 205
 p. 206
 p. 207
 p. 208
 p. 209
 p. 210
 p. 211
 p. 212
 p. 213
 p. 214
 p. 215
 p. 216
 p. 217
 p. 218
 p. 219
 p. 220
 p. 221
 p. 222
 p. 223
 p. 224
 p. 225
 p. 226
 p. 227
 p. 228
 p. 229
 p. 230
 p. 231
 p. 232
 p. 233
 p. 234
 p. 235
 p. 236
 p. 237
 p. 238
 p. 239
 p. 240
 p. 241
 p. 242
 p. 243
 p. 244
 p. 245
 p. 246
 p. 247
 p. 248
 p. 249
 p. 250
 p. 251
 p. 252
 p. 253
 p. 254
 p. 255
 p. 256
 p. 257
 p. 258
 p. 259
 p. 260
 p. 261
 p. 262
 p. 263
 p. 264
 p. 265
 p. 266
 p. 267
 p. 268
 p. 269
 p. 270
 p. 271
 p. 272
 p. 273
 p. 274
 p. 275
 p. 276
 p. 277
 p. 278
 p. 279
 p. 280
 p. 281
 p. 282
 p. 283
 p. 284
 p. 285
 p. 286
 p. 287
 p. 288
 p. 289
 p. 290
 p. 291
 p. 292
 p. 293
 p. 294
 p. 295
 p. 296
 p. 297
 p. 298
 p. 299
 p. 300
 p. 301
 p. 302
 p. 303
 p. 304
 p. 305
 p. 306
 p. 307
 p. 308
 p. 309
 p. 310
 p. 311
 p. 312
 p. 313
 p. 314
 p. 315
 p. 316
 p. 317
 p. 318
 p. 319
 p. 320
 p. 321
 p. 322
 p. 323
 p. 324
 p. 325
 p. 326
 p. 327
 p. 328
 p. 329
 p. 330
 p. 331
 p. 332
 p. 333
 p. 334
 p. 335
 p. 336
 p. 337
 p. 338
 p. 339
 p. 340
 p. 341
 p. 342
 p. 343
 p. 344
 p. 345
 p. 346
 p. 347
 p. 348
 p. 349
 p. 350
 p. 351
 p. 352
 p. 353
 p. 354
 p. 355
 p. 356
 p. 357
 p. 358
 p. 359
 p. 360
 p. 361
 p. 362
 p. 363
 p. 364
 p. 365
 p. 366
 p. 367
 p. 368
 p. 369
 p. 370
 p. 371
 p. 372
 p. 373
 p. 374
 p. 375
 p. 376
 p. 377
 p. 378
 p. 379
 p. 380
 p. 381
 p. 382
 p. 383
 p. 384
 p. 385
 p. 386
 p. 387
 p. 388
 p. 389
 p. 390
 p. 391
 p. 392
 p. 393
 p. 394
 p. 395
 p. 396
 p. 397
 p. 398
 p. 399
 p. 400
 p. 401
 p. 402
 p. 403
 p. 404
 p. 405
 p. 406
 p. 407
 p. 408
 p. 409
 p. 410
 p. 411
 p. 412
 p. 413
 p. 414
 p. 415
 p. 416
 p. 417
 p. 418
 p. 419
 p. 420
 p. 421
 p. 422
 p. 423
 p. 424
 p. 425
 p. 426
 p. 427
 p. 428
 p. 429
 p. 430
 p. 431
 p. 432
 p. 433
 p. 434
 p. 435
 p. 436
 p. 437
 p. 438
 p. 439
 p. 440
 p. 441
 p. 442
 p. 443
 p. 444
 p. 445
 p. 446
 p. 447
 p. 448
 p. 449
 p. 450
 p. 451
 p. 452
 p. 453
 p. 454
 p. 455
 p. 456
 p. 457
 p. 458
 p. 459
 p. 460
 p. 461
 p. 462
 p. 463
 p. 464
 p. 465
 p. 466
 p. 467
 p. 468
 p. 469
 p. 470
 p. 471
 p. 472
 p. 473
 p. 474
 p. 475
 p. 476
 p. 477
 p. 478
 p. 479
 p. 480
 p. 481
 p. 482
 p. 483
 p. 484
 p. 485
 p. 486
 p. 487
 p. 488
 p. 489
 p. 490
 p. 491
 p. 492
 p. 493
 p. 494
 p. 495
 p. 496
 p. 497
 p. 498
 p. 499
 p. 500
 p. 501
 p. 502
 p. 503
 p. 504
 p. 505
 p. 506
 p. 507
 p. 508
 p.

~~ingulca cabala pax dom~~

Antem

van de E. & L. & Co.

en la Villa de Murugabal unas a cinco leguas de mil ped.^{os}. Se tortura
y es el 1.^o Domingo del mes de abril de y pes or denando de la dho
se au.^a antoniel de. infra y para que los siguientes:

pri m^{te} Pedro muy poco demanda de cinco Reales por sus
 tablas de fino apear de cinco toz y dos sentos Paço
 nes a ambas partes si con dno el dho Juan de
 cinco toz en los cinco Reales apen dentro de diez
 dias pague al dho Pedro muy con

estas =

3
2

erro ne

Don garcia don perez perez y nada y puez demandar a
Garcia perez de el dano que le hizo en una vena de
aues pisa de ombres flos quendo miche y parci cis
el vedor quien puez aver dano de otras. Real y para
la costay jornal de un piron en los quales fue bñado
denado el dho Garcia perez apagar los dento de diez dias
con estas

3
2

Antony Juan de C. Sar. E. R.

En la villa de murugatal a vintey dos dias del mes de mayo
de un año mil e. LXXXVIII. Yo el dho Juan de C. Sar. E. R.
Alcalde y juez ordinario desta villa. Por ante ante
dho. m. p. y parciaron los siguientes =

Don perez antio de Anio be y puez demandar a perez
de murugum migo de sabranga a quilecumpla la con dñ.
de un año de sabranga por todo un año estando bueno como
esta concertado y auer de perez de el dho perez de mur
quem y. y do les entus perez de fieri fieri el con uirio y
el dho. Alcalde mando que el dho perez de mur uen
estando bueno cumpla con la con dñion que tiene. Cosa no
querien de uen. Vir que auelos da pueda el dho. Antio de
Anio be buscar dho. dñado dandole su alio congeñible =

Juan de C. Sar. E. R.

Antony Juan de C. Sar. E. R.

El dho. dia de puez de el dho perez de murugum puez
y puez de el dñio y con benionia antio de Anio be nombra
de en la con dñion de el dñio de el dñio de el dñio de el dñio
firmos y no puede servir al dho. Anio be y quando pueda
que quiere servir a sus padres y esta esta. Recumben
que el dho. Alcalde mando que le notifique
al dho. Antio de Anio be y ambas partes lleguen y
pueden su dñio dentro de diez dias y sobre dñio
en el mto. si sus puez =

Antony

Juan de C. Sar. E. R.

En 22 de febrero de 1580 el Sr.
Antonio de años de 25, de la
de Sevilla de Mun. por
el Sr. Juan de Ardanaz
attigual de ella condensa
Sebastian Peres de asi aine
los don. D. Contrados en la dha
menta y el Sr. D. de los vedores
quasi la dha plaza a que
la plaza de los vedores y de la
dha plaza de los vedores y de la
mienta y el Sr. D. de los vedores
y de la plaza de los vedores y de la

Don Joseph Perez de Zada puso demanda en primero de
Febrero de setenta y quatro, a Sebastian Perez de Arriaga
por aver Cultado mal una vinya q esta en posesion
de Sancho de Sancha de Sancha y a difunto aqui
Dho D Joseph le dio en arrendacion y amiendo en
los vedores del Campo señalado por la dicha
Villa declarada lo siguiente, q dha vinya tiene de
fita. D. de los vedores

Se despachó en 22 de febrero de 1580 por el Sr.
D. Juan de Ardanaz
por el Sr. Juan de Ardanaz
por el Sr. Juan de Ardanaz

Daño entodo y por todo doce reales q esto es por aver
dexado de labrar un pedazo q dicha vinya esta en
el termino de Aldamendia pegante a pieza y vinya
de D. Ana Maria Joany esto declaro va bedon q
por estar fuera Martin de Ccheberria Dixo Pedro
q en cargo de su conciencia se trato entre am
los que era el dho de doce reales

Juan de Ardanaz
Antony Juan de Ardanaz

Contra a vobos de junio de mil e 500. fittintay vobos Habos
au. en la villa de marzabal el Sr. Juan de Ardanaz
att. de la dha villa y por el Sr. Juan de Ardanaz
pauicio maná de Sr. Juan de Ardanaz D. de la dha
auicio de la villa a vobos de Ardanaz y en una paz
Domen quaz se muger 43. de la dha villa y fittintay
demanda de quarentay tres reales los dntos y tres
reales de dntos de la Estima de una cosa que apagado
por ellos aspi. mien de Resal da alta mlt y vobos
fittintay de se portando de dos dias de aver pagado
aspi. de vobos fittintay por la misma Estima y conto
reales a Domingo de Ardanaz aqui mienta por la
Variacion de vobos fittintay pauicio el Sr. Juan de Ardanaz
ant. de Ardanaz y fittintay muger y oydlos en las
razones y fittintay de los cargos de los dntos fittintay
y fittintay reales se condenan los dntos ant. de
Ardanaz y fittintay muger en fittintay no non bre fittintay
de Martin Estima de Ardanaz la vobos aqui
paguen los dntos quarentay tres reales con costas
y fittintay de los dntos sin plaza ni adliano

Secundo caris

Antony van der Borcht.

jueves a quatro de julio de 1675 tubo su au.^a el Sr. Juan de
 osorio Atte. Vro. de la Villa de muruzabal
 paraiso p.^o de Artista mauto Capatzen Vro. de la au.^a
 de pomp.^a auen do citta do a Barbara de Tolde
 su da Vro. de la otha Villa p.^o dile diez Reales por el
 Valor de dos pangs de Capatos no paraiso la citta da
 y dar do p.^o Antemas Se diforis al furo mundo
 del dno. el qual furo en forma de asi Verdad
 Estorle dui en do los othos diez Reales por la otha
 No fue con denada en ellos lo que se le pache ex.
 en la forma ordena

Indones coriz

anbeem

fueves a 11 de Julio de 1679 tubo su au.^a el Sr. Juan Oña
viz alfo. de artilleria de murazabal
y por cu la barba de soldo nombrada en clauto por
escrip^to acun do citado a Recuer, dho asuan de
artilleria nom bra do en el dho actto y acun do pa
recido ambas partes y oydoles en sus Razones etc
se di de artilleria bap por dr tigo asua de sagu
Vuela Constante en la dha villa y acun do se Rec
ui do peran^{te}. declaro que la dha herbara de soldo
le acun o puido quest peraba que le acun los diez
Reales de los plagaria Ique Ignacio aqui gior
diera lo mismo y fura la dha declaracion de
mitte Esta causa clapi mura au.^a y quel dho
Ignacio sea parecido y para q dispon ga con el ltra
y asi manda =

Jean de G. H. Lar. 234
 L. L. L.

Lunes a quince de julio de 1679 el Sr. Juan de Ocariz att. tubo su
au.ª y parció Juan de Arilla. Ombra de en
el auto ante el qual rizo parecer a
Ignacio de Cicurr y Pachin de Olondriz es-
tantes en la villa de los quales amando
los Recui de seram. En forma de uida dido
para que me diante el dho seram. de gar-
y de clarin fies verdad quel dho Juan de
Arilla pidió diez reales que le deua de dar-
los capatos a Barbarada. Toldi su cuñada
y que le respon dio que si seraba se los paga-
ria los quales respon dieron abstiniendo
el dho seram. el dho Ignacio de Cicurr que
en pnia suya le pidió y que le respon dió que pri-
mero auia de pner. Toldi Pachin de Olondriz
dijo lo mismo Toldi que serando dierte le
pagaria. Toldi lo dho se manda que se
este de la ex.ª prouyda en esta razon.
Juan de Ocariz

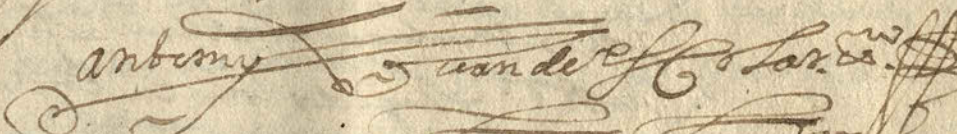
Antony Juan de Ocariz

Lunes a quatro de nobrem. de 1679 el Sr. de Ocariz tubo su au.ª y
parcieron los siguientes =
parció Juan de mara amando citado a mique-
de cala a p de ligle labo. Toldi auate de labar
ocho dho. de tierra ados manos parció el dho
de y oydo les enpus. Toldi se manda quel
dho mique de cala a cumpla en labar la
dhas ocho dho. ados manos en pena de pagar
los daños que supeltaren.

Antony Juan de Ocariz

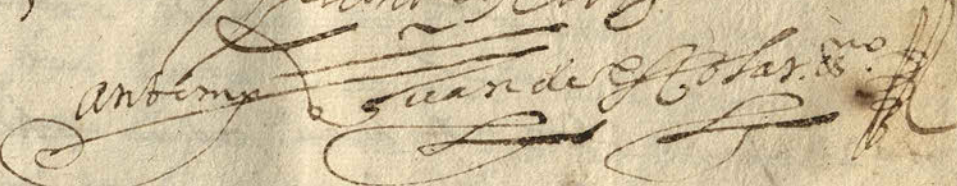
En la villa de murazabal a 22 de agosto de 1676. Hubo su au.^a el señor p.^r de os cariz att. de esta
villa de murazabal y parecieron los siguientes
p.^r de os cariz con de amabilia 18.^a de o.^r de os cariz
de citados a martin de ribarren manado estante
en la d^{ta} villa que le demandan a pagar otros
los debigo a una por otros tantos que tiene de voyero de
Hiraga le hizo su garado de d^{ta} en una p.^r de os cariz
donde se gada y recogidos los aces en el año de 1673
parecio el citados y oydor en sus Rayones le manda
que ambas partes aleguen prueb^a y con d^{ta} en sus
p.^r de os cariz dentro de sus dias =

Quando os cariz

Ante my  Juan de Ochoa

En la villa de murazabal a 23 de agosto de 1676. Hubo su au.^a el señor p.^r de os cariz att.
y parecieron los siguientes =
parecio Ignacio de cierra estante en la villa de
murazabal a martin de ribarren manado estante
en la d^{ta} villa que le demandan a pagar otros
los debigo a una por otros tantos que tiene de voyero de
Hiraga le hizo su garado de d^{ta} en una p.^r de os cariz
donde se gada y recogidos los aces en el año de 1673
parecio el citados y oydor en sus Rayones le manda
que ambas partes aleguen prueb^a y con d^{ta} en sus
p.^r de os cariz dentro de sus dias =

Quando os cariz

Ante my  Juan de Ochoa

En la villa de murazabal a 23 de febrero de 1677. Hubo su au.^a el
señor p.^r de os cariz att. de esta villa de murazabal
y parecieron los siguientes =
parecio Juan de ribarren 18.^a de la d^{ta} villa que le demandan
a pagar otros los debigo a una por otros tantos que tiene de voyero de
Hiraga le hizo su garado de d^{ta} en una p.^r de os cariz
donde se gada y recogidos los aces en el año de 1673
parecio el citados y oydor en sus Rayones le manda
que ambas partes aleguen prueb^a y con d^{ta} en sus
p.^r de os cariz dentro de sus dias =

diás. Lo que en el interin se deposita en Capa los medios
calzon y sobaco en persona abonada

Joachin de Ardanor
Abaigar

Antony Juan de C. O. S. A. S.

por el día primo. después tubo su audiencia Joachin de Arda
nas y Abaigar alti. de la villa de Murayabal
y por cima por los siguientes

primamente parcio pedro Bay estante en la dha
villa cuando citado a p. s. de tres, con es
tante en la dha villa p. d. de tres Reales por cinco
quartos de los dnos que le pago y por dho no parcio
el citado y fue reputado por contumaz y lo defini
al furor del demandante y declaro ser así y se manda
de p. achar ex. de los dthos tres Reales con los

Hea parcio fuerza de el dho, congo del dho p.
h. de tres con cuando citado al dho p.
dho p. y p. de tres Reales y me d. por y en carta
n. d. de tres que debía dar para conser bar una cuba
en que tubo el dho Juan de Ardanor del p. y d. de
Ardanor por quien se en cargo de pagar; parcio el
citado y respon dio el citado que el dho Ardanor
le arrendo ciertas viñas con un d. de darle
cuba e arrendo el fruto y no mas y en d. de
el fruto le pago la arrendo a d. de d. de a g. de
Reales la p. nacida y que no p. de ser conp. de
ad. de d. y domas que luego que se acio la cuba
avia quien quier la llevar y no p. de m. de la deman
dante y visto lo dho se manda que ambas par
tes aleguen p. r. y con el y an dentro de
diez dias.

Joachin de Ardanor
Abaigar

Antony Juan de C. O. S. A. S.

En la villa de Murugabal a cinco de agosto de
 mil e sesenta e siete años en presencia de mi el Sr. el Sr. el Sr.
 P. Juan de Ardanaz abt. de la villa de Murugabal en presencia de los
 de autos de condonacion de...

226 card.
 80
 33

36.10P
 33

80
 52 1/2
 400
 40
 440

Francisco en el Sr. Juan de Ardanaz abt. de la villa de Murugabal en presencia de los de autos de condonacion de...
 Juan de Ardanaz abt. de la villa de Murugabal en presencia de los de autos de condonacion de...
 Juan de Ardanaz abt. de la villa de Murugabal en presencia de los de autos de condonacion de...

Antonio de Ardanaz
 Juan de Ardanaz

En la villa de Murugabal a 24 de Enero de 1678. Hubo en mi el Sr. el Sr. el Sr. Juan de Ardanaz abt. de la villa de Murugabal en presencia de los de autos de condonacion de...
 Juan de Ardanaz abt. de la villa de Murugabal en presencia de los de autos de condonacion de...
 Juan de Ardanaz abt. de la villa de Murugabal en presencia de los de autos de condonacion de...

Antonio de Ardanaz
 Juan de Ardanaz

En la villa de Murugabal a 24 de Enero de 1678. Hubo en mi el Sr. el Sr. el Sr. Juan de Ardanaz abt. de la villa de Murugabal en presencia de los de autos de condonacion de...
 Juan de Ardanaz abt. de la villa de Murugabal en presencia de los de autos de condonacion de...
 Juan de Ardanaz abt. de la villa de Murugabal en presencia de los de autos de condonacion de...

La citada y ovedes en sus Rayones se condena a la
eltra Isauel de canalg a que pague el dho dho de bigo
al dho fuan de los reys dentro de diez dias con costas
dise por nro fua da la dha Isauel de canalg

Joachim de Ardanay
Juan de Colar

ffin por cion enullima de Arista y dho de Ariste
citados en la aut. ande dnde soy dho en kitta
lones se con duna al dho Antto de Ariste a que pague
a la dha enullima de Arista los viayes dho Reales
y medio que se pide dentro de diez dias con costas
y medio por nro fua da

Antony Juan de Colar

En la villa de murug abel a 27 de mayo de 1678 dia jueves tubo su au. el
Joachim de Ardanay atte y por cion los siguientes
seme parcio fuan de Noain Vro de Xherga auen
do citados a fuan de armen dany vinda Estante
en la dha villa pidiere diez Reales del garto dho
lchony his tarfas ella de rrama de la puente de
tudela y medio dho de bigo de la pention del medico
dos Reales de dho que pago por ella a Marcos de
San mm potero por la Ex. de del tugo del muy dho
manichal Marquis de los reys Leon de de la villa
no parcio la citada y fue reputada por contumaz
y se desino al fua mto del dho. El qual por ser
ser dad estar le deuen de las sobredha cantidades
por las Razones dufinidas y se manda de pacho
Ex. a con costas y clauu la de pagar por diez dias
conforme a la ley =

Antony Juan de Colar

ffin despues de los sobredha parcio fuan de Ariste
auen do citados a Barbara de Tolde y fuan de ar
daiz Vro de la villa pidiere a la dha Barbara

Alinga

Ante me Juan del Solar. Esc.

En la villa de muruzabal pades lunes a duentey tres de mayo de
mil e sesenta e quatro años. Hubo tu au. el señor
domingo de los altes y fue ordenado de la dha
villa y parecieron los siguientes
Pon. paricio muguel de lator y ardanay e paricio
en la dha villa auen de uellido a pedro de mabi-
aen y fue le demandado le pague el valor del no
legua que le costo diez ducados y andan de de los
depe uellido y por su culpa y des cur de se despena de
una es puen de y morio luego paricio el uellido
Responde que el al. del año proximo pasado le he-
rio jurando para que declarase como auia Caydo la
dha legua y de claro que se despena de una es puen
de y de la Cayda que quedo muerta y que siendo nece-
sario en la promesa de pagar asi y el dem. Respon-
de que la dha legua tiene Crida en el pefuero
y que della morio y asi que note que de es auar de
pagar le la dha cantidad y oido a las dhas party
se manda que prueben y concluyan sus intenciones
dentro de diez dias = paricio paricio de la nueva
y Juan martel estantes en la dha villa los quales auendo
prestado jurando dixeron que el día en que sube dio el
morir la legua continuosa fueron a reconocer el
paraxe en donde Cayo la dha legua y allaron que
tenia quiebra del pefuero y en cima de la es puen
de auia mucha cantidad de sangre y ex. de la
vira y f. de la dha declaracion se manda que

Domingo Aleo

con los siguientes:
 Presente parecio ser de ocaen 48. de la dha villa en
 undo atado con quel de cabalga a estante en ella
 pide Vantay otros Nialis como usonario y poder
 Obuente del Cr mano Antonio de ocaen por
 eis el atado y dhipon de que al dho Juan de
 Ocaen modere uno al dho Cr mo. Ocaen y el dho
 Juan de Ocaen mostro ser poder Obuente y Vis
 to que confusa la deuda y que tiene poder y siendo
 mas la parida que antes lea pagado el dho
 miquell de cabalga al dem tante se condena
 al dho cabalga a que pague los dthos Vantay
 otros Nialis dentro de ~~este~~ diez dias con lo que
 al dho Juan de Ocaen de man. de Gasparanone

Quingodehoz

antony ~~van der Kolk~~ ^{no}

En la Villa de muruzabal y en su corte de todo
su audien. el D. Domingo de los alcaide y su
orden. de la dha villa y parientes los siguientes
Prim. parientes Magdalena de Guirarreta vecina del
lugar de Vezaga hermano de Ciudad, a Catalina de Salazar
moza estante en la dha villa a la q. puse demanda que le
cumpla el pnte año por Ciudad de labranza, que se concerta
por 10 años en su dha. la forma de la Real, y tapado. q.
Guirarreta minister gen. una Confiam. haciendo sueldo tres
meses y medio sin causa, ni motivo que sea legitimo. La dha
de Ciudad de demandante, q. asi pide sea compelida
a cumplir el dicho año, o sin loague el salario conve-
niente para otra Ciudad: se paxio la Ciudad, y fue liquida
por Contador, y se manda despachar confirmacion en la
forma ordinaria. Domingo de los

Ante mi Juan de los alcaide y su

Cursos a tres dias de junio de 1678 tubo su au. el D. Domingo de los alcaide
pues ordena de la villa de muruzabal y parientes
los siguientes
Prim. parientes m. quel de caual dica 48. del dho
lugar auindo de Ciudad a Estuan de Ayerri
dha man. lo estante en la dha villa y de la
Real que me dio que le dio prestados y dho.
pis reales por una espada que le dio Francisco
si luego no parecio el utado y fue reputado por con-
firmar y se manda que no pareciendo a la primera
au. se despache confirmacion en la forma or-
denaria. Domingo de los

Ante mi Juan de los alcaide y su

fueron a diez y siete dias de junio de 1678 tubo su au. el D. Domingo de los alcaide y parientes Estuan de

compw =

en pñ =

compw =

Ayerse meñ día al qual auen los dñs de la
demanda pñra por miquel de caual dñia
En la dñia audiencia confesó forbi
dad lo contñido en la dñia demanda
y por dñon ben cñon o como el dñio mñor
lugar aya lequido el dñio Ayerse meñ
dñia al dñio caual dñia aña pñra ca
tñon dñas quelpñ en el pñgo de naypes
que en el lugar de Adios Ten la villa de
muriñ abal pñgo de fñntes dñes (Two no
dñas de dñon par capator que le dio yñn
pñnal con dñia uñta que dñale como dñas
yñn dñal de pñnal por auer le ayudo de lo
a edrar yñis dñas que se bastian dñon
de dñia dñia de la dñia villa le dio el dñio
pñso que cobrase del dñio miquel de caual dñia
que le deuia los wadñon mñtados yñn dños de
pñnos de dñio que por dñio en su casa y
Hasta la dñia dñon ben cñon semana que
señdñfiquen al dñio miquel de caual dñia
y de pñnes de su mñdñficacion ambas par
tes alguna yñn uñban las dñas deman
da y dñon ben cñon dentro de diez dñas
yñn de pñnobra lo que fuere de pñntia

Domingo dñia

Antony Juan de dñon dñia

figura 10

Donnigo de 603

Antony Juan del Solar. C. 150

Francisco de Colar con

Odo

Clausula de pago:

Azucenas para demanda a M^o. delos p^osidiendo, Seisda.
p. la adon^a. de catruce peon de Oñas las de ellas abayon de
el mismo de quelaora quatro Realeng medio laponada. Las cinco testanturacina
arriba se mando a por el talismenos quartillo. Y abiendo confesado deber los dichos
char Lapita Cruz y Lior C^o.

Seisenta y quatro R. y quartillo al dho D^o Diego pençe
el plazo que se cumplio f. Parques o Unioncion del

Año Sando de mil. CCC. setenta y siete. El dho. V.º
m.º de despachar e d.º con costas y Clausula de pago
Mismo puso demanda a Bertol de Taurun. pidiendo
seis Ducados y seis reales p. la arrend. de tierra. Vinas
p. con ferar el dho. Taurun. Deber la dha. cantidad
El dho. d.º alle m.º de despachar e d.º con costas y Clausula
de pagar. Y para que conste puse auto y el dho. d.º
alle. S.º y en fee de ello firmo el dho. S.º

Ante my

Juan de Dios

Juan de Narvaes
J.º de Dios

en 28 de noviembre de 1.672 Hubo en au.º el d.º.º Juan de Dios ante
dicha Villa de Murugabala. y para constancia se firmo
en tal forma

Quiero por el favor de arrendar en
la dha. Villa algunos de los arrend. de la legua
cerca de ella pidiendo unos reales del es.º de la
comida de la dha. Villa de una persona de man.º de
no parais el auto de y fue requerido por contumacia y
se despuso al juramento del demand.º el qual firmo dandole
los dchos. unos reales por la dha. razon y se mandó
de des.º de pagar ex.º con costas y Clausula de pagar

Heu el dho. arrend. algunos de los arrend. a
Gil de muru. Esante en la dha. Villa de los
reales por el salario de la comida. He dha.
por dha. de la comida de los que dho. no pa
reio el auto de y fue requerido por contumacia
y se despuso al juramento del demand.º el qual firmo fir
asistiendo a dar le dha. de los dchos. tres reales
por la dha. razon y para la dha. de la dha.
manda de pagar ex.º con costas y Clausula de
pagar =

Heu el dho. arrend. algunos de los arrend. de
de arrend. de la pida de los reales y veinte
de for.º de la dha. y veinte cor.º que de lo de
pagar al dho. es.º de no parais el auto de

Bomingo de laoz

Juan de los Rios
 Juan de los Rios

prim.º parecio Joseph de los corbe 48.º de Viterga
aunque es poder ovinde de Lido de Laga a un
de urado apudo de orcaiz Estante en la dña
Vella pidele quince reales por el parto del n
lechon que andubo con el parto parecio suana
de uny en au.º del dño humanido y suppon de
que los tiene pagados y como lo dño le manda
que el dño pida orcaiz parca en la prim.
era au.º =

Para dar a =
asi bien para demanda a personas de os lorig estan
He En la otra guerra ^{de la} guerra de los por el paz de. luras
luras no parecio el estado y fue Reputado por
amburnay =

continúa =
a sí como aun de citados a Maria Dominguez 83^a.
de la d^{ta} Villa, puede tambien demandar
treinta y ocho reales por el valor de 1/2 libras de
nube doce, nay y media a cada real por docena
o por uncia y fue reputada por continúa =

Juan de Holar, cno

Verde y 3 de Julio de 1679
de los Camp. al amanecer
de las ultimas cortas en
quante a los dias de la
19 de de burgado de fri.

Lois de

En 3 de Julio de 1679 V. D. Inachin de Madanator
abaigan tubo ante como alle y fuer hor. de 8 a 10 de
Manuel. Parecieron los siguientes

Como en el de 11 de la 1a de los años tanto en el de 11 de la 1a de los años
a las Guardas de la dha de 11 de la 1a de los años de 11 de la 1a de los años
el dño. que tienen en los piques sembrados de trigo y
en la dha villa en el ter. de 11 de la 1a de los años de 11 de la 1a de los años
que las Guardas parecen paralelas y en la dha villa en el ter. de 11 de la 1a de los años
por lo de Pedro el Campo la gran relación jurada
del dño que ay en la villa para la misma and
sobre dicho de la merced de 11 de la 1a de los años de 11 de la 1a de los años
viente y alle. de la dha villa de 11 de la 1a de los años de 11 de la 1a de los años
dho de 11 de la 1a de los años de 11 de la 1a de los años de 11 de la 1a de los años
tina de 11 de la 1a de los años de 11 de la 1a de los años de 11 de la 1a de los años
le faltandi criada para el cumplimiento del año respecto de que solo
con hacer de 11 de la 1a de los años de 11 de la 1a de los años de 11 de la 1a de los años
dando no le pague su alitio y aliendo parecido. Cada casa
una de salaborri de clero de 11 de la 1a de los años de 11 de la 1a de los años
el segundo año le rabió de 11 de la 1a de los años de 11 de la 1a de los años
de 11 de la 1a de los años de 11 de la 1a de los años de 11 de la 1a de los años
que cada una de 11 de la 1a de los años de 11 de la 1a de los años de 11 de la 1a de los años
una and. de lo que alega en dha villa

Boagrinde Ardane
et Burgar

Antony

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525

~~Cm 7 de Sep. de 1879. V.P. Fructin de la
nada abargan alleg. Fructin de la nada
no debe dar asistencia al nido de la nada
a la de la nada de la nada de la nada
o si no. Fructin de la nada de la nada
de la nada de la nada de la nada de la nada~~

7 de set. de 1679. V. D. Inachin de ar dany
 Tabagay. alleg. Inu. Tur. de. V. D. Cilla or muruabae
 tubo aut. Con. asitex. or muel. es. yng. as. Lhubo

[illegible]


 Jean de Holstern


Fuente. J. L. Martin de la Cruz
 No. 2
 Garcia Periz
 Martin de la Cruz
 Antonio de Anorbe
 Miguel de Artieda
 Juan de C. Lopez

[illegible]

Antonio de Anor

San de los. Cruz

On 29 de febrer de 1630 habosa qu^a el^l son carlos de her
gona Lauria abt. de la villa de muray abal
dia pubes y parrucos los siguientes -
Primer paraiso Martin de Abain iuen de
ciudad astante de Lareda ambos 88^{os} de la
dha villa. y luego por el menor de Apogau como
fidos de Miguel Martin de Crie o ruder
las de nro apal y sus reales y sus barbas de
costas de la clercama del pay mteula de
paraiso el citado que el dho martin de Crie
le entrego doblas reales para el dho efecto y
los tiene guardados p. la parte del dho Miguel
de Crie y no los a quemido de nro y los
Crisis Nacionis sin on da que el dho martin
de Abain proce da contra los reyes ententes
que en esta villa y tunc a los otros Miguel
de Crie y martin de Crie su hijo.

Don Carlos de Céspedes
García

Don de G. S. Lav. et.

En el día de San Juan del 1630. Juro en audiencia el Sr. O. Frasco de Beggara Camacho, Alcalde de esta Villa de murar el y parir en los sig^{tes}
Primeram^{te} Parir a la y dalina de Barrolo e barren la dha^{ra}
Llamando Citado a Pascual de Canalea Vec de ella y de los
Quales que le dio para ^{hacer} en la dha^{ra} villa no parir en el dho^o
su yutado de costumaz^{as}
En fin Parir a Martin de Zuadi e barro en la dha^{ra} Villa
Llamando Citado a los siguientes=

Real del año 1781

En 11 de Junio de mil setecientos ochenta y uno V. R. D. Manuel de la
Cruzada alcaide y Jefe de la Villa de Murciabue
tubo ante los Jueces y Jueces de la Villa de Murciabue

a Don Juan de Solerías fue citado Mij. de
Sabatía. Y le puso demanda pidiendo cinco R.
de la conservación por el uso de una cuba de vino
carpa que le pertenecía y f. no abierta dado del mismo
Don Juan que tenía encubado le fue preciso para su
completa hacer las diligencias necesarias y el
Don Juan al oír las razones de la defensa del defen
dido y con la demanda el alcaide condito al fu
ya de la dha causa con costas dentro de diez días

Mij. de Sabatía puso demanda al suyo dha como
Guarda del Ganado mayor de la dha Villa pidién
do el dano que tiene d. tener en una Laguna que
está en la Ganadería y cabalga duna sin caper
la cubrición y la defendiente dijo que no calla
va que f. su omisión la aya cubierto en caso
de ser así y el f. alcaide dijo que es preciso f. que
pida la causa y pida veinte d. y oído el d. alcaide
m. de f. por de mayor causa pida f. Don Juan
y para que conste f. ante el f. no el dho f. alcaide
en fe de ello p. el f. de Don Juan los dho p. de Don
Juan y p. de Don Juan y m. de la Borrado - dha

Manuel de la Cruzada

Don Juan

Manuel de la Cruzada
Hoyta

2
Cano de 1822

En 26 de Mayo de 1822 el Sr. Sebastian
Perez de Ariza ante el Sr. Notario
de Sta. Villa de Murugabal tubo ante
asistencia de mi el Sr. Jefe de la
de Juan Cruz Garrocho Jefe de la
Comunidad J. y en nom. de Santa de
Nuestra Pura demanda a Mij. de la
baza pidiendo que en diferentes años a
venido en arrend. la hacienda de la misma
y sin perjuicio de la naturaleza de Sta
Causa declare mediante Juram. que con
sta de lo que se ha y allando, que el Sr.
Gabalza el Sr. de la misma y que declare me
diant. Juram. y Presencia del Sr. Jefe de la
y en nom. de la misma Juram. en for. de la de Sr.
de que doy fe y absolviendo el Sr. Juram. y
alla fuerza de el. d. do y declaro que es ver.
que hallado en arrend. en quatro años. Sin
la pormada de Dinero a Respeto de los Reales
J. Pormada y para Respeto de los Reales
debiendo siete du. y dos reales o. siete du. me
nos dos r. y aunque la tierra Blanca tubo en
Cinco años en arrend. tiene Pagado y no tiene
aya otra quinta entre ambos Sr. declaro y
Cantu y fe ante y firmo el Sr. J.

Y atte y en fu oc elto go el das de

Sebastian Leroy

de Assayn

Ante my

Man or Lannager

Hoyola

en la villa de Muerzabal a 72 dias de Agosto
del año 1682 tubo lugar el dicho liberto
an perez de Assayn atte y puz orden ano
della dha villa y puz unon los siguientes:

Primeramente puz Miguel de Zubairi Partero
puz del Lugar de Zubairi abundo citados a Martin
de Zubairi puz de la dicha villa puz de la villa
Quatos por abia echo, son Conseguida La puz pa
del Corpus y el mismo dia a Curata del dicho
Martin de Zubairi por tanto estaba Conseguida
en la villa de o. bano puz el 7. do y puz
por de que Conseguido no dize y lo que ofrecio
fue que los Mozos de la villa Zubairi puz
lo y que respondio el dicho Miguel de Zubairi
se que paraganan Luz y seis puz en la villa
de o. bano Mas los que paraganan en esta villa
villa y de mas de esto que quando fino el dicho
dia puz pa del Corpus sin dar se cuenta al dicho
puz puz toms de su autoridad Legitima de su
son fin mas a Tuesta el faharido y puz lo
dicho por el dicho son atte Mas que ambos
puz puz puz y Conseguida por de las puz
puz de la villa de Zubairi y puz de la villa de
fue de Justicia

Sebastian Leroy

de Assayn

Ante my Grande Escribano

[Handwritten signature/initials]

En dicho día antecedente fuertay fero de agosto de
mil seiscientos y noventa y tres Juan de Guzman
de presentos testigos por testigos albriguado de los
dichos y Martin de Guzman de la dicha villa
de Guzman fueron en forma de juicio suada en la
dicha demanda antecedente y el dicho, en suarria
dijo que Martin de Guzman defendiendole ofuso
separacion lo que abia de ganar en la villa de obano
y el dicho Martin de Guzman declaro que no habia
ofuso de pagar lo que podia ganara en la dicha
villa de obano: y el dicho Martin de Guzman
presentos por testigos de su parte a Ju. de San
martin y Ju. de Ysaacrispianos ascribiendo de la
misma villa los quales declararon a los ovidos
al dicho demandante que Marqueria Panza diu
y seis reales en la dicha villa que en la de
obano por que alla de Marzanual tenia mas
voluntad de suar y esto declararon mediante
Juramentos y firmaron lo que sabian a una
Voz y con unanimes y ascribiendo
Juan de Yrissarri y ascribiendo

Martin de Guzman

Ante mi Juan de Golar. J. de

Notas las otras de Estaciones prodictas
1.ª ante con duna a Martin de Guzman
difer de unta que pagare annu quel de cada
y de ^{man de} ~~man de~~ diez y seis reales de unta de
diez dias y que las otras de la actual de pro
que cada uno las puyas Zosi de de de
manda de Valga lo otro puerro - man de
de yro Valga lo otro tra don de de

Sebastian Perez
de Assis

Antony Juan de Godar. C.

En la villa de Mexico a bal abrenbar y
de Agosto del año mil seiscientos y dos
yo el dho. Sr. les doy en firme y en fe que
cada uno de ellos dentro de tres meses
persona amiga de el dho. Sr. y de su bien de
su nombre nombrados en ella para que le
conduzcan a los quines y de despojo y de su
por notificados y tomaron su amor de
confesado firme

Antony Juan de Godar. C.

En 24 de Septiembre de 1622 tubo su au. d. Sebastian Perez
de Assis att. de las illas de Mexico a bal y pa
re ciron los siguientes

En mte. Pascio su. Miguel de Erdozain Gaytero
43.º de la gar de la quinano auen de citados a pa
mentos de olo y tanto en ella pida de brenta
y fute de la y me dio de desta del salano de
Miguel de Guayre asibio fute que a quenta
del dho. Sr. su. pome me de mayo y de mojos
ado al dho. citados y sus compañeros pascio de
citados y confes. estar deuenido los dthos. brenta
y fute de la y me. como mayor domo de los
mojos. y fute de el dho. el futor att. con de no
al dho. suan me de albaque pague la dtho.
cantidad al dho. su. Miguel de Erdozain de
bre de diez dias con los dthos. y de dio por notificados

Sebastian Perez
de Assis

Antony Juan de Godar. C.

La villa de Murrumbidgee a 3 de octubre de 1880
 En a. 1880 Sebastian Perry de Murrumbidgee
 en los siguientes

presente para que fuesen los dichos deudos de cobro de
marina de ayerza. Los par del mismo y a firmen
del mismo los dos estantes en la dha villa pida
los acadares de deudos reales y lo pida de los
quedados al dho por el salario del dho por
en el dho ayerza y lo pida de quibus y asido
estados. Los pida en los dos dhas el dho y
acadares de deudos y lo pida de deudos y lo pida
de los de deudos y el dho y unien de los de quibus
y un dho y el dho. Los par lo pida de oficio de quibus
si su amo le da de deudos. Los de los de deudos se
con deudo el dho ayerza en los deudos reales y el dho
Los par en dos reales y me dio en que los pida
deudos de deudos dias con costas al dho Juan y de
dho. y firmen del mismo fue lo pida por contemay
y los de los de deudos por notificado.

Sebastian Perez
de Araya

De Almayn

antiquary *Francis G. Hoar*, no. 11

en 23 de noviembre de 1682 tubo su audiencia el Teniente
de la Real Audiencia de esta villa de Managua
nos: por el fauor de Armandarj amando y tubo
amargura de la justicia pida por la persona
pella por la por demanda que pague diez y seis can
de los alusito de aguas muros quartillo que los puso
en los cubos de agua y los abiendo al dicho pa
rio por el la pida y responde que no sabe si los
cubos y Armandarj de los que de la Audiencia
Juramento de fe los sabe la que sin fuerza de
Juramento de fe que tiene por tanto los llos amargura y
diga y los megle con sus puros y lo de por la Audiencia
don al demandante sus puros de diez y seis can en
otro y sus puros en otros lo que los confeso

mandante abate lo bado y asimismo se pide que
toda de sus cargas de fincas se han abinagado por
culpa del mandante y quatro Centos de fincas de mas
que el dicho mandante dio de fincas de la de fin
quinte a Garcia Perez y a su hijo de Ziguales
quales asimismo confeso el mandante que lo
dicho le mandó de sus cosas y otras cosas de su finca
digo y sus fincas de los otros diez y tres cantos de los
cantos le pague la una utada dentro de diez dias con
costas de los otros de otros fincas y tres cantos de
yati le mandó. Ten queanto a sus tres cargas de
vino que aga filautada por cosa de queme se vol
vio binagre = Juan de Ziguales
firmado de atte

Ante mi Juan de Godar. C.

cuando despus de lo dicho el dicho don Juan
de se firmó el auto antecedente le mandó que
agiere en su propia persona a mandando
causal de la misma causa en el punto que le compete
debe tener quien oye de des que se da por notario
de y como sea su acuerdo. Lo dicho. Dijo por Dios y
en fe dello firmó y el otro.

Ante mi Juan de Godar. C.

En 7 de diciembre del año mil e ochocientos e diez e tres años el Señor
Leobardo Benítez atte. de la Villa de Murug abate en
ella y en la jurisdicción:
primamente por los juicios de oídas de auto de
afirmación de los dichos y a Barbara de ardanay su
madre pide la quenta cosa en que viene la compra
por voto el año primero. Viniendo obvio le pague su
arrendamiento a los dichos por que han de ser de los fincas
de bienes para que los abuelos y oy de los en sus
razones han en da quelo abuelos por de dar en

[illegible]

Sebastian. Perez
De Contreras
Antigua y cuando el Solar. d. 15

1.^o parecio fructo de ar munda y curi mulo. 2.^o parecio a mo
 de un d'el gal ambos lo bontes en la d'ha villa p'uso
 por deman de la pague d'ore de. 3.^o 4.^o 5.^o 6.^o 7.^o 8.^o 9.^o 10.^o 11.^o 12.^o 13.^o 14.^o 15.^o 16.^o 17.^o 18.^o 19.^o 20.^o 21.^o 22.^o 23.^o 24.^o 25.^o 26.^o 27.^o 28.^o 29.^o 30.^o 31.^o 32.^o 33.^o 34.^o 35.^o 36.^o 37.^o 38.^o 39.^o 40.^o 41.^o 42.^o 43.^o 44.^o 45.^o 46.^o 47.^o 48.^o 49.^o 50.^o 51.^o 52.^o 53.^o 54.^o 55.^o 56.^o 57.^o 58.^o 59.^o 60.^o 61.^o 62.^o 63.^o 64.^o 65.^o 66.^o 67.^o 68.^o 69.^o 70.^o 71.^o 72.^o 73.^o 74.^o 75.^o 76.^o 77.^o 78.^o 79.^o 80.^o 81.^o 82.^o 83.^o 84.^o 85.^o 86.^o 87.^o 88.^o 89.^o 90.^o 91.^o 92.^o 93.^o 94.^o 95.^o 96.^o 97.^o 98.^o 99.^o 100.^o 101.^o 102.^o 103.^o 104.^o 105.^o 106.^o 107.^o 108.^o 109.^o 110.^o 111.^o 112.^o 113.^o 114.^o 115.^o 116.^o 117.^o 118.^o 119.^o 120.^o 121.^o 122.^o 123.^o 124.^o 125.^o 126.^o 127.^o 128.^o 129.^o 130.^o 131.^o 132.^o 133.^o 134.^o 135.^o 136.^o 137.^o 138.^o 139.^o 140.^o 141.^o 142.^o 143.^o 144.^o 145.^o 146.^o 147.^o 148.^o 149.^o 150.^o 151.^o 152.^o 153.^o 154.^o 155.^o 156.^o 157.^o 158.^o 159.^o 160.^o 161.^o 162.^o 163.^o 164.^o 165.^o 166.^o 167.^o 168.^o 169.^o 170.^o 171.^o 172.^o 173.^o 174.^o 175.^o 176.^o 177.^o 178.^o 179.^o 180.^o 181.^o 182.^o 183.^o 184.^o 185.^o 186.^o 187.^o 188.^o 189.^o 190.^o 191.^o 192.^o 193.^o 194.^o 195.^o 196.^o 197.^o 198.^o 199.^o 200.^o 201.^o 202.^o 203.^o 204.^o 205.^o 206.^o 207.^o 208.^o 209.^o 210.^o 211.^o 212.^o 213.^o 214.^o 215.^o 216.^o 217.^o 218.^o 219.^o 220.^o 221.^o 222.^o 223.^o 224.^o 225.^o 226.^o 227.^o 228.^o 229.^o 230.^o 231.^o 232.^o 233.^o 234.^o 235.^o 236.^o 237.^o 238.^o 239.^o 240.^o 241.^o 242.^o 243.^o 244.^o 245.^o 246.^o 247.^o 248.^o 249.^o 250.^o 251.^o 252.^o 253.^o 254.^o 255.^o 256.^o 257.^o 258.^o 259.^o 260.^o 261.^o 262.^o 263.^o 264.^o 265.^o 266.^o 267.^o 268.^o 269.^o 270.^o 271.^o 272.^o 273.^o 274.^o 275.^o 276.^o 277.^o 278.^o 279.^o 280.^o 281.^o 282.^o 283.^o 284.^o 285.^o 286.^o 287.^o 288.^o 289.^o 290.^o 291.^o 292.^o 293.^o 294.^o 295.^o 296.^o 297.^o 298.^o 299.^o 300.^o 301.^o 302.^o 303.^o 304.^o 305.^o 306.^o 307.^o 308.^o 309.^o 310.^o 311.^o 312.^o 313.^o 314.^o 315.^o 316.^o 317.^o 318.^o 319.^o 320.^o 321.^o 322.^o 323.^o 324.^o 325.^o 326.^o 327.^o 328.^o 329.^o 330.^o 331.^o 332.^o 333.^o 334.^o 335.^o 336.^o 337.^o 338.^o 339.^o 340.^o 341.^o 342.^o 343.^o 344.^o 345.^o 346.^o 347.^o 348.^o 349.^o 350.^o 351.^o 352.^o 353.^o 354.^o 355.^o 356.^o 357.^o 358.^o 359.^o 360.^o 361.^o 362.^o 363.^o 364.^o 365.^o 366.^o 367.^o 368.^o 369.^o 370.^o 371.^o 372.^o 373.^o 374.^o 375.^o 376.^o 377.<

Antony ~~Francis~~ ^{John} Polard.

~~Ans~~ 2684

[illegible]

La Real Cedula de Varios de 1700
 Maria. Por Dominguez Pn. Terminada Juan en
 1684 garcio el defun. P. diene. Vinte y quatro reales y medio
 diene. Conferido. La axen. de una Reina de diez Peonadas y en
 Por. Sta. demand. a Juan de Santa y medio la conada
 que sea pagada por el. a Juan de Santa y medio la conada
 garcio el defun. P. diene. Vinte y quatro reales y medio
 la axen. de una Reina de diez Peonadas y en
 Por. Sta. demand. a Juan de Santa y medio la conada
 que sea pagada por el. a Juan de Santa y medio la conada

[Illegible handwritten text]

Definición. dilo q. f. en fealdad que tenía la casa de la
de la misma en fealdad. Item. Don Pedro de
la casa de los de. Vicario de la casa de los de
ninguna manera tiene Cobranza de recibir al demandante y
si lo puede hacer. Haga sus diligencias. Y el J. al. m.
que la petición de la demanda garga f. y el J. al. m.
se faga. Y haurá un año y cinco años de la fecha
en fealdad p. el J. al. m.

Quadrado de Ardanaz
y Alcazar

Ante my

Juan de la Cruz
y Hoyos

En 31 de Agosto 1684 El J. al. m. en
Ardanaz y Alcazar ante J. Juez de la casa
de la casa de los de. tubo ante Consistorio
de la casa de los de. Visitante de la casa
Juan de la Cruz y tubo los testigos
Juan de la Cruz. Puso demanda a Garçon de la casa
pidiéndole. Veinte y quatro Nobos de Vero y cinco
de alantay doce cor. El J. al. m. y quedió cuando
ordinero Garçon de la casa. Pido se le
tierre para la Reconberción ala misma casa
el demandante J. al. m. del J. al. m. y se le
tubo. En la casa de la casa. adha J. al. m. Y el J. al. m.
Garçon de la casa dilo que de muchas cosas
se desfructado y ay en la casa de la casa
que tubo con el demandante y no con. Y
fide. Cumplido la casa y da. Satisfacción de
abía en. Y Vito aquella m. Cien años

Año 1879

En la Villa de Manzanilla a diez y nueve de Junio de
mil ochocientos y cinco el Sr. Jefe de Fianca atte. y
Jefe de Fianca de Sta. Villa tubo una conferencia con
miel Sr. Jefe de Fianca y a peticion de Martin de Juasti al
mirante y tubo los citados seg.

El Sr. Martin de Juasti por y en nom. de Don Pedro de la Cruz
Puro Perimento y demanda a Juan de Sanz abitante en otra
Villa Pidiendo le Pague ocho Reales menos un quartillo f.
el Pasto de un Ganado de Jirada que el año mas fiera Pasa
siendo arrendador del Pasto de los montes de la otra Villa lo
andubo en el, no Pague el citado el Sr. atte. lo Reputo f.
contumaz y condemo a su Paga con costas y se despache
auto compulsivo.

El mismo en el mismo nom. Puro demanda Por la mis-
ma Razon a Martin de Arpiliqueta abitante en otra
Villa Pidiendo le Pague ^{diez y nueve Reales menos un quartillo} quince Reales y medio Por el Pasto
que le dio para dos Ganados de Jirada el año pasado de ochenta
y cinco en los montes de la otra Villa del uno de Ganado
mayor y f. el once Reales y del otro f. Ganado menor y f. el
ocho Reales menos quartillo. no Pague el de fendiente y
el Sr. atte. lo Reputo f. contumaz y condemo con costas a
Paga de las otras can. y se despache auto compulsivo.

El mismo Puro demanda en el mismo nom. a Esteban
Osteriz abitante en otra Villa Pidiendo le Pague ocho Reales
menos un quartillo f. el Pasto de un Ganado menor
de Jirada f. la sobre otra Razon no Pague el citado el Sr.
atte. lo Reputo f. contumaz y condemo a su Paga de otra can.
con costas y se despache auto compulsivo.

44
Al mismo Puro demanda en el mismo Nom: Pidiendo ocho
Reales menos quartillo a Pedro de Taurun abitante en
la dicha Villa Por el Parto de un Ganado menor en
cada una ova Vagon no Pacion El Jitido Del S. atte
lo Vento y contumaz y le condeno a su Paga con costas
y de despache auto Compulido, y aier auto am
y lo firmo El Jho. S. atte. En fu. de ello y el dho
Dho Balga lo sobre Pauto, y en 2 nubes Reales;
menos un quartillo: y no Balga lo Borrado quince Reales
y medio y
Juan de Carral da

Ante my
Jho

Juan de Carral da
Jho

En dha Villa ova dia ante El Jho S. atte. Dho Don Pedro or
lancia Puro demanda a Pasquel de familia Pidiendo de Paga
ocho Reales menos un quartillo del Parto de un Ganado menor
o suya habiendo pasado el de fundiente confeso de bender
Por la Vagon que se le Pide y el dho S. atte le condeno a su
Paga y de despache auto Compulido con costas y lo firmo
El Jho S. atte. En fu. de ello y el dho S. atte
Juan de Carral da

Ante my
Jho

Juan de Carral da
Jho

En 5 de nov. de 1896. V. J. Juan de Carral da atte
y Jho ber. de Sta Villa de Muenzabal tubo au.
con asistencia de mi el S. J. y asitacion de
Martin or Juan al miente y lo lo Ciudad de

Martin or Juan al miente Puro demanda a Stefan
Herrera de Lany de Tadarun Puro demanda a Stefan
or Carral da Pidiendo de Paga once Reales y El Valor
de una Camisa. y el defendien de le le condeno no selor
de dar ni Pagar. y no abeas lo vado y la demandante
dijo le Pauto de diferentes Paga solo Paga y Por abe
solo Pado para el au ber. y el dho S. atte oide a: an
por partes en su Vagon de fu. al Juxam. del demandante

Y luego sea Vra. Sta. demandar el S. alte. Reconden
ala Paga otros ochos onces Reales con costas Tagueto.
Pague dentro de diez dias Y Pasados se despache auto Congu
rbo=

Y el S. Consta. Puso demanda a Juan de Arduiz Pidiendo
la Paga quinientas Tabillas que se faltaron de Vna Hña
en el Estaguel que la tiene en arrendacion, Año Pasado de
mil trescientos quatro por tiempo de Obas Y cada Tabilla
Un marabedi de refinamiento Recombino que Penebe quan
las Tabillas fueron las que le faltaron. Y el S. alte. mando
aut. Y dello que se globare se despache con costas.

Y el S. de Juanti Puso demanda a Sebastian del Puy Guarita
que fue delor ter. de la otra Villa el año Pasado de mil tres
cientos quatro Pidiendo le Pague siete Reales Y tan
ta y media de daño que tubo en la Hña de la Guerra
en Obas y Legas. Cetro de Ganado de Jexda. segun la re
lacion otros Pedones, Y el Guarita de S. Ganader a
afexmir de oierol Pedro de Aruante fante de Solon
val Juan Y lany Y Pedro de Aruante. G. aber Colid
sus Ganados de Jexda Y el S. alte. les condeno ala Paga
Vata G. can. con costas Y se despache auto Congu rbo
Y haver aut. aut. Y primo el otro S. alte. Y en fa
de ello se el otro el otro S. alte.

San de Tamarit

Ante mi

Juan de Barroja
J. Hoyos

So

En 13 de oct 1685

En la Villa de San Salvador
donde se halla el Sr. D. Juan de
San Salvador
donde se halla el Sr. D. Juan de
San Salvador
donde se halla el Sr. D. Juan de
San Salvador

En 2 de oct. 1685 El Sr. Juan de San Salvador ante
 Pres. de Sta. Villa de Manzanal tubo ante
 de Sebastian Payo V. de la misma Villa en
 de Sanalza W. del lug. de rubia Talleo al tiempo
 de Sta. Villa y con asistencia de mi el Sr. Ensayo y
 Por demanda de una carga de trigo abona que le
 Sta. debiendo q. cierto Pedago de Sta. Piza que le
 con en Sta. Villa aliendosele sembrado y en absoluta
 tocando le sembrar al sup. y el Defendiente alego le
 tiene Pagado y el Demandante le Reconvino selos
 de Sta. Villa y lo debe y Juan de abona Pagado y Reconvino Juan de
 Demandante selos debia y la Vagancia y el otro V.
 faltar. con el dho. consentimiento de ferio a su sueldo. Cabier
 do Juan de ser cierta Sta. demanda le condena ala
 Paga con costas en su especie dentro de diez dias y que
 y Paganas en su sueldo. y haberse con naido ladeada en
 el. y hacer ante a mi y fiamos el dho. Sr. ante y
 en fudella y el dho. Sr. y luego reconciliado en fudella
 dho. Sr. al tiempo de su dho. Sr. de ordanay y fudella
 Juan de Sanalza

Ante mi

Juan de Sanalza

En 13 de oct 1685 El Sr. Juan de San Salvador ante
 Pres. de Sta. Villa de Manzanal tubo ante
 de Sebastian Payo V. de la misma Villa en
 de Sanalza W. del lug. de rubia Talleo al tiempo
 de Sta. Villa y con asistencia de mi el Sr. Ensayo y
 Por demanda de una carga de trigo abona que le
 Sta. debiendo q. cierto Pedago de Sta. Piza que le
 con en Sta. Villa aliendosele sembrado y en absoluta
 tocando le sembrar al sup. y el Defendiente alego le
 tiene Pagado y el Demandante le Reconvino selos
 de Sta. Villa y lo debe y Juan de abona Pagado y Reconvino Juan de
 Demandante selos debia y la Vagancia y el otro V.
 faltar. con el dho. consentimiento de ferio a su sueldo. Cabier
 do Juan de ser cierta Sta. demanda le condena ala
 Paga con costas en su especie dentro de diez dias y que
 y Paganas en su sueldo. y haberse con naido ladeada en
 el. y hacer ante a mi y fiamos el dho. Sr. ante y
 en fudella y el dho. Sr. y luego reconciliado en fudella
 dho. Sr. al tiempo de su dho. Sr. de ordanay y fudella
 Juan de Sanalza

sido a ambas partes delo Demas que quieren on
 alegar Mando que sebastian Perz fize la fe
 fenda en ^{va} ventos or quince dias y cinco se
 pabrera y paces ante amil ^{se} como el dho
 atte ^{en} fize en el dho ^{se} fize el dho sebas
 wan Perz dho mas que no sabe de la Bullena
 ni surdinas que le demandan

Fran. de Zamalza

Ante my Juan de Barraya
J. Hoyola

En 18 de Sep. año 26. - Juan de Remondaniz J. Teniente
 o J. de orgaiz Pedro delor ^{no} de Sta Pilla, en concurrencia
 Marcos de Janatoica. Jam. ^{en} Pedro de los mismos ter. ^{no} hicieron
 Relacion que en una Bina de Don Agustin Juanes de muriza
 bal Eckalay accidian de Equivarte en la que llaman Garate
 gea ay de dano veinte Reales Echo de cabalgaduras en
 y en gemientos de feras y Paños y de comer Obas etc de cla
 racion, Justas sus conciencias y en fee de ello fize p. el dho

Ante my Juan de Barraya
J. Hoyola

Ante Esp. Fran. de Zamalza atte. y fize Berdinar no
 En dicho dia El dicho Don Agustin Juanes de murizabal Eck
 lay Puro Demanda. a Pedro de Parolay Guarda de los ter. ^{no} en
 Sta Pilla del Parado adonde en la Cima exigenda en la Ma
 tion Antecedente. Pidiendo se Pague los veinte Reales de dano
 Declarado y las costas que sean segundo e signicacion y el dho Pedro
 Parolay dio J. danados a las cabalgaduras de Juan de Zamalza
 J. una vez ala de Juan y bane dos veces alav Juan de labar
 de Cruz ^{no} ala de Mr. de elordi una vez ala de Urban de Gar
 dor una vez ala de Pedro de orgaiz una vez ala de Juana on
 Abarjar dos veces ala del dho J. atte una vez ala de Juan etc

Ardaiz guano Becu glade Steban del Puz
ala de Juan de Aranza Jna vez ata de muros
de fabrica Enabiz ala de Miguel de Echeburia
Una vez glade Ygnacio de Giras de Becu.
El dho. J. atte. Condeno Vata J. candalaro dueño
de dhas cabalgaduras en los dhas. daños Conco
las Cenlas tardas delos fcondamientos de cada
cabalgadura se desquite auto con gual rito y
hacer auto anni Y fiamos El dho. J. atte. Y en fue
de ello y el dho. J. atte.

San, de Lascaudaz

Ante my

Man de Larrea
J. Hoyola

unes C. decc. de 1686. Juntos de Armendariz y Stebanon
Juntos Bedon que fueron de los ter. de la Villa de muros
zabal el año. Panto de 1685 Ygnacio Vilacion que en
Una Cima de D. Carlos Ennis y cargo fisa en ter. de
maiz de doce Peonadas dho. año. Cbo de daño en dhas inu
doce reales. J. que de lo de Echar. Y sea declaracion la Ofi
Ygn. Verbalmente ante el J. San. de Lascaudaz atte. Y
Jue. her. de dha C. el dho. año. de 1685 Y a fedi
del dho. D. Carlos Ennis y cargo. y sea dia en aut.
hicieron en la for. dha ante el dho. J. atte. y de mi d
C. Ennis. Y el dho. J. atte. condeno a. Por de Arda
naz arrendador de dha Cima ala Paga de dho. doce reales
Con costas y redupache auto con gual rito.

San, de Lascaudaz

Ante my

Man de Larrea
J. Hoyola

Marthe Lachainey

Martin & Larrañaga, Es

En la Villa de Mexayual a veinte de Abril de mil
seychientos siete el Sr. D. Fr. de Anzoátegui Gobernador.
De la Villa tubo auz no lto. negocios ninjunos, y de ello
mandó qe se auto amig. Martin de Larrañaga.

En la Villa de Murryana el adixte mayor de mil e 900
ochenta e siete el 24 de mes de Mayo de 1643 fue ordin
de don Juan de Soto alcaide de la villa de Murryana que
mande apear los autos conde
mayor de 900

Donna Maria de Ruyru muger de Estevan de Gamboa
Residente en la Villa que demanda verbal a Agueda
Perez muger de Marcos de Nolasco Jor de la misma Villa
pidiendola ogo Nolasco medio por el precio y valor de dos
dozenas de Salena y cada por el mas de febrina pagada de
el presente año enmendada en la cantidad de dos no aver
parecida ala audiencia aunque fue citada segun lo de la
Martin de Cuatralmizante de la Mesa de lo de Alcalá
Contra al odo Agueda Perez ala pagada de los ogo Nolasco
y medio y Salena que durante la demandante por
cierva la demanda se despache auto compulsorio y uno
en forma por lo de lo referido =

Juan Estevan de Amunátegui natural de la Villa pue-
rta de Santa Fe de Bogotá a quinientos y noventa y tres años de ella
pidiéndole seis de por el precio y valor de dos cantares de
oro que le dio obra tres años de tiempo poco más o menos
y por no aver parecido a la audiencia viniendo a citarse
por Relación que dio Martín de Cuatrecasas alrre de
la Villa. el dho. de la de condena al dho. de la
ala pagada de los seis de concortes y jurando el
demandante que es de la Villa de la Paz y que es
Compartido y su forma de cierto de Reflexión
Lo ello mando ayer auto doy -

Martín de Cuatrecasas

En la Villa de Muzumal a seis de Sep. de mil y setecientos y
ochenta y siete el Sr. Don Juan de Alarcón Juez
ordinario de dha. Villa. tubo audiencia y mando ayer
los autos y condenaciones siguientes =

Don Carlos de Berzosa Sabida de dha. Villa
pide a Martín de Erquiza Residente en ella el daño que
le ha hecho en una finca suya en el ter. llamado Larrum
berria acia el camino que se va a Obanos. de averle quemado
cegas viniendo dado fuego a unas pajas de las que
se dan ayan Relación de dho. daño. Lo dho. de Alarcón
mando que los Pedrores de Larrum de dha. Villa gan
la Relación que pide para la primera auto y que
para ella sea citados el dho. Erquiza =

Juan de Larrum Residente en dha. Villa pide al dho.
Martín de Erquiza el daño que le ha hecho en una
finca suya sita en dho. ter. de Larrum berria para
misma causa y al dho. Don Carlos Berzosa y a
Pedros ayan Relación de dho. daño. Lo dho. de
Alarcón mando que los Pedrores ayan Relación de
dho. daño para la primera auto y que para ella
sea citados el dho. Erquiza =

Mra Aguan

Martin de Aguan Vec de Sta Hla pidi al dho
Sr de Erquing Residencia en ella el dho Jueces
en una vna suia en el Sr de la Cruz de la Cruz
de averle quemado cantidad de leña por aver
dado fuego a unas pajas de trojes cerca de Sta Cruz
I que los Padres de los campos de Sta Cruz ayan
Relacion de lo que dano; I el dho Sr Alcalde mande
que los dho Vecinos ayan la Relacion que se pide
para la primera audy para ella de la pida
de lo Erquing =

Pinrrun

Martin de Pinrrun Vec de Sta Hla pidi al dho
Martin de Erquing el dano que lea suya en una
vna suya en el Sr de la Cruz de la Cruz
quemado muchas leñas a unas pajas de trojes
cerca de Sta Cruz I que los Padres
de los campos de Sta Cruz ayan Relacion de lo que dano
I el dho Sr Alcalde mande que los dho Padres ayan
la dha Relacion para la primera audy para ella
de la pida de lo Erquing =

Ju de Trujillo

Juan de Trujillo Residente en Sta Hla pidi de mande
Verbal a favor de Armendariz Residente en la mi
ma Villa pidiendo de veinte reales y medio que le debe
de esta de la arrend de una Cruz de su propiedad
que le tiene dada en renta a los dho medio la piedad
de el plazo que cumplió el dho de la Cruz de Trujillo
con ultimo parado de este presente año; I por no aver
parecido ala audiencia aunque ha sido citada segun
sejo de la Relacion Martin de Juan Armendariz de Sta
Hla el dho Sr Alcalde mande que se pague contumacia
contra el por sus costas = I auido parecido el dho Armendariz
confeso ser vec de Sta Hla abiendo dho veinte reales y medio.
I fue confesion el dho Sr Alcalde le condene ala paga de
ellos dentro de diez dias contados, I dele notifie dha conde
nacion al dho Sr por rinde de dho por notificado de
8 dias = I dele m de gerando = Martin de Trujillo =

En el negocio de Ande Tuzum Residente en esta Alcaidía
famoso de la mendaza Residente en ella por amor pasado
el ser de la Condennatoria de el Sr. Alcalde de primer del
Dho Tuzum mto de pagar en el con el de la mendaza
delo, Vezes de, mudo en el con el de la mendaza
y clausula de pagar = y por auto de celo amig =

Maxon & Laxmann, 1877

In la Plaza Mayor de esta villa de San
ochenta y siete años de su fundación
de la villa tubo a cargo de su cargo de
médico en esta villa a cargo de su cargo

Maximilian de Laxembour, 30

En la Villa de Manzabal a once de octubre de mil
seiscientos y nueve A. N. P. N. de Antonio de la Cruz al
nauo de la Villa tubo audiencia y mandó asentarse los autos y con
donas. y quere =

[illegible]

2

—
F

Qu

4 R

Juanazun

S. P.

alfrain

6 P.

Juanazun

12 P.

De Juan de Juanazun vendiente en dha villa esta aque-
lla en el dho ter.º de Lanunberria mediantes el dho
juram.º q. tiene prestado declaran tener dano a quella
Cinco P.º; y tambien an reconocido la bina de
Martín de alfrain Cer.º de la dha villa roen el dho
termino declaran tener de dano a quella mediantes
el dho juram.º ocho reales. Y tambien an visto y re-
conocido la bina en el dho termino de Martín
de Juanazun Cer.º de la dha villa con particular cu-
dado y declaran aver de dano en ella doce reales.
Y el dano q. lleban declarado es tan olamente de
la dha q. se quemó en la villa sobre dha y en una
petto de los danos de las zagas declaran no se puede
conocer con dha villa asta q. traigan fute dha villa
q. lo declararon mediante el dho juram.º y tambien
dho Cer.º de otazu una con mi dho Cer.º
Juan de otazu

Ante my Jorge de Juanazun
Juanazun

Jos. Carlos
Vergara

Huero Cruzquente Poncio Cer.º de Carlos de Vergara
huero pedimento segundo a Martín de Cruzquente de quatro
P.º de dha villa declaran los Pedios de Cruzquente su
en el ter.º de Lanunberria en la quema q. huero en ella
y auendo sido zuido dho Cruzquente y pariendo confeso
aver echo dha quema y fute su respuesta dho Cer.º alialde
mando despache auto compulso con el dho Cruzquente con
costas

Juan de Juanazun

Dn.º de Juanazun Cer.º de dha villa huero xrelar
como antes de ahora se alla zuido asupido mento dho de Cruz-
quente y dandole un dano q. causo en una bina via nro en el
ter.º de Lanunberria su una quema q. huero y los b-
dorei andeclarado fex a quel d.º Cinco P.º les quales fex
asupido de despache auto compulso y auendo sido zuido
el dho Cruzquente y pariendo confeso fex asi y fute su
respuesta q. fex alialde le fex dano a dho Cruzquente dha

Enca D. con las J. y J. de los sedes pache auto am
gulsito - y dello mando azer auto am

Josef de Truamann
C. J. Casar

En la Villa de Muruzabal a quinze de Dez. de mill
seis cientos y siete el N.º Alvaro de Murube alcalde juez
ordinario de la dicha Villa tubo audiencia y mando azer
los autos siguientes

Thomas de aque
retra C. J. de
Baras

Thomas de aquerreta C. J. de la Villa de Baras hizo p. r. m. t.
a Pasqual y Isabel de Zabalza C. J. de la Villa de rom
de data de diez y siete de mayo de ochenta y siete y auendo
procedido del dho. zutador los dho. Pasqual y Isabel de Zabalza con fus
nada a loho m. r. on fer auz y megnacion no ho albaraz y q. Van p. uende
de la f. b. r. a d. h. a. f. a. n. al dho. Aquerreta y voto por dho. Alcalde
los dho. los dho. los dho. a dho. Pasqual y Isabel de Zabal
za a quierento de dez de d. h. y p. a. uen a loho
Thomas de aquerreta pag. su poder. V. e. r. e. l. o. s. h. o.
d. e. m. t. a. o. c. h. o. d. i. con costar y se le not. f. q. u. e. d. o.
f. e. e. p. o. e. l. o. h. o. e. l. e. l. e. h. u. o. n. o. t. o. r. i. a. a. q. u. e. l. l. a. e. n. o. b. a.
a. u. t. o. y. n. o. a. u. e. r. o. r. i. d. e. m. a. n. d. a. n. t. e. m. a. n. d. o. a. z. e. r.
auto am.

Josef de Truamann
C. J. Casar

Mar de Ama
dram

Consequente Parecio Mar de amaron C. J. de
la C. de P. m. p. p. o. n. e. p. r. d. m. y. d. e. m. a. n. d. a. a. d. u. a. r. a. d. e. o. n. d. e.
naz Ciudad de d. h. a. Villa de catore d. i. o. r. e. t. a. r. s. a. f.
y los m. m. o. r. a. r. d. o. C. o. n. d. e. n. a. d. o. y. e. l. a. l. l. e. d. e. d. h. a. Villa C. o. m. o.
guanda q. fue de los montes de d. h. a. Villa y la suu ch. a.
y no dar bastante danadores q. l. e. d. e. u. e. p. a. g. a. r. l. a. suu
d. h. a. r. e. s. p. e. c. t. o. s. d. e. q. n. o. l. e. d. o. l. e. g. a. r. p. a. f. u. m. p. l. i. r. o. n. l. o. b. l. i.
g. a. r. d. e. q. u. a. n. d. o. o. c. u. p. a. n. d. o. l. e. e. n. c. u. r. a. r. i. o. s. i. m. o. C. u. a. d. o.
n. i. o. y. a. u. e. n. d. o. n. o. z. i. t. a. d. o. q. u. e. l. l. o.

En la Villa de Muruzabal breame a diez seu de he
cnero de mil seis. Ochenta y ocho N.º Ant. De amabel
alle puez ha Decha Villa tubo aut. y no a los siguientes
siguientes =

352

Donn yoderia Molinero vendiente en el de jarras
y huro vendit, y demanda a don Alfonso, Cez del luj
de a Roi de premta y cinco dñs. Reales los treinta y tres q
amen q el molino de don Alilla q le fue arriendo a lo
zia a loho don Alfonso, por tiempo de q el Cez es
apoyado a don l. P. orhenta y seis y los dos dñs. prestantes
q don tablas q faltasen en lo ho molino y allandres q
el dho Juan Alfonso acuerdo solo zuto. Confesso q barde
bundo los dho premta y cinco dñs. al dho Domingo y era
q dha razon q futa dha declarac. lo ho. P. alle mando
despachar Cez de dha cantidad respecto de no ser de su
suavida. y dello mando arren auto arrie - lea lo enmendado
scri. y non sea lo bonado de P. = Josef de Nuñez

Leopoldo
Napoli

M. a. Palla & M. Maurabail apud & miche de bene de
om seu ochentay sette M. l. m. m. de arante alle
juso ordna de oha Colla tubo audiencia joro alos bu
japtes siguientes: -

М. Д. С. Р. И.
д. 121

Meaaron de Azupiquera Vec. & el Rey de azupiquera pidiendo
demanda a P. de azupiquera residente en la Villa como aspa
don que se le constituya de fer. Andia por su residencia
lugarde. Andia de fer en azupiquera & a sus dos no le pagare sel
R. me. & le deca sel. pagaria de azupiquera en nom bre

a rex auto am =

page 348
magnum de
dom 5

Maquon & Co

Demaria - Sumner -
Joseph De Sumner
Carrac.

En la Ca de Muruzabal a siete sen de
sep. de mil sen. ochenta y ocho el Sr. D. Antonio de
Alcalde juez ordinario de la Villa
tubo auto a los litigantes siguientes =

Alcaldes de Muruzabal presente en la Ca de
Alcalde de Muruzabal a siete sen de
sep. de mil sen. ochenta y ocho el Sr. D. Antonio de
Alcalde juez ordinario de la Villa tubo
auto a los litigantes siguientes =

Alcaldes de Muruzabal a siete sen de
sep. de mil sen. ochenta y ocho el Sr. D. Antonio de
Alcalde juez ordinario de la Villa tubo
auto a los litigantes siguientes =

Alcaldes de Muruzabal a siete sen de
sep. de mil sen. ochenta y ocho el Sr. D. Antonio de
Alcalde juez ordinario de la Villa tubo
auto a los litigantes siguientes =

En la Ca de Muruzabal a diez y siete de oct.
de mil sen. ochenta y ocho el Sr. D. Antonio de
Alcalde juez ordinario de la Villa tubo
auto a los litigantes siguientes =

Alcaldes de Muruzabal a siete sen de
sep. de mil sen. ochenta y ocho el Sr. D. Antonio de
Alcalde juez ordinario de la Villa tubo
auto a los litigantes siguientes =

Alcaldes de Muruzabal a siete sen de
sep. de mil sen. ochenta y ocho el Sr. D. Antonio de
Alcalde juez ordinario de la Villa tubo
auto a los litigantes siguientes =

En Muruzabal a siete sen de
sep. de mil sen. ochenta y ocho el Sr. D. Antonio de
Alcalde juez ordinario de la Villa tubo
auto a los litigantes siguientes =

Alcaldes de Muruzabal a siete sen de
sep. de mil sen. ochenta y ocho el Sr. D. Antonio de
Alcalde juez ordinario de la Villa tubo
auto a los litigantes siguientes =

Firm. Pareiro Maria de Albuquerque Nuda Vest. Al^{te}
 del tenoz y p^{ro} demanda a Martin D. Soler, vendente
 en^{te} de le pague diez y seis reales y tantos le pague
 sus ocaciones y cuando se do zittado pael^{te} Nudo y la p^{ro}esio
 y con consen^{to} de am^{os} partes cuando se se fero al p^{ro}an
 e ha ha Maria de Albuquerque y ha aca suado y ha
 dor N. diascho le entrego a Nudo Man^{de} de Soler y m
 quenta no y cada mes^{es} Nudo le suscho y ha
 alle mando de p^{ro}achar auto fompulido con^{te} Nudo Man
 e Soler de los dos diez y seis N. con Nudo y mand
 aron auto dello ami = no se lea e bonado = far =

^a
fruto a m. n. o.
por

Punt. gárecio lna, Magdalena de la Cruz y aion se ver obrense de
 gnaoia de Camendanz lntia y En nom de la guso de manda q' ay
 de de camendanz Verdente en ella gubrendola guize d. J. P. Berian
 turo, I Punt. g' le prete dho camendanz echo grecio al J. me l' l' con
 turo g' p' oblio apoguz se g' laro guso de g' auendo lido zitado
 lntia de la lna dho g' laro ha aut no g' grecio, fuso como dho
 l' alle gundo g' grecio l' apum au g' g' se le notifi que
 al dho fuso camendanz =

La tha Ma Reg de la naguro de manda a nel oho nom Pafu de
ardair Eudene En dhalu, Leguro Capaque Semke Nialy
mouido del Valor e Semke Can Pa Rino a R' el Cantar
E dha ar menderre Capetto ja uendo 1 do zitado e Nuro dha
Padha au no patocio y muerced de dha, alle mand
yaxerica yala yurm a dha x las Causas q de le not
Aque

Men lacha Annamadelena guio & manda ene honon

José de Truxillo
 y Casae

In the name of the Father
 Amen

Comp de M^{re} de
G. planes

Societ de Truwarren
Casa

[illegible]

M. de la Harpe
 de la Harpe

Cinla Klla & Munnaba l'adrede no e milha
probenta e do Jmme & Mnsrte Hlede perhor
Nunqasubo auq f'noqua coligante afly. manse
acerans am -

Jos. de Munnaba
y casa co

En Villa de Guayaquil a diez y ocho de
noviembre de 1807 Ante el Notario
Juez Don del Carrizo ante sus ojos
fueron presentes =

Siguientes =
Pum, parecido P & Inzun Centen en che
Ce pso de Manda a W^m & quart le pague d'f
A. esp de Amora oho dos R's a Garpe de Nune

José de Mazarin

En la Villa de Murazabal a 15 de Mayo de
mil setecientos y noventa y tres Sebastian Perez de Aram alle
jurado de ella tubo ante y no a los testigos siguientes

[illegible]

pag 100
dante R. R. G.
caso de demand

I am Comand. de Merced, le Rubricado y no
aue otros colly. mendo am e d h e e quanto
Cyo lo hie an-

Merry Jory & Thuan
C. C. C.

En la Villa de Merced a diez y ocho de set
de mill e noventa y no e los. Eba. Ran. Ferre
arum. Mea. be. puz. hon. d. llaturo. au. g. no. a. l. g.
ligante. siguientes:-

Primera. g. a. c. i. o. s. t. u. l. a. d. e. p. l. a. r. a. z. l. u. d. a. y. p. u. o. d. e. m. a. n.
da. a. d. o. d. e. e. n. t. r. e. z. M. e. p. h. a. d. e. M. r. d. a. n. a. z. l. a. m. u. g. e. r. e.
C. r. u. z. p. u. m. u. g. p. a. q. u. e. n. d. i. e. z. a. n. o. d. e. l. i. b. r. o. q. u. a. n. d. l. o. d. e. z. y. o. h. o.
p. m. e. y. l. e. d. o. p. r. e. s. t. a. d. o. s. l. a. o. h. a. M. e. p. h. a. d. e. M. r. d. a. n. a. z.
y. e. l. q. u. a. n. t. i. l. l. o. d. e. l. i. b. r. o. d. e. m. a. n. d. o. s. y. l. e. d. o. p. a. l. o.
q. u. a. l. f. u. e. z. i. t. a. d. o. s. l. o. r. u. o. d. e. h. o. y. n. o. a. u. e. r. p. a. r. e. r. i. d. o. m. e. n.
t. e. d. d. e. h. o. y. M. a. l. d. e. l. o. d. e. f. i. r. i. o. a. p. u. e. n. t. e. d. e. l. a. d. u. l.
d. e. m. a. n. d. a. n. t. e. y. s. u. n. o. e. n. f. i. r. m. a. d. e. M. e. a. d. e. d. e. d. e. y.
d. o. s. f. e. e. s. e. r. b. e. n. d. i. d. a. u. e. n. t. e. p. r. e. s. t. a. d. o. s. t. h. a. f. e. n. t. e. y. l. o. r. u. o.
l. e. d. e. b. e. n. d. o. a. q. u. e. l. l. a. f. o. n. t. o. q. u. a. l. l. u. m. e. r. e. c. i. d. d. e. h. o.
y. M. e. a. d. e. l. e. s. p. o. n. d. e. n. s. a. l. a. p. a. r. a. d. e. d. o. s. d. i. e. z. m. i. l. b. e. n. i.
m. e. y. q. u. a. n. t. i. l. l. o. d. e. l. o. s. d. o. s. y. u. d. e. e. n. t. r. e. z. p. u. m. u. g. e. n. t. e. s. l. o. r. u. o.
y. l. e. d. e. s. p. a. c. h. e. a. u. t. o. c. o. m. p. e. l. l. i. b. o. p. a. e. l. l. o. y. o. n. l. o. m. a. n. d. o.
l. u. m. e. r. e. c. i. d. y. o. l. e. n. o. t. e. f. i. g. u. e. -

Se de herize
de herizade
Ricarte mug
de M. de arona
nariz

Men. du. de herize. Sep. de. d. h. a. l. o. p. u. o. d. e. m. a. n. d. a. a. M. r. d. a. n. a. z.
y. l. u. m. e. r. e. c. i. d. y. l. u. m. e. r. e. c. i. d. y. l. u. m. e. r. e. c. i. d. y. l. u. m. e. r. e. c. i. d. y. l. u. m. e. r. e. c. i. d.
e. l. l. a. y. p. u. e. n. t. e. q. u. e. r. e. n. d. o. l. e. q. u. a. t. r. o. r. a. d. o. s. d. e. a. r. u. e. s. a. y. l. o. r. q. u. a. l.
d. e. a. d. a. y. l. o. s. m. u. m. e. s. p. u. o. d. e. d. a. n. o. y. n. l. e. c. h. o. n. d. e. l. o. s. d. i. e. z.

Sebastian Perez
de Alvarado

de Paris
à M. de la Harpe
le 15 Mars 1750
à Paris

[illegible]

0 1
a Mr emy Dwyer & Druranner
Cusack

Sebastianus
gegründet

Exp de Suarez

Culpa & Murosabapum Pese Em los Nebun
dos el Sr. Jefe Don Pedro de Almeyda su padre
el Sr. Dn. Juan de los Rios y su hijo.

(Armenian script)

Sebastião Peres
de Almeida

De Bragança
e Netto my

*En la Villa de Murusabá a diez y seis de Mayo de mil
seiscientos ochenta y dos años. Yo el Sr. Dn. Diego de Bermejo Caballero
allegado por el traslado del Sr. Dn. Juan de Ortega al
Mundo azera auto amí cyo lo tiene así. En fecho*

17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533
 534
 535
 536
 537
 538

En la Villa de Muzza Calatremita & Pulo de

On a été à Murumbatã à deux heures
on s'est rencontré avec le Dr. Bergon
Gabrielle, puis les Bellarido au 900 alor les
généralistes.

[illegible]

On melleto e
 a matemy
 Voyara. Fabr. n. 10
 Dep. de Lameren
 Casa 10

[illegible]

Señor de Juan de
Calle

On the 11th of March 1840 I received from the
 noble Countess of ... & ...
 and ...
 with much affection.

am. 8
 1000 de 2000
 1000 de 2000

Atty. Gen. J. L. Lawrence
Canada

Cnla Nda Muracaba & oca & Sumo &
milen Obentayores & P Mackin & Proamar
abayasalle fue con ella tubos au y oro a los litigantes

De garcio del de enre Nor dñi dñal Villapuro de
 mandado de Maria Paz Dominguez le pague dentro de 30 dias
 el valor de dos centos y cinco y los pesos a pesos de a
 que el me el can y robo me el dño a diez dñe
 robo y la dñe pague lo que le fue zido cada una
 Paz Dominguez y M^e el dñe al mirante de dñal de
 y no paxer en mado si merced paxer a la dñe
 au y la dñe y no auer otro coliti ante mado
 a los autos lo fup a un con mado
 dñe dñe dñe
 dñe dñe dñe

Cherry

[illegible]

Antonio de Anorbe

en la villa de Murucabal a veinte y dos de
nove de abril de mil novecientos y ocho. El Mayor
de los corregidos Juan José de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
a quien manifiesto a los autos siguientes =

Maras de oz cariz

En la C^a de Mexico y puestas a costumbre adiez
nuestro Señor el 8.º de Mayo de 1609, Alfr. Juan Sot.
della Cap^a de au^{t.} no tubo ningun mandante, y dello
mando acerauto, y firmo su mrd; y chfe dello, o el d^e.

Antonio de Inor 64

Ammy ^W Long deliquit

en la Villa de Murugabal y puesto a Costa mudo, a Comenzar
de Mayo de mil setecientos y nueve, el Alcaide de Murugabal
Alcayde Don Juan de la Cruz de la Cruz, mando al
fig. =

pagaion 546m Domingo Garolaz y Maria de Murugabal
pusieron demanda al Sr. Simon de la Cruz, Residente en la Villa de
Murugabal, pidiendole pague la suma de diez pesos, un d. y 70
marfís, los quales son y procecion, por averle dado y entregado
al Sr. Cruz defendiente, los ganados de corderos, 8. pesaron nueve
cenas, y siete libras al precio, de la marfís y gros, y el por cauca
y cuenta de saca can. tan solamente, tiene recibido los dos de
mandantes, el Sr. defendiente, la suma de ocho d. con que
quedan en liquido los dos siete d. de saca can. un d. y dos marfís
y aluendos de saca can. por el almirante de la Villa, no parecio a
el Sr. Cruz defendiente de lo tenor de lo mando parecer al almirante
y ello mando acerar, y firmo el Sr. Cruz

pagaion 546m Los Sres. Domingo Garolaz y Maria de Murugabal, pusieron
demanda, a Juan de la Cruz de Murugabal, de la Villa de Murugabal, pidiendole
que pague la suma de diez pesos, un d. y 70 marfís, los quales son y procecion,
por averle dado y entregado, un cordero, de ocho docenas y
dos libras al precio de la marfís y gros la libra y el por cauca y
cuenta de saca can. tan solamente, tiene recibido los dos de
mandantes, el Sr. defendiente, la suma de ocho d. con que
quedan en liquido los dos siete d. de saca can. un d. y dos marfís
y aluendos de saca can. por el almirante de la Villa, no parecio a
el Sr. Cruz defendiente de lo tenor de lo mando parecer al almirante
y ello mando acerar, y firmo el Sr. Cruz

Antoniode Anorbe
Don Juan de la Cruz de Murugabal

En la Villa de Murugabal a Comenzar de Mayo de
mil setecientos y nueve, el Alcaide de Murugabal
Alcayde Don Juan de la Cruz de la Cruz, mando al
do sumido acerar los autos fig. =

Garolaz
Murugabal

Fig.

pagaion 346m

Domingo Garolaz y Maria de Murugabal, pusieron
demanda al Sr. Simon de la Cruz, Residente en la Villa de Murugabal, pidiendole pague la suma de diez pesos

Ma^{or} de Muruam^{or} Residente, en la Villa de Muruabal
pues demanda al Ma^{or} de Guari, asi bien Residente, en la
Villa, pidiéndole pagar, una grada o su valor q. sea
ochos R^{os} y siendo rido citado por el Almirante de la B^a
no pareció y sumido de lo q. Al^{te} suspendió al apremio
y q. se re^{re} q. fue y d^olo mande a traer =

Al Sr. Domingo Garmez C. del Lugar de Auniz, para que
mande a Fran. Perez C. de Sta. O. y Muruabal
pidiéndole para el taluma de que se C. R. sus cosas y
un maraubi precedido de averle dado y entregado.

Зачи

pagos 5465

Hypoxylon

Exarguer

pagos 456m

Gawlar

Page -

Un ganado de vacas q. peso diez dorados y media y aflu-
 da quinientos quindaron conforme en que le subiese de
 gar, los dos cabreros D. de la raxa y un maxacu de, y
 ende sido citados no parecieron al alcaide sumido de do. sen-
 tido condero al do. fran. Perez a que le pague, al do.
 de mandante los dos cabreros D. de la raxa y un maxacu
 de dentro de diez dias y no pagando sede padea con
 pulsivos, y de ello mando acerauto y firmo sumido y
 en fe del 7.º del 1.º. Antonio de Anor.

Encomendado
 D. Angel de la Cruz

En la Villa de Mururabal a once de Agosto de mil seiscien-
 tos y nueve el D. Alonso de Alvarado Alcaide de dha
 Villa de Mururabal y mando acer los autos sigs.
 D. Juan de Alvarado residente en dha Villa de Mururabal para de man-
 da, al alcaide de dha Villa de la Tabla, pidiendo le pague cinco pesos
 de raxa y media por otros tantos le ha de uiendo por diferentes
 pagos entre otros q. aldo a parte diferentes, y le recombino a dha demanda
 el do. lence con treinta y siete raxas, con que con ferido
 la dha demanda con la recombencion le queda de uiendo la su-
 ma de diez y media raxa, y mando sumido de do. D. Al-
 caide con pelido, el do. lence de lence, a que le pague la dha
 de diez y media raxa al do. lence de Alvarado, con q. con dilacion
 alguna y no pagando sede padea con pulsivos, con esta y de
 ello mando acerauto y firmo y en fe del 7.º del 1.º.

Antonio de Anor. lence
 D. Angel de la Cruz

En la Villa de Mururabal a once de Agosto de mil seiscien-
 tos y nueve el D. Alonso de Alvarado Alcaide de dha Villa
 de Mururabal y mando acer los autos sigs.

Per me
Antomocle Anor best
E

Stace m. Nelson de St. Billar & Co.

Demanda de fauor. Jausto de Armandariz O. de la Sala para demandar a
de Armandariz con. Andres de Gom. residente en ella pidiendo le pague la suma
de dos can. de maso, por cantaro y medio de vino q. le dio al dho
fendiente, y por quanto al tiempo del maso no le dio aquel capi
de los dho dos cantaros de maso, y confeso el dho defendiente
q. los recibio del dho demandante los dho cantaro y medio de
vino, y sumo de dho P. M. Condeno al dho. Rdo de Gom. defen
diente a que le pague al dho demandante la suma de cinco R. q. esta
can. q. montauan los dos can. de maso, al precio de dos R. y me
dio el cantaro q. es su yndiviso valor q. al tiempo del maso
lo avia q. pague aquellos R. y no pagando se de pade
auro con pulcrino y de ello p. de acauso.

Jhon el Do. fausto de Reyno de paco de munda a mado de
 nam residente en la ^{3a} pidiendo le pague la arrend de munda
 de una pieza de ci ^{cada} B. le dio al Do. de nam q. ion nro

pago Juan de
los ramos a favor
de la Armada
los tres d. y medio
enq. av. no conde
nado, e f. por fecho
el 8 =

Quirino

Answer

Antonio de Anorbe

Dr. Angel de Cárdenas

от Саиы
—
См. Сс

[illegible][illegible]

Antoine de Noailles

Quadrin de Benexia - C^o de la P^{ta} de Cobanes.
Comanda a la on de para b

[illegible]

Antonio de la Cruz

Antony M. Argel delgado

Mas. de Madanar Co. del lugar de Segunda pa.
 demanda a su arian Perez de Arriam Co. de la
 Co. del Maricatal pidiendo le pague la suma de
 Q. 1000000 por ó no tanto en negro al do.
 seu arian Perez de Arriam en especie de dinero
 qual no mata de pagarcelos al do. demandante
 y acatados de es. por Pasqual de Mariz al.
 rante de la Co. por no aver aparecido con de.
 sumid de do. y al do. seu arian Perez de Ar.
 am a que le pague al do. demandante los dos mil
 Q. de tres Q. y repagando sedes por la causa
 con publico y q. se ratifique y de el demandante
 autiz pmo y en fe de lo q. d. = la bo. =
 y her. = Antonio de Anorbe

Aspermy W. Angel deliquinos

En la C^a de Murueta al anado de No^{va} del año de
mil ochocientos y uno el Sr. Juan Pardo de Soria M^{te}
y Juez Lor. de Sta. C^a de auto au^{to} mando a los auto^{res}
quienes =

res Ju. fernin de ues O. del lugar de los puros de man
Cridaurre da a Pedro Cridaurre residente en la Ca pidiendo
pago la suma de diez R. y dos taxas por tanto le
 ha de uiendo proceridos de carnes, lea prestado, y la
 uienda hallado pnte el dho Cridaurre confeso ser cierto
 q le ha de uiendo los dos diez R. y dos taxas y fisto por su
 mid de dho R. Mte. Ha confesion condeno al dho Cridaurre
 para q pague al dho a la dha cant dentro de diez dias
 y no pagando se despa le auto computrino y de ello man

pnte la uso de la congecion de dho. lo referido de
 q. ha de uendo lo de la congecion de dho. por la
 raron arriua referida y sumid de dho. de dho.
 bido la de la congecion con dho. de la uso de la aqu
 pue la de la can. dentro de diez dia y no pagar
 do se despache go. y de ello mando acer auto y
 me sumid y en fe de ello yo el dho. d. =

Sebas hanperez
 de p. p. y n.

Contm. Del Angel deliquirio

auto de aca. En la Villa de Murazabal y puerto a lo am
 y todo de aca. brado a diez y nueve de Agosto del año de mil y setecientos
 de setecientos, ciento y uno el dho. Antonio de Anorbe Alcaide y Jue
 curo de la villa de dho. Villa tanto an. y no tubo ningun q.
 au. ni quierga
 siere demanda yuso de demanda y para q. de lo ante mando acer
 mas q. la arriua de go. y sumid y en fe de ello yo el dho. d. =
 expresada y n.
 la de d. firme:

Requiro de

Antonio de Anorbe

Contm.

Del Angel deliquirio

declarad.
 fedores:

En la Villa de Murazabal a Oento de Agosto del
 año de mil y setecientos y uno ante mi dho. y n. dho. por
 cieron Alcaide de Murazabal de la villa de dho. Villa
 llado al pnte en esta dho. Villa y Alcaide de dho. Villa residen
 te en ella y feci don. q. ante de la terminas de la dho.
 Villa el año pasado de setecientos y diez y non. q. como

Richard A. Trautman

Benjamin Franklin

En la O^a de Mexurabal a diez de Mayo del año de
mil setecientos y dos el Sr. Antonio de Arce Alar
Juez Sr. de la O^a de Mexurabal tubo au^a y mando
aca. Con autos. y f^o =

acá con autos de fe.
Quinto Leuashan Perez de Miriam V^{ta} de Sta V^{ta}
Muxerabab que demanda a Juan de Roca V^{ta} de la
d^{ta} V^{ta} guarda q. fue de los seminarios de ella el arpa
lado de setecientos y uno juntamente, a Pedro Laro
ca, ya Andres q. son ausente jam ben guardas de
d^{ta} año de Sta V^{ta} p^{ta} viendole pagat V^{ta} y nueve

Docu de l'hera pa d'ontes y n'portan los d'os
q. al demandante selean e do en una pieç a uita
Como parece de la declaracion de los beedores q.
es la antecedente n'ificada por el d. y n'gras. y ma
der d. q. a entrega de a los beedores por el leono
ciento de la d'ca pieça y aumento o do sumido de d'os.
Al d. y por constar de la declaracion se oia el da
no de l'os d'os y n'uebe d'os de auera y la entrega
de los d'os der d. Condene a los d'os der guardar
por no auer dato de a d'os a que paguen por
las partes al d'os seuan han d'os demandante
no de diez dias y no pagando sede padeçer por
sallarse p'nte el d'os Eric. q. con f'ro se oia. se
no d'os para q. ponga en notia de los d'os compari
ros y de llo mando sumido aces auto y f'ro y
en f'ro de llo y d. d.

Antoniode Amor by

Antoniode Amor by

auto d'os. En la d. de Murciatal y p'uerto a l'os d'os de l'os
das de Nouiembre de l'os d'os de l'os d'os y de l'os
de l'os d'os de l'os d'os de l'os d'os de l'os d'os
de l'os d'os de l'os d'os de l'os d'os de l'os d'os
de l'os d'os de l'os d'os de l'os d'os de l'os d'os

Antoniode Amor by

Antoniode Amor by

En la Villa de Muravera y puertos acaudalados
por de una a veinte y ocho de no viembre de mill setecientos
dos en la aud. que tubo el S. Antonio de Herise Aldey
Jurat. de dha Villa se hizieron los autos siguientes =
Fui de Secane residente en el lugar de Ouega puso demanda
Ver. a Martin de Marquin residente en la dha V. pidiendo
que le pague diez R. por otros tantos le debe de una de cinco
Cantares de vino que le dio fiado a ocho fanegas y de otra ley
tilla de vino que le debía de antes y de otros menas contados
los alquileres de una nabo un dia que R. le era debiendo
ladna Can. y auiendo parecido a responder dho Ver. le
debia los dho cinco Cantares de vino y otra tilla de antes
y si fuera en la bara del R. Aldey deber la dha Can. era pronto
en pagar y auiendo Jurado en forma de vida de dho
dho Aldey mando que se despache con Costas =

Quana de Larate Muger de Sebastian de Merin Verina de la
V. de Obanos puso demanda Ver. a Martin de Marquin.
Ver. de dha V. pidiendo le pague Catorre reales por otros
tantos le debe para esta y fin de pago de quarenta can
tares de vino que leendio a precio de ados R. menos
quaxtillos el Cantaro y auiendo parecido a responderle
dho Ver. debe la dha Can. por las razones que dize
y dize la respuesta dho Aldey mando que dentro de diez
dias pague la dha Can. y no pagando se despache con
Costas =

Quana de Truxa Muger de J. de Truxa Verina de la
V. de la Puente puso demanda Ver. a Marcos de Orcauz
Verina de la V. pidiendo le pague Cinquenta y quatro R. por
otros tantos le debe por el galon de treinta y tres Cantares de
vino que leendio a real y medio el Cantaro y auiendo pa
reido a responder dho que a Ver. traxo el vino que le fio

El mismo brevis y esta deviendo la cha Can. vers que el com
berio fue de que le auian de dar ara Cien Cantaros de vino
y que no le cumplies y que ora laron debeder abuelto
y otra su libreria dho P. M. Mando que dentro de
diez dias pague la dha Can. y durante ellos aga fe de
su dho y no arriendo fe dentro del dho termino de
bachel. Con Costas y de ello su M. M. mande
la res auto y f. rmo su M. y en fe de ello yo el dho

Antonio de Anor by

Inuemy

Juan Antonio
de Brindley

En la Plaza Mayoratal y pueblo a las tres horas de la tarde
de Julio de mil setecientos y tres el dho Gaspar de Nauarrete
Procurador del dho P. M. Mando de Mr. J. de la dha
dho tubo audiencia y mando acer los autos y f. rmo

Procurador
orcanj

Primer Antonio de Anor de la dha P. M. puro demanda la
María de orcanj asi bien de la pidiendo le pague la
mo de cinquenta y seis d. por tanto se los tiene dados los veinte
y quatro para el dho de Mr. los veinte y dos d. restantes
tanto se los tiene prestados y allandose por el dho orcanj le
de con fido al dho Anor demandante en q. no sean sino veinte
d. los q. le entrego para el dho y para esa deuda le tiene
en de ade quarenta libras de plata, a la vez de medio d. la libra
con q. le tiene pagados los dho veinte y los veinte y dos d.
tanto q. dice q. se los entrego prestados asi mismo le tiene
en q. se los tiene pagados por mano de Juan Miguel deliquio
de la dha de Pam. y sumo, de dho. Procurador de dho al
Jurante del dho orcanj defendiente, en quanto a los veinte d. q.
dice se los tiene pagados q. de la vez de bajo del Jurante q. en de
da le recienio de q. dho fe y o del dho y n. f. rmo de q. no le debe los
dho veinte d. y de ellos le absoluis al dho defendiente, y en quan
to a los veinte y dos d. mandos unido y cese fe el dho orcanj
dentro de diez dias y se pague y de ello mande su M. M. acauso

Hondur
orcariz
pago 3 1/2

y fírmalo y en fe de ello yo el dñe

Alonso de Antonio de Arce de la Villa y por
obispo de Pedro de Herrera mercader de la ciudad
de Pamplona pareci por dho poder testificado por
Mateo de Solís de la villa de la ciudad suada
quince de Julio próximo pasado de este presente año puso
demanda a Marcos de Orcaiz de la villa de la en nombrada
su principal pidiéndole pagar la suma de treinta y tres
quardillos por tanto, le sta deviendo a su principal procebi
dos delecados q le tiene dados, en quince de octa de mill e
y noventa y ocho, y en primero de Noviem de lo de dho año
allandose ante el dho Marcos de Orcaiz allandose ante dho
q tiene q afustar las cuentas con el dho Pedro de Herrera
y la cana q le fuere alcanzado y deviere el dho Orcaiz
tiene obligación de pagarle en bñs, el qual en negara
luego q afustare deviere la cantidad en q fuere alcanza
do, y como de dho pte de dñe, mando al dho Orcaiz q
dentro de diez dias afustare sus cuentas con el dho Exneta, y pa
se dentro de diez dias, y para dho se provea y de ello mando
acerar y fírmalo y en fe de ello yo el dñe = asitea lo
borrado allandose prae =

gaspar de sarregui

Ante mí Angel de Cordero

En la villa de Murcia y puse a testamento a oído de
los dñs de mlt e dñes y nros el dño de pte de mlt e dñs
de mlt e dñs y nros el dño de pte de mlt e dñs y nros
mando acer los autos sigs =

Remendado

Ence

Puerto por oca de demanda fuso de mlt e dñs y nros
de la villa de Murcia y pte de mlt e dñs y nros
do le pague la suma de treinta y tres quardillos por tanto
le sta deviendo de los reales suos del roin q a amado
y afustados y meros contados los bues q le tiene dados
le sta deviendo los dñs de treinta y tres quardillos y el dño
do le con temido, sumido de dño de mlt e dñs y nros
dño Ence disolvió al Exneta del dño Remendado q

Yo el atte Conde al D^{ho} Juan Simon de Iruy enq le pague
los dos quarenta y un ^{di} y quachillo dentro de diez dias y no pa-
gandose de pade q^{da} asi mismo con de sumid al D^{ho}
Jauco de Armendariz enq le pague los dos ser^{os} conu^{os}
mej^{os} dentro de los mismos diez dias y no pagando de de pade
tambien de de pade con de ello mande sumid. acauso y fi-
mo y en fe de ello yo el D^{ho} J^{ho} de la lotorad = mandante =

D. Joseph Armendariz
a Pablo de la Oca

Ante my J^{ho} Angel deliquiror

Enq
Armendariz
pago y queda naler de equa^{da} q^{da} 2^{da} en la almonara con una carga de
con afu^{da} de re, quatro R^{os} por otros de^{da} q^{da} Jula Pamp^{na} y des R^{os} por los
dias q^{da} lea^{da} caando, y el D^{ho} Armendariz le de^{da} b^{da} en
q^{da} el b^{da} de la monara su por negocio y re le de^{da} pagen
quatro R^{os} por quanto la cavalleria era del D^{ho} Armendariz y q^{da}
asi J^{ho} de^{da} ganaua o pudo ganare en los dias q^{da} de^{da} de^{da}
pado los J^{ho} naler que le p^{da} y si en los dias que le p^{da}
de los q^{da} a^{da} uafado el D^{ho} Juan Simon para el D^{ho} Armen-
dariz m^{da} de penderse de sus negocios, y sumid. de D^{ho} atte
dis^{da} aluio al Durante del D^{ho} J^{ho} de^{da} o he D^{ho} q^{da} J^{ho} de^{da}
de^{da} de forma de que en los quatro dias de la monara pudo ga-
nar nuber^{da} y los diez R^{os} en la caua, y b^{da} de Pamp^{na}
sumid. de D^{ho} atte Conde al D^{ho} Armendariz a que le pa-
gue los dos diez weis^{da} dentro de diez dias y no pagando de
de pade q^{da} y de ello mande acauso y fi^{da} mo y en fe de ello
el D^{ho} J^{ho} falga a los cupas = dias =

D. Joseph Armendariz
a Pablo de la Oca

Ante my J^{ho} Angel deliquiror

En la Villa de Murumbal apud los alcorumbas
de a Vm. y dos de sep. de mil setecientos y tres el
el D. Joseph Antonio de M. de la S. y la da atte. y
Juez, con. de la D. de Murumbal auto au. y man
bacer los autos sig. =

Primer D. de la Ventura del S. de la Vicaria
de la D. de Murumbal puso demanda al suave
Exce. de la D. de la C. pidiendo le pague la suma
de sesenta y seis R. por tantos y no por tanto y
dos misas q. a celebrado por la alma de suana de
M. de la S. y la da de la S. Juan del R. y el D. de
Juan del R. alandose pte. de q. p. su su de la S.
gra de la S. de la S. de la S. a la voluntad de su
seceder, como parece por su clausula quarta del
y quasi su voluntad es el señalar por cada misa
a laon de a Real y medio, y de mas, y auiendo se conte
nió el D. de la S. q. la costumbre q. ai en la D.
es pagar los R. por cada misa q. se de la en qualquie
ra testam. y a la de com. de la S. con hno el D. de la S.
en q. fuese la S. de la S. a laon de los dos R. y sumo
de D. de la S. con interuencion de suavian Perez de
M. de la S. y con su consentimiento condero al D. de la S. de
Exce. a que le pague al D. de la S. los dos sesen
ta y seis R. q. son los q. se acostumbra pagar en
la D. q. es a laon de a dos R. por cada misa dentro
de diez dias y no pagando se despa de los con costas
y de ello mande a cesar y firmaron sus misas y
se de lo pte.

D. Joseph Antonio de M. de la S. y la da de la S.
de M. de la S. y la da de la S.

Por M. de la S. y la da de la S. y la da de la S.

En la D. de Murumbal y p. de a los alcorumbas la
dece de Noviembre de mil setecientos y tres el D. de la S.
sep. Antonio de M. de la S. y la da de la S. de la S.

Pezango

otazu

au, y mando acer los autos siguientes
Primer punto Juan Perango Vº de ofanos puso demanda
a Juan Otazu Vº de la Villa pidiendole pague
la suma de setenta y tres Rºs por tantos le ha deuiendo
afustada todas sus cuentas de los dos sus dades y lo mare
y nclados los quatro duds q. amistanca del do Perango
se allan en fargados en Virº de Co. y allandose pñe el
do Otazu con bino en que exiere le ha deuiendo los dos
setenta y tres Rºs y sumid de do. y atte en Virº de Co.
Confesion condero al do Otazu a que le pague los dos
setenta y tres Rºs dentro de diez dias y no pagando sedes
paale en fargados y de ello mando acer auto y fimo
y en fe de ello yo el do.

D. Joseph Antonio
a Abel Rony Dia D. A.

Ante mº D. Angel de Guirior

En la Villa de Murubal y puesto al estambrado
a demit y seis de Mayo de año de mil setecientos y que
no el do. Juan Perang atte y fimo con do. de la P. auto
au, y mando acer los autos siguientes

Jamita

Exe

pagos de

Primer punto puso demanda Miguel de Anira Vº de la
Pla de la Puente de la Reina a Juan Simon de grez Vº
de la Pla pidiendole pague la suma de demita Rºs
tantos le ha deuiendo proce de dos de demit y en
co cantanos debiro q. le pñe y afustada sus cuen
tas y esta de uerle la dda con y allandose pñe el
do Juan Simon de grez Confesion condero al do
deuiendo de la con y sumid de do. y atte condero al do
Juan Simon a que le pague los dos demita Rºs dentro de
diez dias y no pagando sedes paale en fargados
y de ello mando acer auto y fimo y en fe de ello yo
el do. Juan Perang

Ante mº D. Angel de Guirior

En la Villa de Salamanca a tal día del mes de mayo
de mill e setecientos y quatro el Sr. Juan
Perez alcaide y Juez de la Real Audiencia
manda a los autos siguientes
Primero La Real Cedula de la Puente para
demanda a Juan de la Puente de Merian de
esta Villa pidiendo le pague la suma de once
Reales por el tanto de la deuda para que de
los de Merian de la Puente se proceda a dar
los reales de la Real Audiencia y alandose en el
nuestro de Merian de la Puente Confeso se le
lo dio de la Real Audiencia de la Real Audiencia
seuante a que pague los dos once Reales dentro de
diez dias y no pagando se despaese con
costa y de ello mando a los autos y firmo su
merid y en fe de lo yo el Sr.

Juan Perez

Por my Alcalde de la Real Audiencia

J. Carrasola

Alcaide

pago 3 de

En la Villa de Salamanca a cinco de mayo de mill e
setecientos y quatro el Sr. Juan Perez alcaide y Juez de
ella su Real Audiencia manda a los autos siguientes
Primero La Real Cedula de la Puente para
pago de la deuda a Juan de la Puente de Merian de
esta Villa pidiendo le pague la suma de once Reales por el tanto de
la deuda para que de los de Merian de la Puente se proceda a dar
los reales de la Real Audiencia y alandose en el
nuestro de Merian de la Puente Confeso se le
lo dio de la Real Audiencia de la Real Audiencia
seuante a que pague los dos once Reales dentro de
diez dias y no pagando se despaese con
costa y de ello mando a los autos y firmo su
merid y en fe de lo yo el Sr.

Francis Perle

Antony W. Argel deliquinos

[illegible]

Franc^{co} Perez Joseph de Ussa

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525

En la V^a de Muxigatal y puesto acostumbrado a la
 force de octa^{va} de mil setecientos y quatro el 1^o Jan.
 Perez att^o el Rey don Felipe de ella tubo au^{to} mand^o acer^{te}
 auto. 10. 5.

Haute

Grey

El mte. Fr. de Nagoe maestro Excmo. V. R. la
ca. de los autos puso demanda a Simon de Grez V. R.
sta. O. a de Muxuabal pidiendole pague la suma
de once R^s y un quaxtillo por tanto le sta. de uendo
de la corporcion de una afada y de cesarle a sta. la
palanqueta, la pension y allantose por el el soldado
Simon confeso ser deudor de la sta. can^{ty} y sumo de
los. El atte. Cordeno al Sr. Grez a que le pague los
once R^s y un quaxtillo dentro de diez dias y no pague

de sedespade eoy de ello mando acerar
y fimo sumid y en fe dello yo el dho

fran^{co} Perez

Antony ~~del~~ Angel deliquor de ~~del~~

Perez
Hazaña

Y luego en sigle dho hecho dia mes y año se
uastian Perez de Miriam del de Sta^a p^auode
manda a dho^a de Hazaña Nula de^a de ella
pidiéndole pague la suma de cinco duds y dos r^{es}
por tanto le sta de uiendo procedidos del sala
rio de los cerdos q^e andaban en el año pasado en el
paso de los tres montes de Sta^a Balas quales de
uia cobrar el demandante como arrendador q^e era
del dho^a paso y allandose con Miguel de Trice b^{is}po
de la Sta^a D^a de Hazaña en nombre de su d^a
madre y con sup^{os} de dho^a escrito se le sta de
uiendo la dha^a cant^a al dho^a seuastian y sumido de
dho^a l^ate h^a la confesion del dho^a Trice con dho^a
ala Sta^a D^a de Hazaña a que le pague dho^a dentro
de diez dias y no pagando se despa^ade eoy
ello mando acerar y fimo y en fe dello yo el dho

Perez
Gon

Ant^a el dho^a seuastian Perez p^auode manda a mas
de Gon^a Trice en Sta^a Co^a pidiéndole pague la suma
de tres quartales de trigo por tanto le sta de uiendo
de lo q^e de uia pagar por la cofradia de la B^a de la cruz
y allandose con el dho^a Gon^a confeso se cree^a dho^a
uiendo dho^a trigo y sumido de dho^a l^ate h^a la
confesion con dho^a ala paga de dho^a tres quartales
de trigo dentro de diez dias y no pagando se despa^ade
de dho^a confesion con costas y de ello mando acerar
auto y fimo sumido de dho^a l^ate y en fe dello
yo el dho^a fran^{co} Perez

Antony

del Angel deliquor de ~~del~~

Primer puro demanda al Sr. del Sr. de la Villa
puro demanda al Sr. Simon de Grez asimismo de
ella pidiéndole pague la suma de veinte y seis por
tanto le ha de viendo de afustar de cuenta de de
y quatro R. y odo de un R. y medio del Pan al
ciado y de los sean menos Contado diez y siete R. los
diez de la dia de un R. y un R. de Simon un R. presta
do y dos R. y medio de medio Rous de Rigo de la Cruz y
afustado queda de viendo los dos veinte y seis. R. en
q. fueron conformes todos y amba ados. y Confe
el Sr. Grez se a si y sumid. de dho. al Sr. Condeno
al Sr. Juan de Simon de Grez a q. le pague los dos
veinte y seis R. al Sr. Grez dentro de diez dias y
pagandose de espacio e por con cuenta y de ello manda
ace. auto y f. me sumid. y en fe de ello yo el Sr.

Garcia Perez

Colony M. Angel de Cuyun &

pag. 321

Laque d'arm

Exige

[illegible]

Yo, el letrado Condeño al dho. Exce. a que lepa
que la dha. Condeña al dho. laquidari de mandante
dentro de diez dias y no pagando sede padece
Con costas y de ello mando acx. aut. y firme y en fe
dello yo el dho.

Lexarista

Perez

Don Maria Miguel del xarista Viuda de la dha. Condeña
lugar de la dha. puse demanda a su xarista Perez de la
dha. de la dha. Condeña pidiendole pagar la suma de
sesenta y cinco p. por tanto le ha devuelto de la dha.
nuevos y de mientos q. lea. y au. endosito citado
por el almirante y no au. parecido mando sumir pa.
receda la primera y q. se p. y q. se notifi. que
de ello mando acx. aut. y firme y en fe dello yo el dho.

Gaspar de Jure y Guad

Don Angel de la Guadalupe

En la dha. Condeña puse a osombando
al dho. Condeña de la dha. de la dha. de la dha.
el dho. Condeña de la dha. de la dha. de la dha.
y mando acx. aut. y firme y en fe dello yo el dho.

Lexarista

Perez

Primer puse demanda Maria Miguel de la
dha. Viuda de la dha. de la dha. de la dha.
con Perez de la dha. de la dha. de la dha.
pidiendole pagar la suma de sesenta y cinco p. por
tanto le ha devuelto de la dha. nuevos y de mien
dos q. lea. y au. endosito citado ante y no au.
parecido le mando parecer ala primera y au. endosito
fuese acitar y no au. parecido sumir de dho.
Velemente Condeño al dho. su xarista Perez a que
pague la dha. dentro de diez dias y no pagando se
de padece q. se notifi. que y de ello
mando acx. aut. y firme y en fe dello yo el dho.

Maria de la Condeña

Don Angel de la Guadalupe

Don Angel de la Guadalupe

[illegible]

retroauri y giron
 Alon Triquel de Pango, mas no Troncoso de
 la Ba deobaros p uso de manda a Mad. de Santos
 am. de viente en esta C. a pidiendo legajue de
 R. G. le deu pro adidos de arina G. de adade y auu
 endosido citade por Mad. de Quarni al mirarse
 y no auer parecido disoluis al Jurante del de
 mandante y le cindeno al do al Hosenosiani a G.
 legajue los dos de R. luego y indilacian alguna
 con Costas y no pagando se despaese auto conpue
 no y de ellos esro auu y fixmo sumid. y en fe de tto
 a do de. Nos dos conz

Chas. M. de Coghlin

24

Primer Juanadorome Ruda Cecina della Villa puse
 manda a Juan de Encina y Juan de la Alca y Balen
 nin de purguia alle y Residues q fueron de la Tabla
 el año proximo para de mil setecientos y cinco
 pidiendole pagar de mil y ocho R^{os} por tanto le van
 deuenido de carnes q an llevado durante el año
 la para de la mandante como Contador q fue a llando
 seguir si son de diez y ocho deueniendo de la de
 mil de los alle contino alos no de los alle pagar
 dentro de diez dias y no pagandose de pade e pade
 los y ello mando a executo y fimo y en fe dello to
 el 8^o = Moros diez e diez



C

Antony Jacobo de Ciguira

pagaria la mitad y la otra mitad tomara en
cuenta el dho. Cruce-
gas parte sin vergüenza

Ante m^y Joseph & Theodor

En la Villa de Manjaval abente gans de
Alerero & m^y de S^{to}. y ocho el dho. Lappar
Jauregui & m^y y Luc. Lordin^o de dha. O^a tubo
un^a este dia y tubo los citados sig^{tes} =
Prim^{te} =

En la Villa de Manjaval a seis dias del mes
de Junio de mil setecientos y nueve el dho. Martin
Joseph de Bergara Jauria & m^y de dha. Villa pare
cio por rita Pasqual de Bariaucarte Vecino del lugar de
mendicando en el Reyno de Navarra puso de manda
verbal por ser forastero y extranjero de nueve
pesos en especie de vino aprecio de quatro R^{os} el can
de dar y tomar on que amando pare a dho. D^o Esteban
confeso cierto lo sobre dho. confeso ser cierto lo sobre dho.
dho. Señor & m^y Conde de dho. Esteban en su
caud^o conforme a la ley =

D^o Martin Joseph de

Lagana Jauria

Ante m^y Joseph & Theodor

le entregue.º. pague la suma de diez pesos menos un real
y no pague mas de diez y seis reales de a real diez y seis
unos de a real y medio. Los demas de a dos quaxillos. Q.º.
desaron en poder de la dha Catalina de Hija y en su casa y los
a distribuido.º. da do y el demandante se alla de fraudado y se
llandose pte la dha Catalina de Hija con feso de diez q.º. de
demandante.º. Con su orden y otras pteñas desaron en la casa de la
defendiente.º. y con sus fteñas en orden del dho. dho. de Hija
Cano Joseph de Melendo y con su orden su criada J.º. de Hija
Cantidad de solios a unq. no aue coanto y asi mismo se lle-
van a casa del Marques de Naualegui y con su orden Maria
de Hija su criada de ocho solios q.º. deso asi mismo deso tenian
orden del dho. dho. de Hija y solo agastado la se con bendante
quatro solios de los de a dos quaxillos y los demas se allan
en poder de los dho. Marques de Naualegui y Joseph de Melendo
y sumo de dho. dho. oida la dha Reunion con su orden a la dha
Catalina de Hija a q.º. entro de quince dias aga fe de la orden
q.º. dho. dho. dho. y con su orden los solios q.º. cada uno
hene y no satisficando dentro del dho. termino se de pade
con dela dha. con costas y de ello mando a q.º. aue y gi-
mo y en fe de ello yo el dho.º.

Recarte
Hija

En el dho. Luis de Melendo pte de manda, Josepha de Hija con
seida Reina de Sta. Cilla pidiendole pague la suma de diez
y tres y media pteñas de la dha. para q.º. de pago de
y no pte del nauaso q.º. tubo en a de feso. Repara en la casa
de la dha. Josepha de Hija q.º. falta q.º. aue un chapitel de mader
mea y a ventar una taa y por falta de no trae el material la
so dha se alla sin aluar y oida la dha. demanda se con bino
la suma de q.º. es feso q.º. deue trae el material y deue aue
la chiminea entera y pte una taa arucada y sebo con la pte
con arcilla y de con bino el dho. demandante en q.º. no es q.º. de
ue aue la chiminea sin el chapitel del feso en su
sumo de dho. dho. de solio al suante del demandante q.º.

[illegible]

[illegible][illegible]

Fig. 8.
Martin de Urrea mro Uccino de Sta Villa
puro demanda bernal ascan B. de Amundez
y pidiendole diez R. de trigo en mespede por la
arrendacion de las pueras pertenecientes a la
crucha y quatro Robos de trigo por la enenaya de
los chicos por este ano pinte y aviendo parecido el
Fho Juan B. quedaron apostados en que

Al Sr. Juan P^{te} Contraguacho Martin
de Orrea quatro R^{os} de trigo y quedes en capo
dno cumplido condenado ala paga y guse
despache ex^a y par que conste de hy este
auto y lo firmo su merced genral dello
cdo = mueras tur uniz

Ante mi Joseph de P^{te} de los

En la Villa de Murugabal a 15 de mayo de 1585. Elano de mil setecientos y
diez el 7. Marcos de la Cruz, Alcaide de la Villa de Murugabal
mando a los autos siguientes =

Recibe
Firma
pago 312

Primte Luis de Alcaide maestro cantero de la Villa de Murugabal
ga puso de manda a Catalina de Xiriza Viuda de Catalina de Murugabal
pidiendole pague la suma de doce pesos. menos un
y inspectaron veinte y ocho solinos de alcaide medio diez y seis
unos de alcaide medio y los de mas de diez y quatro solinos y sesenta
don en su casa como parece por la demanda y pidiendo y anterior
mrd puso el dia veinte y siete de Mayo por el pago de la
de pnte año y foida la demanda y Recondicion mandada a
mrd q. la dha Catalina de Xiriza y cñere se de los de quinientos
con q. orden se llevaron los solinos q. acoso se por la dha
racion suada de Juan Clemente de Alcaide de Murugabal. V^o de los
lugares de la Villa q. al tiempo vivia en casa de Xiriza de
Recond q. de los q. con orden del mandante llevo los
los solinos q. avia en la casa q. en la casa tiene el Alcaide de los
lugares de la Villa q. para que los lleve los q. avia en q.
nos que quando fueren los solinos q. avia llevado y por
Carta del Sr. Joseph de Alcaide de Murugabal q. los q. se lle
varon fueron veinte y seis solinos de diez y quatro solinos y el dho man
dante Recondio asimismo q. en la dha Villa de Murugabal se avian
gastado algunos solinos y la dha foida Recondio q. q. no avia dado

señefante solius y sumis, ledo. Mlle mando al doctro
dante enq. apa se dentro de tres dias y para dar sepultura
saber de ello mando acer. auto y firmo sumis, y en fe de ello
yo el doctro. *Moror dno cony*

Alfons *Alonso deliquin de*

En la Villa de Murugabal y para la costumbre de
se de dez. de lano de mil seiscientos y diez de Mexico
de cariz Alfy. Juz. Ordinario de la dha Villa tubo
acer. mando acer. auto y.

Juerguiza
Perez

Quinto. Beto de Juerguiza y Carlos Antonio Perez
Residentes en la Villa de Segovia nombrados f. eta
y en su nom. bren Alfy. Residues para los dnos de
go de la pension del medico de la Villa de pnt. ano pa
sion de manda a p. la de su arri pidiendole medio dno de
nipo, a p. an. Perez dos dnos y medio, a p. la de su arri con dno
a Pedro de su arri dos dnos y medio, a p. la de su arri de su arri
nos y medio, a p. la de su arri de su arri dos dnos, a Miguel de su arri
daij medio dno, a Pedro de su arri a p. la de su arri de su arri
dno, a p. la de su arri de su arri dos dnos y medio a p. la de su arri de su arri
Paz dos dnos, a p. la de su arri de su arri un dno, a p. la de su arri de su arri
a p. la de su arri de su arri dos dnos y medio f. Cada
uno falta f. pagar la pension del medico y cirujano y
aviendo sido citados p. ello Pedro de su arri almirante
y no aver parecido sumis, ledo. Mlle Condno al assu
dos al apaga de los dnos de su arri f. Cada uno de su arri
do con costas y f. se despache auto con p. la de su arri y de ello
mando sumis, acer. auto y firmo y en fe de ello

Never lost count:

Amey Beland del quinor de

En la villa de Muruzabal a 11 de Mayo de 1794
año de mil setecientos y once el Sr. Frasco de la
Alf. D. Juan de la Cruz Ochoa au. y mando a los
dos autos sig. -

[illegible]

Mosque. Alz. d. So. Iniquel & Amargui en el supnagal
Quarrun. La manda a su & Amargui menor Cel de la Cella pte
pagas tron en oleague casuma des de entay al d. presento cel
deciendo al d. supnagal proceditor de dore cantaxo re

fino a su redempcion alinto de quatro años
y no se la ha de canjear y auiendo sido citada aldo
del Alcaide de la villa de San Juan por Pedro de Alcantara almirante
y no aver paxado, resoluo al Alcaide del Alcaide
dante de suro en su vida forma en nom de su pax
pal de la villa de San Juan de la villa de San Juan de
do de la villa de San Juan de la villa de San Juan de
aque paxa cada una de las de diez dias y
pagando, se le pade de su paxa y de ella ma
dos años, con auto y firma y es fecho de
el do = Martin de la villa de San Juan

Ante mi: Alcaide de la villa de San Juan

En la Villa de Murujabal a veinte dias del mes
de febrero ^{de mil e quatro e sesenta e tres} el teniente de Alcaide
della villa Juan de la villa de San Juan de la villa de San Juan de
verbales por
primero, Inquisidor de la villa de San Juan de la villa de San Juan de
la villa de San Juan de la villa de San Juan de la villa de San Juan de
de la villa de San Juan de la villa de San Juan de la villa de San Juan de
que traxo de Juana de la villa de San Juan de la villa de San Juan de
quiso de la villa de San Juan de la villa de San Juan de la villa de San Juan de
traxo de la villa de San Juan de la villa de San Juan de la villa de San Juan de
todos los bienes de la villa de San Juan de la villa de San Juan de la villa de San Juan de
se lea fecho a la villa de San Juan de la villa de San Juan de la villa de San Juan de
cobranza y ademas de lo sobre dicho de los villor que
Criados en la villa de San Juan de la villa de San Juan de la villa de San Juan de
medio y visto por el teniente de Alcaide de la villa de San Juan de
los condones a la villa de San Juan de la villa de San Juan de la villa de San Juan de
los tres ducados y medio y dos reales y medio por otros cellos

Y por la compra de los trances costa y formal de cavallerias
 y sugetos a adon por dia en los paces de hotedrapos de
 el domingo aqui y se abuelue de lo dimas pedida y alaga
 de por otros muchos dias que se aguda el lo de mandante
 y que no pagando luego se despache a por ser forastero de
 con corte para qual fue citado y no parecio y no se deman
 Juan de Trujillo menor puse demanda a don Anorbe
 pidiendole quarenta d. y que se le den un apurador y se hiciera
 Garçon de la rreque don Juan Lopez de san lo man y marcos de garçon
 en quanto al pleyto que tienen con el entrecabitos por no aver
 dada satisfacion de la can rreca y aunque fue citada y no aver
 parecida y aver portado d. de los sobreditos que se jurado ser
 verdad lo referido Condensal don Anorbe a la paga de la
 carta y que no pagando luego se despache a concertar
 y para que conste mando su merced hacer auto amyl
 en lo primo y en fudo de esto voelvo

Carlos Oseiza

Ante mi Joseph de Medo

En la Villa de Murayabal a quatro dias del mes
 de marzo de mil setecientos y once el d. Marcos de garçon
 y Juan de Trujillo de ella tubo auto en ella y tubo
 los autos verbales que
 Juan de Trujillo menor puse demanda verbal
 a don Anorbe vecino de ella pidiendole

[illegible]

Contem³platio
Sero; Paracum cu

En la Villa de Muruzabal a doce dias del mes de Noviembre de mil
Setecientos y once el Muy Il.^{te} D.^o Agustín Perez de Vada y Echalar
Marques de Zavalaga y Alcalde de d^{ha} Villa a instancia de Diego
Antono Martinez de Ollo tubo su ^{ria} audiencia y en ella se hizieron
los autos siguientes: =

Primera m.^{te} el d^{ho} Diego Antono M^z de Ollo puso demanda a
Antono de Ansoabe Vizcaino desta Villa pidiendole dos Voros de
trigo y dos cantaros de mosto por el salario que se le devia pasar
como a maestros de escuela conduxidos en esta Villa por dos nietos
que embio a ella para lo qual fue citado y se apartaron
En la Villa de Muruzabal a quatro dias del mes de febre
ro de mil setecientos y once el D.^o Marcos de Orcaiz M^z y J^{te} por
dinario de d^{ha} Villa tubo audiencia y en ella tubo los
negocios verbales h^{os} =

Prim.^a Miquela de Agorreta puso demanda a Carlos
Perez pidiendole una escopeta que tiene de casa la demandan
te quando fueron a llevar los soldados a Huarte y aunque
fue citado no parecio a responder a la demanda y por su m^{er}
se fue mandado buelba la d^{ha} escopeta dentro de diez dias
y lo contrario paque su valor =

Item Maria de Orcaiz puso demanda en nombre de Teresa
Ollo de su hija a Miguel de Ardaiz y Fran^{co} Maria su
muger pidiendoles una barquina de Vanilla plateada que
Catalina de Ciriza tia de la d^{ha} Fran^{co} declaro al tiempo
de su muerte se entregare a la d^{ha} Theresa y auendo pa
decido Miguel de Ardaiz a responder a la demanda y sin
embargo mando su m^{er} restituir la d^{ha} barquina por con
tarle ser cierta la d^{ha} manda y dexa el d^{ho} a salvo al
defendiente para que use del con quien lo tubiere
de todo lo qual se hizo este auto y firmo su m^{er} y se fecho
ello Yo el D.^o = Muruzabal a diez de cor^o

Antomo Joseph de Ardaiz

En la Villa de Murizabal a diez de Junio de mil setecientos
y doce. Nos Marcos de Ozcay, Jefe y Juez ordinario
de esta Villa tubo audiencia y en ella tubo los autos
verbales siguientes =

Primero, Carlos Perez pidió ante nuestro de Jefe y Juez
Consejo, Martin de Medrano y Esteban de Crize diciendo
como en la Villa de Larraga ayan hecho trato de sacar
de la Villa de Larraga y de Casa de Jorge fernandez ocho
cargas de vino hauiendosen holgado los tres asuñatiz
facion ordinero para san Miguel primero siguiente
y por aver sacado mas porcion los dichos Medrano y Crize
les pidia la porcion igual y que diesen fe el trato que
desfieren un albarán simple que es copiado del original
si es cierto lo que contiene aquel y si el dicho trato es el mismo
que temen pactado y lo que trataron en el mismo
conocimiento, los dichos Medrano y Crize respondien quise verdad
otorgar el referido albarán pero que fue pacto reciproco
amigo, que de las ocho cargas de vino aya de tomar
el dicho Carlos tres cargas y los respondientes a cada
uno de los qual sepleto el dicho Perez que no sea en el tal
trato hubieron sino que aya de ser por iguales partes
y los dichos Medrano y Crize que no ayan mas de mayor
cada tres cargas menos un Cantaro y el dicho Carlos
sea Cantaros por cuyo motivo pide la igualdad en
el dicho vino y visto por su merced todo lo sobredicho, las dichas partes
de comun consentimiento, quedaron en la dicha Villa de
Larraga y beneficiar de Casa el dicho fernandez que vino
asoleado y a quien le ha entregado y en lo de mas
se desfieren a mas beneficiar de todo lo qual hize este
auto y firmo su merced y en fe de ello lo el es =

Marcos de Ozcay

Ante mi

Joseph de Ozcay

En la Villa de Muruzabal a primero de Agosto pidiendo
Ido de Nro, Marcos de Azcaray, Alfé y Juan de Elmo y
hubo audiencia y hubo los autos siguientes = da dize ser

Lana Primer, Pedro Lana Vecino de la Puente p por su mero
Inzunza verbal a Juan de Inzunza Menor Vecino de es.
pidien dolo un Robo de trigo procedido de un band con Mar
do yauindos parecido dho Inzunza a responder a acerte
manda dize que con Miguel de Erize y Respondiente se lo ser
ledarian a cada medio Robo de trigo y que esta pro uachy
en pagar su medio Robo de trigo y conerte allanar,
se le condena a dho Inzunza en dho medio Robo y en quan
to al otro medio se le reserva su dho a faluo a dho Lana
para que use del con, Inzunza breue le combiene =

Inzunza Mem Martin de Iribarren Respondiente en dha U, puto
Erize demanda a Esteban de Erize pidiendole cinquenta
y tres tanas procedidos de ochenta draz que le a seruido

se aduiente concertado a trece tanas por dia y por no auer parecido
se ajustaron en que dho Erize a responder se le manda que comparezca a la
re le ayude dar a dho Iri- primera audiencia =

barren para Mem el dho Iribarren puto demanda a dho Erize p
sembra May lapiza que tiene junto al dho Erize
camino de a diendole siete draz, y ocho R. que le estaden
Dios en fardo por su soldada y aunque fue citado no parecio
queta y endine a responder y se le manda comparezca a la prim
ro drem itay

seir R. y con Mem el dho Iribarren puto demanda a dho Erize p
esto reagar diendole quatro R. por los tornales de ochodraz y au
tan de todos que fue citado no parecio a responder a la dema
lordares y tonas da y fue condenado a la paga de dho quatro R. luego
regunby otros

can Calidad de que dho Iri- la y fue condenado a la paga de dho quatro R. luego
barren cogido el mayray con Costas y no pagando redespache auto, =
de entregar dha paja a dho Erize para poderla
sen drar trigo y primo Merced con
dho ser dho y entee Joseph de Medoed
della lo el dho =
Oz con =
Medoed

En la Villa de Muruyabal a diez de Junio de mil y setecientos
y doce años, Marcos de Ozcany, Alférez y Juez ordinario
de esta Villa tubo audiencia y en ella tubo los autos
verbales siguientes =

Primero, Carlos Perez pidió ante su merced de Jefe de Alférez
Consejo, Martin de Medrano y Esteban de Crize diciendo
como en la Villa de Larraga auian hecho trato de sacar
de la Villa de Larraga y de Casa de Jorge fernandez ocho
cargas de vino hauiendosen holgado los tres a su satisf-
facion ordinera para san Miguel primero siguiente
y por auer sacado una porcion los otros Medrano y Crize
les pidia la porcion igual y que diesen si el trato que
refiere un albaran simple que es copia del original
si es cierto, lo que contiene aquel y si el dicho trato es el mis-
mo que temian pactado y lo que trataron en el mismo
conocim^{to} los otros Medrano y Crize respondien quies verdad
otorga el referido albaran pero que fue pacto recipro-
cam^{to} que de las ocho cargas de vino auia de tomar
el Jefe Carlos dos cargas y los Respondientes cada
uno de ellos qual de ellos el Jefe Perez que no era en el tal
trato hubieron una que auia de ser por iguales partes
los otros Medrano y Crize que no auian traido mas de
cada tres cargas menos de un Cantaro y el Jefe Carlos
seis Cantaros por cuyo motivo pide la igualdad en
el vino y vino por su merced todo lo sobredito, las otras partes
de comun consentimiento, quedaron en lo a esta Villa de
Larraga y beneficiar de Casa el Jefe fernandez que vino
asoleado y a quien le ha entregado y en lo de mas
se difiere a mas beneficiar de todo lo qual hye este
auto y primo su merced y en fe de ello lo el Jefe =

Marcos de Ozcany
Ante mi Joseph de Larraga

En la Villa de Murugabal a primero de Agosto pidiendo
Idaz el Sr. Marcos de Azcaray Alfr. y Juan de Elmo y
hubo audiencia y hubo los autos siguientes = da dize ser

Lana Primo, Pedro Lana Vecino de la Puente por su hermano
Inorzan verbal a Juan de Inorzan Menor Vecino de es.
pidiendole un Robo de trigo procedido de un band. can. Mar
do y auindos parecido dho Inorzan a responder a uerle
manda dize que con Miguel de Erize y Respondiente se lo ser
ledarian a cada medio Robo de trigo y que esta prou. se ha
en pagar su medio Robo de trigo y con este allanamiento
se le condena a dho Inorzan en dho medio Robo y en quan
to al otro medio se le reserva su dho a faluo a dho Lana
para que use del con. Inorzan breue le combiene =

Inorzan Mem Martin de Iribarren Respondiente en dha U. p. p.
Erize demanda a Esteban de Erize pidiendole cinquenta R.
y tres tarrajas procedidos de ochenta dias que le aseruichos

se aduicente se ajustaron en que dho Erize se le ayude dar a dho Iri-
barren para sembrar May. Capiza que tiene junto al camino de a
Dios en fangos do por su soldada y aunque fue citado no parecio
a responder y se le manda comparezca a la primera audiencia =

Inorzan Mem el dho Iribarren puso demanda a dho Erize pi-
diendole siete ducados y ocho R. que le estadenien
do por su soldada y aunque fue citado no parecio
a responder y se le manda comparezca a la primera

Inorzan Mem el dho Iribarren puso demanda a dho Erize pi-
diendole quatro R. por los jornales de ochodiez dias
que fue citado no parecio a responder a la deman-
da y fue condenado a la paga de dho quatro R. luego
el mayoral con costas y no pagando se despache auto =

Inorzan Mem Erize para poderla sembrar trigo y primo
el dho Sr. Alfr. y Juan de Elmo y
della lo es =
V. con. =
Medoed =
Medoed =
Medoed =

En la Villa de Muruzabal abiente y quatro dias del mes
de Noviembre de mil e setecientos e doce el D. Marcos de Ocaña
Jefe y Juez Ordinario de ella tubo audiencia general
para los negocios verbales segun =

Don Carlos Perez V. de esta Villa puso demanda a
Martin Martinez de Eon pidiendole cinco ducats y medio
que proceden de el valor de onze cantaros de vino a medio du-
cado el cantaro y aunque fue citado no parecio a respon-
der ala demanda y su merced dicho señor Jefe lo difirio
al juramento de el demandante quien juro ser cierto estar
le deviendo la dha cantidad y asi fue condenado y que se des-
pache exa =

+ Item el dho puso demanda a Pedro Lazola pidiendole
seis ducats procedidos de diez cantaros de vino
a medio ducado el cantaro y aunque fue citado no
parecio a responder y lo difirio al juramento de dho
demandante quien juro ser cierto y fue condenado
a su paga y que se despache exa =

+ Item el dho puso demanda a Martin de Amunarriz
pidiendole cinco ducats que proceden de diez cantaros de
vino y aunque parecio a responder ala demanda
dijo es verdad esta deviendo dha cantidad y por su merced
fue condenado y que se despache exa =

Item el dho puso demanda a gran Laura pidiendole
onze cantaros de vino y por su valor cinco ducats
y medio y aunque parecio a responder dijo es
verdad estar deviendo dha cantidad y por su merced
fue condenado y que se despache exa =

Item el dho puso demanda a Pedro Vidaurre
pidiendole quatro ducats y medio por el valor de
nueve cantaros de vino y aunque parecio a res-
ponder confeso ser cierto estar deviendo la
dha cantidad y por su merced fue condenado
y que se despache exa =

Item el mismo puso demanda a Joseph de Luga pidiendo
le cinco ducados por el balar de diez cantaros de vino y
cuando pareció a responder a la demanda dijo ser
cierto estar deuiendo los otros cinco ducados y por su mere
do fue condenado y que se despache ex^{te} =

Item Isabel de Hecarate puso demanda a Juan Mar
tin de Arraiza pidiendole siete R. que le deve de auerle
dado carne y cuando pareció a responder dijo ser
verdad y por su mereo fue condenado y que se despache
auto =

Item la suso tha puso demanda a Carlos Perez piden
dole treinta y quatro R. y doce maris. que proceden
de carne y alquileres y cuando pareció a respon
der dijo que en quanto a lo que puede deue de la
carne no saue cosa alguna sino su muger y para
los alquileres que tiene cuenta que asustar

Item la suso tha puso demanda verbal a Pedro Lazda
pidiendole diez y seis R. de auerle dado carne y cuando
pareció a responder dijo que con tiempo la cuenta
que ha asustado estize R. y que con su muger son
diez R. y por su mereo fue condenado a la paga de
dha Can. y que se despache ex^{te} =

Item la suso tha puso demanda a Josepha de Amoré piden
dole veinte y un R. que le esta deuiendo de auerle dado car
ne para su casa y aunque fue citada no pareció a respon
der y lo dijo al juram. de la demandante quien juro
ser cierto y por su mereo fue condenada a supaga y que
se despache ex^{te} de todo lo cual se hizo auto y firmo
su mereo y en fee de ello todo lo es =

Marcos de los coros

Item en otro dia y despues de auer firmado su mereo pare
cio Juan Martin de Arraiza y puso demanda a Pedro

Aitram pidiéndole Vnos y medio de trigo de Vesta &
 una Carga que le presto y auiendo parecido tho
 Aitram dixo; que no le diere más tan solam^{te}, niube V.
 en lo cual quedaron conformes y fue condenado a su
 paga y que se despache auto =
 Mem el mismo puso demanda a Martín defensoram^{te}
 pidiéndole de V. y un quartal de trigo de la arren-
 da de una pieza ganuendo parecido a responder
 Confeso ser cierto y por su mero fue condenado
 y que se despache ex^{ta} =
 moras las caniz

Antemio

Joseph de Hedo

Murquin
 Con^{te}
 Arraiza

En la Villa de Murayabal a treze dias de mes de fe-
 brero de mill Set^{to}, y treze dias de mes de octubre
 de mill y seys hundredos de esta Villa tubo audiencia
 por ella para los negocios p^{tes}
 Prim^{te} D^{no} Juan Angel de Murquin Procurero en la
 Villa de Obanos puso demanda a Martín de
 Arraiza pidiéndole treinta y ocho V. los treinta
 de la arrendacion de una Viña que el plazo se
 cumplio por S^{no} Juan de S^{no} de laño pasado de
 Set^{to} y doce y los ocho restantes de la misma
 arrendam^{te} y de laño pasado de Set^{to} ganze y
 auiendo parecido a responder a esta demanda
 Confeso ser asi estarle deuenido la otra caniz y
 por su mero fue condenado a la paga de ella
 con el tro de la ley =

Arraiza
 Con^{te}
 Crize

Mem Martín de Arraiza puso demanda a Miguel
 de Crize pidiéndole quarenta V. de Vesta del bato
 de una pieza que le vendio ganuendo parecia
 a responder a esta demanda dexo que no est. &
 cierto en la cuenta y aunque sea cierto, ni

III

fiene obligad^o de pagar los asta Nra Señora de Septiem
bre y el demandante lecom fiene diciendo que el plazo esta
cumplido y lo desfizo al Jurant^o del defensor y
este en quanto ala cantidad al Jurant^o del deman
dante y uno y otro Juraron cada uno por lo que leuan
alegado que es verdad ser sta cantidad la que en
liquido le esta deuenido y el dho Criz^o que no le deue
pagar por no aver llegado el plazo como leuado y
así bien el dho Arraiza Juro que no, sino que fue para
Nra Señora de las Candelas y visto y oido por su
merced lo sobre dho condeno a dho Criz^o a la paga
de satisfaccion de dhor quarenta d^{os} con el dho d^{os} de la
Ley de lo cual se hizo este auto y fírmalo suplico y
en fe de ello lo elee, =

Merced de Carlos

Antem Joseph de Medoed

En La Villa de Muruzabal a quinze dias del mes de marzo
de mil setecientos y tres el Señor Carlos Perez alde y Juez Ord
inario de dicha Villa tubo audiencia y en ella hubo los negocios
Breuales siguientes =

Primera mente Pedro Lopez puso demanda a Juan de Izarzun
menor pidiendole diez y seis reales que le di prestados en especie
de dinero que aunque fue admitido por el almirante de dicha Villa no
parecio a responder ha esta demanda y su merced de dicho Señor
alde lo desfizo al Juramento del demandante quien Juro ser cierto
estarse deuenido la dicha cantidad y visto lo sobredicho por su merced
de dicho Señor alde fue condenado a la paga y que se despache execucia no pagando.

dentro de diez dias se despache dicha escutaria = de todo lo qual me
 dio su Merced aya auto y fismo y en fe de ello yo el dicho es.
 Item en dha audiencia parecieron Pedro Vidaurre y
 fausto Arday quienes a la fuerza del Juram^{to} que en dicha
 forma prestaron de que Joseph dixeron y declararon que
 a instancia de Juan El Turquino menor an Orito y de
 consido con particular Ciudad de quarenta peonadas de Inga
 que tiene dadas en a vendagion a Juan Martin de Mendonza
 a la fuerza del dho Juram^{to} declaran que entre ellas an
 hallado treinta y tres peonadas sin hedas y hechas de
 dano en ellas a real y medio por cada peonada que
 en su to montan quarenta y nueve d^{os} y medio ertos es
 lo que declararon y pago dho demandante dos d^{os} a los Pedros y
 gam^{os} ellos por dha declaracion un real y Orito sobredito por
 dho senior dho condono a la paga de ellos a dho Juan
 Martin y que se despache auto con pulmo con
 costas de todo lo cual fue auto y fismo dho se.
 dho y en fe de ello lo el dho =

Carlos Perez

Antemio

Joseph de Acasce

En la Villa de Murumbal a primero de Abril de mil setecientos
 trece el s^r Gaspar de Sauvigni teniente de Alcaide y Jefe ordinario
 de ella tubo au^a y en ella hubo lo siguiente =
 Primeram^{te} Joseph de Ched^{ro} y Real de la N^a de la Puente
 la Reyna, p^{ro}to demanda a Juan de Otara de dha corte dha
 y pidiendole diez reales por la causa y una Inform^{on} que
 fue a su d^{na} sobre impedim^{to} y hauyendo parecido
 a Vozonbez Confesso de Ciento y Veysiete Loida

La Vesp^a de merced & dho dho. Diente lo Condene ala paga d'ello,
y que se despache Compulso d'ello =

Ollen el mismo Joseph & dho de puros demanda a Marco Mt.
Perer v^a d'orta n^a pidiendo le pague dho Real & dho
la p^accion & quatro dias en la C^a de Samp^a & haue
Recuido vna Informⁿ a su Instan^a. Y aunque fue Cita
do por el Al^o d'ixante d'orta n^a no comparecio a
Verponder a esta demanda & por la m^a fue
mandado Compareca ala primera au^a & dho lo
qual se hizo este auto & lo fi^o la m^a & se dho
dho Jendante & en fee d'ello Lo el dho es =
gaspar de sanroque

Antem Miguel Alfonso Olaz

En la villa de Murabal a veinte y tres de Agosto de mil Setecientos y trece tubo auto el Sr. Carls. Perer alle y Jurisdiccion d'orta dha
villa & en ella hubo lo siguiente.

Palmeram^{te} puros demanda Verbal Men & Aparceja v^a d'el la
Veruete a Martin & Mendibroz Vecino & dha n^a por la
C^a & cinquenta y dho Real^o procedido. del valor & m^a lecho
& noche docenas & quatro libras a medio Real por cada li
bra & en la misma aut. quedaron Combenidos en que esta
C^a le entregara Joan & Juan un menor al dho Aparceja
por ce dho Mendibroz en fee. Conforme en may^a en
ochos^a & Cortes &

Ollen en la misma aut puros demanda Verbal el dho m^a
& Aparceja a Cortes & dha n^a por la
C^a & diez & noche Real & medio procedido del valor

En lo qual se hallan de presente Confesso sea aice dho Sancho
y dho f. atte le Condens ala paga de ellos con Cortes y ppa
no auri auido ma. Colitig. se concludio dha aice y lo fice
dho f. atte con my dho dho

Carlos Perez

Antony Miguel Alfonso Olazco

En la villa de Muruabal a veinte y nueve de Agosto de mil Setecientos
y tres tubos aui en ella el Señor Carlos Perez alcalde de Cortes
dha villa por la dha que d. J. de la Cruz Chubasco. neg. y
Primero puse Demanda verbal don Joan Ang. de Mur
guiz. P. de la Villa de Obando a Joan Min. de Arriola de
dha dha. Vi. pidun dha treinta Vi. por la dha. aice, on
dha una una cuio plar de cuplio por San Joan de Ju.
de este año y mas por dier Caya. y fice. que deuta
dechar le a dha. Vi. hallandose presente el dho. Joan Min.
de Arriola Confesso sea ciertos ciertos dha dho. treinta
Vi. de dho. dho. dho. atte le Condens ala paga de
ellos. con termino de diez dias y en quanto al fice que
dha. Combini de ambas partes con lo qual se concludio
lo uto aui. y lo fice el dho. f. alcalde y en fice
ello lo el dho. dho.

Carlos Perez

Antony Miguel Alfonso Olazco

De feque ena Carlos Cerezo

Contra Altus

figural dho Sep

Deu, & Maria

Feb 1841

En la Villa de Murumbal a diez y ocho de Sep. de
mil Set. e Noventa y Dos, Gaspar de Lavreque Memento
de H^{te} de Chabilla tubo audiencia con ella humbold
repositor. L^{tes}

negocios de
Prim. Pedro Trias V. de la Villa de Ocanos pu. to de
manda, a Sebastian Perez de Arcam pidiendo le guaran-
ta V. de hobra de Napatos que ha hecho para su casa
gaviendo parecido a responder ala demanda el Sr.
Sebastian Perez dixo que esta pronto en cumplir el trato,
de darle tres N. de buena Calidad y los diez V. restantes que
dan de Cuenta en adelante lo cual fue con demo de ambas
partes de lo cual selnjo este accto. y primo numero y en
fue de ellos lo ceto, = Gaspar de la Juncion

Anternz Joseph de Medeiros

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En la Villa de Muruabal a los diez y siete dias del mes de Abril
del año mil Setecientos tres hubo audiencia por el Sr. Dn. D. Juan de
Atienza y Juez ordinario de esta Villa y en ella hubo lo siguiente
Primero: puse delante y reproduco la antecedente al dho
Min. y Mendizaga al dho Sr. D. J. de Guzman y le dio
Compassado ante el dho Sr. de la Conferencia de la V. de la
la pieza que refiere le dio al dho Sr. de la Conferencia
y que segun lo que le demanda le fuere mejor. Voto. 2.
medios & tres pero se pasa la dha. quien se la dha
pieza se bance del dho Sr. de la Conferencia ala ppa
y el dho. ref. Voto. 2. medios & tres con la

Carlos Ruiz

Antony Miguel Alfaro & Co

[illegible]

Carlos Perez

Lucy

Wm. Nicholas &
Saxxamian &

En la Mta de Masurabalalo, Vento & Lluvia delong & grues

Del an. mil. Set. Luce al S. Carlo. Perz alle 2. Tag ordi-
nario d'alta Calza en alta tubo ad 2. Conetta hubs. C. 13 =
negocior =

[illegible]

p. 2.º. Men Puso demanda verbal f.º de Lezaron Verin
 del f.º. de Oaerga a Juan de herije Verino de a la
 Por la suma de quarentay ocho d.º. por tanto los cestas
 debiendo del valor de un Buiguel demandante
 Le entregó concertado en d.º. peior a Juan Morra
 Verino del d.º. Luz de Verga que aquel Cabildo
 Pagar a media d.º. un embargo de aver. No se
 no comparece y Por redemencion contra: d.º. s. att
 lo de f.º. al Juram. del demandante, el qual hi
 no se verdad lo de f.º. d.º. s. att Con lo que
 Paga de d.º. quarentay ocho d.º. al d.º. Juan de
 de las Cortes

Casa de don
 Herre Con Conas
 Menel mismo Puro de mano a Mig. de Frad
 Residente en esta Co. Por una a chade Cortallera
 Fue se entregó al tiempo de la Fradadenda
 de aquí porra h que bale ras N. P. no haber
 Paro qd sin embargo de haber sido qd
 Ino aber comparecido lo referio al Jura

le dho Demandante quien Luro Len Verdaz y Ho E. alce
le condena al dho dho alantrega de dha cacha con
has. En lo q se menciona dha aut l fra e dho d case
En mace dho

Carlos Perez

Ante Miguel Alonso Plaza

En la villa de Murabal a los once dias del mes de D. J. de
1214. En 12 ha. p. ano mil setecientos y trece tubo au enella dho Carlos Perez alle
que ordinario d dho n. tubo au enella tubo leg
neg. sy

Primeramente p. ano demanda el P. Fr. Bernardo mer
dizi Velizorpo del Obisento y n. y. y la mes de la
Cua de Estilla o moreo. y dho n. y. y la mes de la
la Can. de quarenta y vn Reales y medio p. o
tanto. ha p. yado a Joseph y Lolo n. y. y dha
Cua de mercaderias que le dio b. quales Carros p.
Vicio y a dho dho n. y. y la mes de la
Demandante y sea Embargo y abeydo llamado
por la almirante no enpaseco y p. o. y la
menor Can. b. defenis al dho n. y. y la mes de la
a su estado y que looce el Vicio y la dho
Joseph y Lolo n. y. y la mes de la
dho quarenta y vn Reales y medio p. o.
tag al dho dho n. y. y la mes de la

Se d'aptes
en 9^{ta} enl
1714

Alen p'no demanda el m'no fr. Bernardo a Joane
D'ocany p' la car & vinta q' quatro v'ales p'ra don
tantor p'p' el demandante p' la d'no d'ha a
Vernade V'iz V'iz & la Car & Antilla &
p' ser emb'aga & abe'ido a'rada no Comp'ase
p' la m'ra d'ha d'ho s' atte 6 d'fies al m'
ram' d' M'ra San Roman ve d' d'ha Car
p'ra la d'no d'ha d'ha m'ra d'ha d'ha d'ha
le Condono ale p'p' d'eller d'eller d'eller
Car'no d'eller d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
m'ra d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha

Carlos Cruz

Antony M'ra d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha

En la Villa d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
mando a'ler la auto s'p' =
p'ra d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
da d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha

[illegible]

de pache con cartas =
 Alon Chir. deoran Co. de Sta. Cilla puso demanda
 sexual a Antonio de Moxue Co. de ella pidiendo
 seis d. por tanto y pacho la carta q. tro un Comis.
 q. con su orden en la casa del dho demandante y oí del
 dho Antonio de Moxue de pache a cargo de remefante
 caso por cuyo motivo sumid de dho Sena Alledíoluo
 al Juram. del dho dazn q. suro en forma de se. ciente
 lo referido y en subid. lo condeno al dho R. pmo de
 Moxue a q. le pague los dos ser. d. con cartas y q. le
 de pache auto con pulvico =
 Alon Chir. de Moxue puso demanda sexual

despache auto conpan
Hn dho Antonio de la Noche puso demanda sexual
a los dhos Carlos Perez Juan de Elice y Juan Simon
de la Cruz de esta villa pidiendo le paguen cinco
R^{os} por tantos estan deuenido de auer sellos perra
do Como parece por su albaran y ano cinto g^o

Antem

En la Villa de Munguabal a diez días del mes
de Diciembre de mil Setecientos y once el C^o M^o

Juan de Ocariz, viuda de, decista ella pupa
 de Juan de Ocariz, demandó a Pedro Ordazurre pidiéndole quatro ducats,
 de la arrendacion de la casa que le dio para vivir y
 por otra parte le pite cinco R, y otra parte quatro R
 y tarra y media y pidiendo parecidos de Pedro Ordazurre
 re a responder dixo que en quanto a los quatro ducats, no
 son sino tres ducats y medio y en quanto a los quatro R,
 tres y medio sumero los dieris al serano de Pedro Ordazurre
 y requien suro lex tanfolam, Los tres ducats y medio
 y en quanto a los cinco R, trayendo facultad en forma de
 Magdalena Perez redempache auto compulsius y globaly
 quatro R y tarra y media se asertaron en los R,
 fue condenado de la cual se hizo este auto y firmo su
 mero y lo eler, en fecho de =

Antoine Joseph de Beasac

En la Villa de Murubal a los quinze dias del mes de
 Eccano mil Setecientos y Catorce ante el donado Mexico y
 oscariz V. P. Latt de ella pido demanda Diego Andia
 de la N. de la S. a Thy y Luce y idon cabo
 sedes exa. de la S. y can. donce pido procedida de
 en. 800 1115
 Venta de Ma. yepoa y son y venta de mayor can
 y hauron de se allado puerente a dho. mif. y Luce

Conferencia de ciertos de los Reales y Sumos del dho. Pape
En diez y ocho de Condens el dho. Chy. y el dho. Pape y dho. Onza
Julio selo notó con Corra y lo se cedho y atte y en fe de
fco dha Condens
cion al dho. Pape y al dho. Onza
En fe de ello fize
Echague

Marcos de Oca

Antem Joseph de Medoc

En la Villa de Murayabal a diez y siete de dho. de
mil setecientos y cinco ante el dho. Marcos de Oca
y pareció ante Esteban de Oca quien puse
demanda verbal a Juan de Erez pidiéndole que
venta guano de que son por otros tantos y tiene
del dinero que pite de Morbe le pide al sup. gafi
bien a Carlos Perez le pide cinquenta y seis
y asi bien a gran Lura le pide treinta y dos
quienes con feraron Ser ciento y oida su test
su merced de dho. Señor Atte. Los Condens alapaga
de ellos cada uno por lo que queda obligado y
tiene de clarado de los Cual haze este auto y fize
su merced en fe de ellos y de lo
Marcos de Oca

Antem Joseph de Medoc

En la dha Villa a diez dias del mes de Enero
de mil setecientos y cinco ante el dho. Marcos de Oca
y pareció ante Bermundo
de Jarakequi. V. de la Villa de Larraga quien
puso demanda a Pedro Vidaurre pidiéndole

Marcos

diez gocho ^{de} que esta devuendo por el valor de nueve
cantaros de vino quem confeso ser verdad estar los
devuendo gocho su Verpueta lo condeno ala paga de
ellos y que se despache en =

Item el mismo puso demanda a Mathias y Dorcan
pidiendole treinta y quatro ^{de} por el valor de diez y
seis cantaros de vino quemando parecido a
responder dixo ser verdad lo esta devuendo y
gocho su Verpueta lo condeno sumero ala paga de ellos
y que se despache en =

Item el mismo puso demanda a Cristobal de Erize
pidiendole veinte gocho ^{de} a una parte y diez ^{de}
otra procedidos de catorze cantaros de vino
a una parte y de cinco a otra quemando parecido
a responder a la demanda confeso ser cierto lo rese
rido gocho su Verpueta lo condeno ala paga de
estas cantidades y que se despache en = y todo lo qual
fize este auto y firmo su merced con fide de ello fir
me Lo el en = Moros de 20 coros

Ante mi Joseph de Medrano

En la Villa de Murugabal a nueve de Agosto de mil seys
y quince ^{de} N. Sebastian Perez de Arayn Alk y juez
orden de esta Villa tubo audiencia general en ella hubo
lo negocio verbal de =

Primo Joseph de Leguin V. de la Villa de la Puente
puso demanda verbal a Carlos Perez V. de la Villa
pidiendole quatro ducados que le esta devuendo como

a Poder. oiente de D.^o Joseph de Algué^o V.^o de la Villa
de Madrid y por la arrendación de una casa que
dho D.^o Joseph tiene con dha y por el flajo que se
cumple por Pasqua de blancidad, proxima paga
de dho mil setenta y cinco; Llamendo parecido el
dho Carlos Perez a responder a esta demanda con
feso ser Verdad, estar deviendo los dho quatro du
cados por las Vajnes que se le piden y visto y oido
lo sobre dho por dho. Señor Alt.^o Condensó al dho
Carlos Perez ala paga de dha Can.^o con cortas y
que se despache ex.^a =

Item el dho Joseph de Lezaun puso demanda a Martin
Marquez de Eon pidiéndole quinze R.^o que procedan
de Venta del babor de tres mil Sardinias los quales
amendo parecido a responder Confeso ser Verdad
los esta deviendo y aunque el dho Lezaun preten
dio mas cantidad fue Combemio de ambas partes
el que jurase dho Eon. si estaba deviendo mas can.^o
o no quien Juro no dever mas de los dho quinze
R.^o en lo qual fue condenado por dho Señor
Alt.^o y que se despache ex.^a =

fechos en la villa de Muruzabal a treinta y uno de Agosto de

el año de mil setenta y cinco

Mateo

Joseph de Algué^o

En la Villa de Muruzabal a treinta y uno de Agosto de
de mil setenta y cinco el dho Sebastian Perez de Algué^o
y Juez ordinario de dha Villa tubo audiencia y huió

t^{te}

Lezaum Beniam Pago los negocios verbales siguientes =
Primo, Joseph de Lezaum D. de la Villa de la Puente puso demanda
a Matias de Beniam vendiente en esta villa pidiendole dos du-
cados por la arrendacion de la casa de D. Joseph de Alagui y este
demandante como poder oñente suyo en virtud de la cita, que
la audiencia antecedente auendo ofrecido el deudor pagaria
los dos ducados no cumplio en ello ganuendo sido citado nueva-
mente y en su propia casa ya Maria de Orzan su mujer no parecio
a responder a esta demanda y visto por el D. M^{te} lo sobredito,
lo dispuso al furor del demandante quien furo ser cierto y
mando su mereo, despachar ex^a con costas =

Atento el D. M^{te} Lezaum puso demanda a Ant^{te} de Arribe D. de la
Villa pidiendole tres ducados por otros tantos que auia
de pagar Pedro Arribe por la arrendacion de la otra casa
ganuendo parecido dijo es verdad estar deuiendo la otra
cantidad, y oido por el D. M^{te} lo sobredito lo conde-
no a la paga dello, y pasado el termino se despache
ex^a de lo cual hizo este auto y firmo su mereo y en
fee dello lo del D^{ro} =

Sebastian Arribe
de Arribe

Ant^{te} Joseph de Alagui

En la Villa de Mexuzamal a ocho de oct. del año de mil setecientos
y quinze el D. M^{te} Marcos de Orzan Ben^{te} de Alcala y Sur Ronda
nario desta dha. Villa tubo audiencia y en ello se alo lió

gante sig^a
Lanate Con Andar Juan Parecio Thania & Lanate Rema el Lic^{to} &

Anzoa y Puro demanda a Mig. de Andruz pidiéndole
 diez reales procedidos de diez panes que entrego Christina de
 oca hija de la Demandante aora dos años, Llamando compare
 zido el dho Mig. de Andruz le reconoció con decir que ala deman
 dante no le debía cosa alguna y amando comparecido Manuel
 de Acarate y Graciosa de Carate y el desta dha Villa dixerón
 que es cierto que la dha Christina entrego al dho Mig. los dhos
 diez panes y por ellos lesta deiendo ala Demandante los dhos
 diez r. por ser de la dha dha dho Panes su madre de dho
 J. Beniente de Alcalde oido lo sobredho condeno al dho mi
 g. de Andruz pague ala dha Demand los dhos diez r. dentro de
 diez dias y pasados se despache auto con pulsio con costas y
 para q. Conto se hira este auto, firmo en su ciudad y el dho
 J. Beniente de Alcalde = deavis lib = Marcos de los coris

Ante mi

Juan Martin
 de Chague

En la V. de Muraval, Puerto acostimbrado a ser de fuen
 zo de mil setenta y diez por el Sr. Antonio de Arribe Alcalde
 de su flor desta V. tubo audiencia y nello oy a los si
 guientes siguientes =

Juan
 Con
 Martelo

Juan Laxaria Matias de Meram y el desta V. y puro demanda
 a su martelo y el della pidiéndole dos pesos de trigo que esta

deuendo para fin de pago de casarse Nobos por fin can le n
arrendo diftente Pura; q las atiendo en arren. de la Casa de los
de esta v. el dho su martelo auendo comparecido dho y le
Reconuino al dho Demandante con decia que toda porcion de
puras las atiendo en arren. por doce Nobos de trigo de arren.
como dixen Joseph de Luna y Martin de Mendonça por no auer
podido sea atidos los sus dho Pura Reconuino y juran. para la
Justificacion de esta Demanda Reconuencion atiendo su mied
dho Jentes Alcalde comparecan ala primera los dho Joseph
de Luna y Martin de Mendonça para probar sus; para q
Conte por oro auer atido otros obligantes mudo su mied
acuse auto ego lo haze asi y firmo su mied y el dho
Pastor = fausto de Medaiz =

Antonio de Amor leg

Juan Martin
Elchaguen

En la Villa de Murguabal y Puerto acostumbrado a diez
de Marzo de mil setecientos diez y seis el J. Antonio de Amor de Al
calde Juez Ordinario de la dha, a tubo audiencia y en ella
yo alos litigantes siguientes =
J. auendo comparecido fausto de Medaiz de esta
Villa en cumplimiento de lo mandado por su mied en la audien
cia antecedente le recibio juram. su mied sobre la Cruz
deuota Confirma deuota de dho y le elev. misas. de q
para q la guerra del declare si se allo pite o si saue
el caso q tienen entre dho Martin de Beniam y el martelo

Y esta villa sobre la arrendacion q debe pagar
el dho Sr. Martel de Mar Pasa y lleva en arrend
a mano el dho Martel quien absolviendo el dho Sr.
yala fuerza del dho declaro q por quanto se allo
pate al tiempo q fuere el trato o ajuste dehas Diez
no sabe que obligacion tiene el dho Juan Martelo su
mex el dho Alcalde con vista deha declaracion
para la Determinacion de esta causa comparecan ala ju
mera Audien a los q a luz de Campos y Mar
on de Phendinos y querean citados y para q Conste mudo
su mexd acer este auto y fimo en fee de ello y el
Alen comparecio Estevan de Aranza Natural y Residente
en esta v. y puso demanda a Juan de Luna de dha fiden
dole trece reales q esta deuenido para fin de pago decho de
soldada de un año q le debiendo al dho Juan ajustada, Cuen
tas de todos los dades y sumas q entre ellos antenito as ta el
dia de hoy del dho Juan Luna confeso ser cierto y cierta
deuenido al dho Estevan los dhas trece R. por averajusta
do en dha fan. sus dades y sumas su mexd el dho
Alcalde condeno al dho Juan Luna a pagar los dhas trece R.
al dho Estevan dentro de diez dias y parados sedes p. los
con costas y se le notifique para q Conste Mudo su
mexd acer este auto y fimo en fee de ello y de aver le
notificado. fimo el dho

Anaya
con a

Luna

Antonio de Anorby

Ante my

Juan Martel
Alhagüer

En la V.^a de Murciama a 17^{ta} de Mayo. En el
señal y día por el señor Alcaide de Murciama
don. de la V.^a tubo audien.^a Tenella oio a los Citizans
siguientes =

Exm.^o Parec.^o Carlos Perez V.^o de la V.^a Alcaide y
Carlos Perez ^{con^a} pide esta V.^a clau. parado a este y tiene y como tal p^o
marcos de demanda a Marcos de Ozcari V.^o de la V.^a pidiendole quatro
robo de trigo. Cusa especie los quales son por otros tantos de
una Laga el dho Ozcari por la conduccion al medico el dho
año de treze y auendo comparecido el dho Marcos de Ozcari
confeso ser cierto es deudo a dho V.^a y como arriente su
al dho Medico de los dho quatro Robos de trigo Cusa especie y
su Merced a dho señor Alcaide oidas a ambas partes con
deno al dho Marcos de Ozcari pagar los dho quatro Robos de
trigo Cusa especie al dho Demandante dentro de dos dias y para
dos se despache ex.^a con costas y parados se desp.^e co.^a de le not^o

dele no r^o figure y para q^o Conite se h^o este auto y f^o en su Merced rem^o
el dho dia de la V.^a f^o el dho co.^a
cusa de ello de la V.^a f^o el dho co.^a

Exm.^o Parec.^o Carlos Perez Luis demanda a Pedro Lazola V.^o
esta V.^a pidiendole tres Robos y medio de trigo Cusa especie por
tantos cita deudo por la conduccion al medico al año de trece
cientos y noze y auendo comparecido el dho Pedro Lazola
confeso ser cierto esta deudo por dho conduccion los dho
tres Robos y medio de trigo al dho año de treze su Merced a dho

Alcalde con Vista de esta Confesion condeno al dho Pedro
Larolaz pagar al dho Demandante los dhos tres Robos y
destruccion en su especie dentro de diez dias y pasados se de pa
che con costas y se le notifique para que cumpla lo mandado

sele notifique el
dho Raymundo
dello primer el
dho

Chaque

Perez

Con

Azcarate

Item el dho Carlos Perez como tal Alcalde fue que dho año
de este y trece puso demanda a Pedro de Azcarate Presidente
de la dha villa pidiendole medio Robo de trigo que quedo
aduen dho año de trece por la conduccion al Medico y
aviendo comparecido el dho Azcarate confeso ser cierto esta
deuendo dho medio Robo de trigo en su especie y dha condu
cion con su sueldo de dho Alcalde con Vista de esta Conf
fesion condeno al dho Pedro de Azcarate pagar al dho Deman
dante el medio Robo de trigo en su especie dentro de diez dias
y pasados se de p auto confulido con costas y dello dha
do su sueldo acuse auto y fmo se fue de ello primer

el dho

Item el dho Carlos Perez en el non sobredho puso demanda
a la villa de Salas de la villa pidiendole tres Robos de
trigo y de pagar el dho Robo de trigo y de pagar la con
duccion al Medico por otros tantos letos pagar y su sueldo
familia dho tres Robos de trigo en su especie y aviendo compare
cido el dho Carlos de Salas confeso el dho Carlos de
Cruz ser cierto esta deuendo los dhos tres Robos de trigo en
su especie por la conduccion al Medico el dho año de

Perez

Con

Cruz

Espece dentro de diez dias y pasado se desp^{ta} con cos
y para q^e con se mando sanaced aces este auto y fmo
en fee della fmo el dho es:
Aten el dho Carlos Perez como tal Alcalde p^{ro} demanda
a Pedro de Astorán acitante en esta p^{ta} pidiéndole med^{ta}
de lo de rigo en sus p^{ta} que queda de unido el dho auto de
sete y treze por la condición del médico: y uniendo con
garvado el dho Pedro de Astorán confeso ser creto esta
de unido el dho med^{ta} de lo de rigo por dha condición sea
med^{ta} el dho d^o Alcalde con vista de dha confesión man
do se desp^{ta} auto con fulido contra el dho Astorán con fo
tas y mando su med^{ta} aces este auto y fmo y en fee
della fmo el dho es = no relea b Borrado = manana
ya sobrepuesto = Ena manana =

Antonio de Astorbe

Pedro

Juan Martin
de Chazua

En la Villa de Muruzabal y puerto acostumbrado
atrasa de Abril ochavo de mil Sete y diez y seis el d^o
Antonio de Astorbe Alcalde p^{ro} ordinaria de esta p^{ta}
espece auto tubo audiencia en ella o^o a los diez y
seis =

Prim^{ta} Comparsa de María de Larieta J^{da} de
J^{da} de los y de la Luz de Astorbe p^{ro} de

Joseph a suya y a esta y a pidiendole veinte
ocho Cantares y a uno bueno de dar todas a buen
color don Juan por quanto tienen entre ambos oho
trato y le tiene adelantado el importe al oho uno
y son en y tres reales y por q el trato faga el uno
la una de dar ados R. y de Cantares a Litania
adho Repeto importa oho uno los ohos veinte
ocho Cantas y me a uno por los quales le pone
demanda y aun q sea Citado el oho Joseph a suya
por Pedro de Morán Alonxante a esta y a
no comparecia a Repender adha Demanda y a
quien el oho y Alcalde lo difiere al suyo. a la
ocho Demandante quien auendo jurado en forma
deuda de no seguir el suyo y de ser sien
to lo sobrecho por sea de oho y Alcalde fue
condenado el oho Joseph a suya a que le entregue
adha Demandante los ohos y ocho Can. y me a uno
dentro de diez dias y Parados sedes de con costas
y se notifique y gozno avar oho Colitigan mando su
y aacerate auto y fimo y el oho y aacerate

Antonio de Anon

Inter

Pian Mar
del chag

Lusa
con
Senoriam

En la Villa de Murazanal a quatro de Mayo de mil
setecientos y diez y seis años. Antonio de Arce Alcalde Juez
ordinario de la Real Audiencia de esta villa
dio a los litigantes viz-
tales. Lances Joseph de Lusa y de esta villa, para demanda
a Martin de Senoriam y de esta villa pidiéndole ochenta y cinco
Reales en que se ajustaron la arrendacion de Catorze peonadas
de Vinas a tres Reales por peonada y atendido de mano el Peonero
dante en año y de mano de N.º Andres de Lusa su hermo-
do años, cuyo ajuste hicieron en presencia de Martin de Senoriam
y de esta villa, Lusa y de esta villa citado por el Alcaide
ante de esta villa y de esta villa no a comparendo a Respon-
der esta demanda; Don Pedro de esta villa Alcalde Man-
do comparezca a la primera el dho. Martin de Senoriam
a responder esta demanda, sea citada para que compare man-
do su señoría aces a los autos y para que el dho. de esta villa
lo bonados se lo emendado amonancion.

Antoniode Arce

Arce

Arce

Don Martin
de Lusa

En la Villa de Murazanal y Puerto acostumbrado a
doce de Junio de mil setecientos y seis años. Antonio de
Arce Alcalde Juez ordinario de la Real Audiencia de esta villa
dio a los litigantes viz-

Esta Villa llamado Auetagumbel y no dando dañado
res le paguen Vintaytres R^{os} y treinta onzas de daños que
anechados los Pedones del campo desta Villa como consta
por su Declaración así bien le paguen las cortas (que le an)
ofrecido en dicho Reconocimiento y Declaración. Y así como
parecidos los dichos Luanday dyeron que dan por danados
el dño de este Vno al demandante a su Pastor el
Sr. Marq^u de Zavalaga hijo alon Carero y asido de
ecoun por aca este parado por dho Vno el ganado me
nudo del dho Sr. Marq^ues. Y en virtud de dho auto
Alcalde oida a ambas partes mendo sea citada para
la primera Audiencia el dho Pastor y el dho Marq^u y para
que conté munda su mudo aca este auto. Fines y
carga de ello. Yo el dho Sr.
Alon Lasso Joseph Lasso de color de la Villa de Obanos
por con nombre de el Sr. Vno. Y como Demanda Don
bal a Mencia Rozcarin gran de color y su hijo de Za
valaga guardas de los campos y terminos desta Villa y di
cuidos de danados de mudas y lea echo al dho Sr.
Vno. en esta Vna y goza por su propia en el termino
de esta Vna y lea Auetagumbel y no dando da
ñados le paguen diez reales de daño y anecho en dho
Vno los Pedones del campo desta Vna como consta
por su Declaración. Los daños cortas y lea resultado del

Reconociendo la declaracion de los Señores; y
diciendo comparecidos los otros guardas dijeron que para el
dho dano son por danados a Juan Pastor el r.º Marq.
de Zavalaga hijo del Excmo Conde de Aranda el conde
por el dho dano que para el Conde menudo el dho
r.º Marq. por dha mrd. y su dho dho r.º Alcalde
ord. a ambas partes. Mando se citados el dho Pastor
para la p.ª audien.ª para q. Conde Mando se
mande este auto y fmo. es el dho co.

Antonio de Anorbe

Juan Martin
Alcalde

En la V.ª de Murcia y puesto acordado a dar pte. a los
to del año de mil setecientos y diez y seis el r.º Marq. de Zavalaga
teniente del r.º Alcalde y señores. Acaba V.ª tubo audiencia
y en ella no alos Litig.ºs.

Que Parecio pte. Martin de Medrano el dho V.ª y puso
a Mando verbal a Esteban Alvaré el dho pte. dándole a Mando
en boluente los Enones con su cadena y clabaron para claca
reos de Madrazo y le pte. a Mando de cumplidos de
pague su precio y valor q. en doblon su dho precio
y diciendo comparecidos el dho Esteban Alvaré a Responder
adha Demanda dho y confeso en fmo. a los dho

al dho Demandante los canones expresados en ella. Ya
merced del dho. S. Remente o dho al dho Esteban condeño al
suo dho aque buelba dho canones al dho Demandante de
no a diez dias. Quando se desp. Exe. a M. Doblon con

no a diez dias. Quando se desp. Exe. a M. Doblon con
no a diez dias. Quando se desp. Exe. a M. Doblon con
no a diez dias. Quando se desp. Exe. a M. Doblon con
no a diez dias. Quando se desp. Exe. a M. Doblon con

no a diez dias. Quando se desp. Exe. a M. Doblon con
no a diez dias. Quando se desp. Exe. a M. Doblon con
no a diez dias. Quando se desp. Exe. a M. Doblon con
no a diez dias. Quando se desp. Exe. a M. Doblon con

no a diez dias. Quando se desp. Exe. a M. Doblon con
no a diez dias. Quando se desp. Exe. a M. Doblon con
no a diez dias. Quando se desp. Exe. a M. Doblon con
no a diez dias. Quando se desp. Exe. a M. Doblon con

no a diez dias. Quando se desp. Exe. a M. Doblon con
no a diez dias. Quando se desp. Exe. a M. Doblon con
no a diez dias. Quando se desp. Exe. a M. Doblon con
no a diez dias. Quando se desp. Exe. a M. Doblon con

no a diez dias. Quando se desp. Exe. a M. Doblon con
no a diez dias. Quando se desp. Exe. a M. Doblon con
no a diez dias. Quando se desp. Exe. a M. Doblon con
no a diez dias. Quando se desp. Exe. a M. Doblon con

no a diez dias. Quando se desp. Exe. a M. Doblon con
no a diez dias. Quando se desp. Exe. a M. Doblon con
no a diez dias. Quando se desp. Exe. a M. Doblon con
no a diez dias. Quando se desp. Exe. a M. Doblon con

no a diez dias. Quando se desp. Exe. a M. Doblon con
no a diez dias. Quando se desp. Exe. a M. Doblon con
no a diez dias. Quando se desp. Exe. a M. Doblon con
no a diez dias. Quando se desp. Exe. a M. Doblon con

no a diez dias. Quando se desp. Exe. a M. Doblon con
no a diez dias. Quando se desp. Exe. a M. Doblon con
no a diez dias. Quando se desp. Exe. a M. Doblon con
no a diez dias. Quando se desp. Exe. a M. Doblon con

sedes lo a. infas. de fe
en 23 de No.
a 1116

gaspar de unregu

Martín

Juan Martín
Alcalde

En la Villa de Murugual y puerto acostumbrado a on
ze de Sep. de mil setec. y diez y seis el Sr. Antonio de Alar
be Alcalde Juez Ordinario de dicha Villa tubo audiencia
en ella de los siguientes siguientes =
Don. Paricio Martín de Argotezúa y del Sagar de
Berante y pijo demanda a Miguel Martín de Belascoán
y de esta y pidiéndole dos botas y le entrego aora tres
a poca mas o menos la una a la otra a cinco cantaros
y me. pinta mas o menos de cada una a la otra a
cinco cantos. pinta mas o menos nueva; Vallandore
pinto el oho Miguel Martín de Belascoán y de Confes
so. Ciento de los el Demandante la dos botas expe
radas en esta demanda en el tiempo expresado en ella
Su Mera de Sr. Alcalde oído a ambas partes condena
al oho Mig. Martín de Belascoán a que de entregue
al oho Demandante la sobre ohas dos botas dentro de
diez dias inopudiendo dar cumplimiento a ello pague dentro

Aloho termino por dha cosas Venise y fmea dea
 y parados se desf. Executoria con costas y dele notr
 not. figura para el Conde quando su hnd acen este
 an. en 11 de sep. Alito fmea ep el dho et
 24) 16 y fmea
 Echazque

Antoniode Anor

Antem

Man Martin
Echazque

En la Villa de Muruzumal y gueto acor tumbado
 a pter sei de sep. Amil set y diez y seis el dho dho
 nis a Morbe Alcalde Juz Mondin. La dha V. tubo
 audien. Terella oio alos litigantes siguientes =
 Lino. Parecio fante a Morbe V. de esta V. y puro de man.
 da verbal a Pedro de Azolar V. de ella pidiendole legaje
 ocho Rea. por quatro bulas y todas las otras causas actual
 dia. de y no amiendo congerencia dho Azolar a des por
 dex Radha Demanda en mnd de dho V. Alcalde quando gel
 dho Azolar congerencia ala pua a Morbe a esta Demanda
 sea Citado para y de lo sobe dho Conde quando su mnd acen
 este auto y fmea su mnd ep el dho et
 y luego En Sig. Parecio fran a V. de V. de esta V. y
 para Demanda verbal a dho V. Muruzum Thaur V.
 de esta V. pidiendole mube Reales medio para su pago
 de quarenta y ocho Rea y me. y testaba demando procedos
 de Alguiteres de Rega y trilla dea Lisona y Guallera

Adon
 G.
 Lardes

Zoldo
 con
 Zaurum

e antravezado para el dho. Excmo. guben. auendo dho.
 al. R. Alcalde no sabe f. desta deuenido a dho. deman. de
 y. R. Alcalde. dho. clho. Juan.

o al. Healde no Sane. Extra. Aduenas a. 10
g. de pua am. Suramento. Xum. Cumplido. Cito. Jan.
Lido. em. pua. Leuda. Pedro. sobre. la. Cruz.

Demandante Luro conforme deuse
ala para deus meo e do s. Alcade de que certa
e do s. Alcade de que certa

deciendo los otros nueve sea por el

Real de Vito L. Sobusho Condensado de
 la paguere de Demandante los otros

2un Thacon aque le pague a los
dentro de diez días, pasados le desig,

mude R.^a Mue. dentro do
e entre para o Al. Sobrado Conste nado su
a l^a, e a l^a da m^a

... a Con Czar ...
... ex. Con Czar ...

Pro. *Humi de Anorbes*

Antonio de Anorbes

Gran Thornton
Albuquerque

Alchaguer

Prest. accosim brado a

Eula Villa de Amurraz

Muñoz de los Rios
Baili de Caldesa

alle 99 als Litz Litz: N. m. gedon & Lenz. V. 10

ella q^{da} alos 13 e 14 de Janeiro de 1800
e de Janeiro Antonio e Maria mais segredos e de Janeiro
Luz. Janeiro Antonio e Maria mais segredos e de Janeiro
Luz. Janeiro Antonio e Maria mais segredos e de Janeiro

[illegible]

Padre Savina Perez R., de esta ...
... de pago de ... can. ... de esta ... por ...
... de ...
... de ...

me para fin de pago de ⁸ la esta de cuando ajustada
para de luego los 9

teger differente Lari & Lenz
il La Luana & Ozcaur allandore jute Respondo

Cuentas Gladha Juana R. V. 1787

adha Demanda q no tiene a memoria q le den los dho
rei R^o p^o aldo Demandante q deya am suan. Y au
endo suado Confirma deudo de dho eldo Antonio su
mend adho S^o Alcalde condeno ala dha Juana de
carre pagar luego los dho rei R^o p^o aldo Demandante
y no pagando se desp^o auto compulso. *Carfortay*
para q dho dho Conde mande su mend acen este
auto p^omo su mend y enfee de ello p^omo eldo es
Atene eldo Antonio de Nra m^o teyda de luenos p^omo de
manda Nabal a Manuela de Lauregui vena de esta N^a
pidiendole ocho Reales q le esta deinando por averse tejido
su porcion de Lienzo y la dha Manuela de Lauregui auen
do comparecido a responder a esta Demanda d^o que auendo
dichos ocho Reales le tiene entregado aldo Dem^o que p^omo de
fuyo y conel quedaron conformes y ajustados en cinco Reales
p^omo en los quales por su mend de dho S^o Alcalde p^omo Conde
nada la dha Manuela de Lauregui pagar luego aldo Dem^o
los dho cinco Reales p^omo y en caso con. se desp^o auto compul
sido para q dho dho Conde mande su mend acen este
auto y lo hira ai y p^omo su mend q eldo es

Antonio de Anorbe

Juan de Anorbe
Elchaguan

En la N^a de Lauregui a N^o de dho de dho de dho

Dñy su C. Antonio de Moxe Hualdey Iuesthon
Dñario desta N.º tubo audiencia y en ella q.º a los lñ.
gantes sig.º
Dñ.º parecio Ber.º de Murgura 1.º desta villa y qu
so demanda Berbal =

En la villa de Murgabal a 10 de Junio del año de
mil setecientos y diez y siete el señor Sebastian Perez de
Arriam Al.º y Juez de la villa tubo au.º
mando a los autos sig.º =

Primeramente Marcos Antonio Perez V.º de la villa y Res
te =

Juan Martin
de Arrazga
con
Juan Simon
de Erez

En la Villa de Murgabal a 1.º de Mayo del mes de Mayo
de mil setecientos y diez y siete el señor Sebastian Perez
de Arriam Al.º y Juez ordinario de dha villa tubo
audiencia y en ella tubo los negocios bernaldes de
quienes =

Notario
Dño dia mes da,
y año =
Hecho =

Primeramente, Juan Martin de Arrazga puso deman
da a Juan Simon de Erez pidiéndole quarenta R.
de la arrendacion de una viña que le dio y para fin y pago
de dha arrendacion de dos a.º atrenta y dos R.º por año
yaunque fue citado por el almirante de dha villa no
parecio a responder a dha demanda y a merced de dho
señor Al.º lo diferio al Juran.º del demandante quien
juro ser verdad, estar le denunciando la dha can.º y le condena
al dho Erez en Contumacia por no aver comparecido
de lo cual hizo este auto y firmo su merced. y en fe de ello lo
escribo =

Ante mí
de Murgabal Joseph de Murgabal

En la villa de Muruzabal a siete de octubre
de mil setecientos y diez y siete el Sr. Sebastian Perez
de Arrian tubo audiencia y en ella tuvo los ne-
gocios bernaldes siguientes =

Prim^{te}, Pedro del Puy puso demanda a Mar-
cos de Ocariz pidiéndole dos Robos y medio
de trigo que dice le esta deviendo procedidos de
la pensión del medico del año pasado de setecientos y ca-
torce yaviendo parecido a Responder dixo que
estan pagados aun a con la principalidad y
costas y dros del ministro y oidas ambas partes
su merced, mando que se eximan Vecinos dentro de
seris dias y de lo contrario se le condena a dho
Ocariz en dha Can^{da} =

Item el dho, Pedro del Puy puso demanda al dho
Marcos de Ocariz pidiéndole trece R. por las
bular del año pasado de setecientos y catorce y estando am-
bas partes prntes Confeso dho demandante que
solo un Real aun a Vecinos y dho Ocariz dixo
que todo lo tenía pagado yaviendo lo diferido
al Jurant. de dicho Ocariz Juro ser cierto
averle pagado dho trece R. y ambas partes
se dieron por ajustados en Vazon de otros dros que
dho Ocariz Vicombenra de lo cual se hizo autto y
firmo su merced, y en fe de ello To el dho =

Sebas. P. ar. Perez
de Arrian

Ante mi Joseph de Meda

En la Villa de Murabal a los Catorce dias de Mayo de Noventa
el año mil setecientos diez y ocho tubo ante el Sr. D. Marcos Cor-
rales atte 2.º Juan Voz de Santa R.ª y puso en ella demanda
Joseph y Marchuca mío Casero de la Villa de la
Puente a Joan y Mariana Ermitano de Santa R.ª pidiendo
dole diez pesos y cinco R.ª por los muros que dice los fijos pag
en non 2.º Ang. y la ualdica nudo de dho Joan y Mariana
por cuenta Caracione y allandare presente Joan Voz y Anguino
c.º Real y declaracion de Santa R.ª mediante Juan Voz
que en su presencia o fijos pagase al dho Ermitano dha Can
de Santa R.ª al dho Joseph y Marchuca p.º el dia y hora y lugar
ta Condena a Joan y Mariana de la de Santa R.ª y haures de Santa R.ª segun hies
en 1429 y el dho Juan y Mariana almeando de Santa R.ª no Compa
-1718- de
fue de cesos fijos y por suma de ce dho S.º atte fue Condenado el
dho Joan y Mariana a la paga de dho diez y cinco R.ª de ce dho
Olaz y Cero R.ª Contram y diez dea. y appecuim. de p.º de
y Cero y que se le notifique de quib hies esta auto y
en fue de cesos lo fizo al dho en

Mor en de or ceriz

Antem

Mig. Alfonso Voz

En la Villa de Murabal y p.º a la villa de la Puente
de Noventa de mil setecientos diez y ocho el Sr. D. Marcos Cor-
rales Voz fijo de dha C.º tubo ante y mando a los
autores fijos
Prim. Juan Bap. y Ermitano p.º y manda a los

Moravitz criz

Amos Angel de Arguison

En la Villa de Huixtla a diez y seis de Dize del año de mil
recibidos y diez toco el honor a su señoría de don Juan de
de Alceda O. J. de la C. de Cobana y por ende
Juan de Cobana O. J. de la C. de Cobana y por ende
le don Miguel de la C. de Cobana y por ende
recede de lo pda testificando por el y en pda sudada de pda
ro del arriente y de Cobana de la facultad q se le da por dda
poder pda. Remanda a su señoría a su señoría y por ende
Cilla pidiéndole pague la suma de mil y ochocientos
cuando sea principal para fin de pago de mil y ochocientos

Intenr. W. Schellérguier & Co.

En la V.^a de Mayo a quince de octubre de mil setecientos y siete el P.^o Mar
co Antonio Perez M.^e y Niet Hon.^o de dho. V.^a tubo audiencia y
mando aze los autos siguientes =
Dn. Lascas Antonio de Mosbe N. de dho. V.^a y p.^o demanda verbal
por si ten prom.^a a Martin de Medrano su hermano a Esteban de Llave a
Nen N. de dho. V.^a pidiéndole diez y nueve duros de dho. V.^a y pagar
do ala familia de la misericordia de dho. V.^a por su hermano de dho. de
diez conms. a diez este p.^o año, aquellos an. supelido los 1.^{os} y 2.^{os}
dones de dho. V.^a y fueron claro pagado de mil setecientos diez y nueve en
m. de dho. de dho. V.^a de la misericordia fallándose y p.^o
de dho. Esteban de Llave confeso ser cierto esta demanda al

dho Demandante los dho diez mude Rob.^o & diez Conus crezes
 por los q^{da} con nombre los sup.^o Y entregado ala fazienda dela
 misericordia de dha Villa y muneid. dho r. alle auiedo
 oido a ambas Partes condeno alos citados Aluise a que
 pague al dho Demandante o a quien supdier subiere los dho
 diez y mude Robos & diez Conus especie Conus crezes den
 do & diez dar y parados se der.^e ex^a con costas y para q^{da}
 de lo sobre dho Conus mande su señ.^a acerate que go
 to hize en y fimo sumeud y enfee dello y de aucte no
 ificado esta con denacion alos lize fimo de ello d.

Marco Antonio Perez

Interu.

Juan Martin
 Alcaide

+

En la Villa de Duruyamal a mude de Rob.^o Amil.
 y pte el r. Marco de corcan Benien del r. atte & diez
 Rob.^o de dha tubo audienia y en ella vio alos colidiz.

y.
 Dn^o Lencio fco de santesteban R.^o de la V.^a de Duruyamal
 obanos y puro demanda verbal a Ben. de Arguizguia R.^o
 de dha Villa de Duruyamal pidiendole los diez ducados q^{da}
 esta deuiendo como depositario q^{da} fue de las Rentas de dha
 y.^a los años parados de set.^a diez y ocho
 por la arrendacion a una Casa al Demandante q^{da} dho años
 tubo dha y.^a en arren. de los quales diez d.^o fue reuindo

Donde se despacha libranza a favor del Demandante
y aquella para en las cuentas que dio el dho. Ben. de Xezur
guiza como pagado al Demandante y por f. no le pagado,
astagora le pide los dhos siete duc. al dho Xezur,
y allandose puto el dho Ben. de Xezur le reconoce
al Demandante con decia que es dho. y para en las cuentas
de su depositaria la libranza de dho. y arriba expresada con
Recibo al dho Demandante por lo qual y por f. dha libranza
no le dio el dho Demandante sino es a dho. Thomas Aleache
y por f. de dha. y con decia que los dos se hubieran
agustado no tiene y asen con el dho Demandante ni le
debe can. alguna que dha libranza no le pidiere el dho
Demandante al dho Demandante para para en las cuentas;
y el dho Demandante le reconoce al dho Ben. de Xezur
con decia que cuanto no le entregó al dho Ben. dha libranza
por f. ni le pidiere aquella para para en las cuentas y f.
lo cierto es que dha libranza entregó el dho Thomas Aleache
como tambien lo es que el Demandante tiene y asen los dhos
siete duc. con lo qual su mrd. de dho. y de dho. y
de dho. le absolvió al dho Ben. de Xezur de esta
Demanda con nula dha libranza y debe al dho de
Demandante reservando le su dho. asado al dho Thomas
Aleache para que pueda pedir los dhos siete duc. al
dho Ben. de Xezur y para que de sobre dha

Conste nando en su mero aniel en su fha. aya este
aun y fha en mero en su fha de los 25.
Marcos de orcariz

Ante mi

Juan de la Cruz
Alcalde

En la villa de Murciabal y pueblo a los cambrados
a dos de sep. de mill e ses e diez e dos el d. mar
co de los rros Perez de la y Juan de la villa
hubo un ar. mando a los autos sig. =
Primero el Sr. Joseph Antonio de la Goma maestro de
ro de la Puente puso demanda sexual
a Miguel de la Cruz residente en la Ca. pidi-
endole pague diez rros de d. y medio y le den
de cuenta de su vida y auiendo sido citada
y no suer parciado disolvió el juramento de la
parte demandante y juró ser así y en su vida
condensó a que pague de la Ca. dentro de diez
dias y no pagando se de pague en la Ca. y
de ello mando a los autos y fha en mero y en
se de los 25 de d. =

En la villa de Murciabal y pueblo a los cambrados
a dos de sep. de mill e ses e diez e dos el d. mar
co de los rros Perez de la y Juan de la villa
hubo un ar. mando a los autos sig. =
Primero el Sr. Joseph Antonio de la Goma maestro de
ro de la Puente puso demanda sexual a Miguel de la Cruz
residente en la Ca. pidiendole pague quatro
rros de la Ca. y auiendo sido citada para fin
de pago de la arrend. de la casa en q. fha
en la villa de la demandante y allandose en la Ca.

Marcelo Antonio Pérez

Correa y Angel del Equivoco

[illegible]

reobly, a entregar dho cinco Cantos de vino en mon
del dho Esteban de la Cruz al dho Demandante en su nom
al dho Juan Antonio Perez, y por ende a quien le
pidido el dho Esteban de la Cruz el referido vino le entregue
al dho dho en los dho cinco Cantos de vino a una con
dena y le dena y a quien oido a ambas partes su mudo
dho dho. y teniente del dho Jefe Condens al dho dho de la Cruz
za Paguey entregue los dho cinco Cantos de vino al dho
dho dho su poder y dho tubiere dentro de diez dias
y se le devueva su dho al dho al dho dho con su dho
le fontine y parados los dho diez dias de dho. Ca son
costas y para q de lo sobre dho coste se pague este auto
y fuese su mudo y fuese de lo fuese el dho dho
Maravilla y con

Juan Maravilla
Alcalde

Amor

En la de Murujabal y quito a su mudo a la
Jenteuro de feso de mudo de Jenteuro quito el
Jenteuro de feso de mudo de Jenteuro de feso de mudo
y mando aca los autos y feso de mudo de Jenteuro
Jenteuro Juan Jenteuro de feso de mudo de Jenteuro
ca y feso de mudo de Jenteuro de feso de mudo de Jenteuro
de feso de mudo de Jenteuro de feso de mudo de Jenteuro
de mudo de feso de mudo de Jenteuro de feso de mudo de Jenteuro
pidiendole pague la suma de mudo de feso de mudo de Jenteuro
de feso de mudo de Jenteuro de feso de mudo de Jenteuro
de feso de mudo de Jenteuro de feso de mudo de Jenteuro
de feso de mudo de Jenteuro de feso de mudo de Jenteuro
de feso de mudo de Jenteuro de feso de mudo de Jenteuro

Jerón falcondenado ala papa de la andea
no de die y dia uno pagandose de ga bee?
y de ello es auto y firmo y en fex el loto do.

Marcel Antonio Perez

Benjamin Schepelberg

En la Casa de Moneda y puesto a costumbre a quatro
del mes de mayo de mil setecientos y quatro el Señor
Antonio de Moxos Alférez Real de la Casa de Moneda,
mando a cesar los autos y =
Printe Carlos Perez Celador de la Villa para que mande
brevemente a Juan de Tabares Jefe de ella pidiéndole
pague las sumas cantidad de Cien y cinco
menos quatro marcos para fin de pago de quarenta
y seis y menos quatro marcos de la deuda procedida
de un Cerdo y dinero prestado y aciendo si lo cita
do por el almirante y no aux parecido disolviendo
al Excmo del demandante don Juan de Sars de que
yo el Sr. Jefe y entendiéndose con dero a supaya dentro
de diez dias y pasados se despache con costas y de
ello se ro auto y fimo sumro y en fe de ello todo el

Antonio de Amorós

Ernst Schlegel der jüngere

En la Villa de Murugua y quemo a Corron. a los quales
de p. p. vid uno mil r. de p. p. y quemo a Corron. a los quales
no de Murugua a los quales. a los quales. a los quales. a los quales.
nidate. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.
getio. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.
de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.
de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.

En la au. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.
de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.

En la au. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.
de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.

En 3 de Nov. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.
de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.

En 3 de Nov. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.
de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.
de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.
de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.

En la au. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.
de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.

En la au. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.
de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.
de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.
de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.

En la au. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.
de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.
de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.

alongo y condono a los dños, de las herencias de los
Bidalaxe, en el dños de los dños, y de los dños de los
uno de los dños de los dños, y de los dños de los
militar. Conceder a los dños de los dños, y de los dños
militar de los dños de los dños, y de los dños de los

Antonio de Amor

Conceder a los dños de los dños, y de los dños de los

En la Villa de Muruzabal y Puerto de Arriaga, a los
de febrero de mil setecientos y cinco años, el dños de los dños
atte, Juan de los dños, tubo audiencia, en ella auen
do oido a los dños de los dños, y tubo mendo su mendo a los

autos de los dños de los dños, y de los dños de los

En la Villa de Muruzabal y Puerto de Arriaga, a los
de febrero de mil setecientos y cinco años, el dños de los dños

En la Villa de Muruzabal y Puerto de Arriaga, a los
de febrero de mil setecientos y cinco años, el dños de los dños

En la Villa de Muruzabal y Puerto de Arriaga, a los
de febrero de mil setecientos y cinco años, el dños de los dños

En la Villa de Muruzabal y Puerto de Arriaga, a los
de febrero de mil setecientos y cinco años, el dños de los dños

En la Villa de Muruzabal y Puerto de Arriaga, a los
de febrero de mil setecientos y cinco años, el dños de los dños

En la Villa de Muruzabal y Puerto de Arriaga, a los
de febrero de mil setecientos y cinco años, el dños de los dños

En la Villa de Muruzabal y Puerto de Arriaga, a los
de febrero de mil setecientos y cinco años, el dños de los dños

En la Villa de Muruzabal y Puerto de Arriaga, a los
de febrero de mil setecientos y cinco años, el dños de los dños

En la Villa de Muruzabal y Puerto de Arriaga, a los
de febrero de mil setecientos y cinco años, el dños de los dños

En la Villa de Muruzabal y Puerto de Arriaga, a los
de febrero de mil setecientos y cinco años, el dños de los dños

En la Villa de Muruzabal y Puerto de Arriaga, a los
de febrero de mil setecientos y cinco años, el dños de los dños

[illegible]

+ A diez dias y parados se despus en Contumacia
 Melchior Lopez Perez para demanda verbal a Manco de
 Ocasio de la misma para pidiendole le pague y le entregue de la
 deuda y ocho cantaros de vino y le vendio a tres reales el cantaro
 y asiendo como Relacion el almirante esta citada como
 Ocasio y no comparecido a esta citacion en virtud de lo
 que se condena en Contumacia a lo que Ocasio le pague a lo que

Shaw

so eigyger 75
Jean Max Br
Bechag

En la Villa de Mungá a veinte de Abril mil setecientos
ochenta y cinco el Sr. D. Juan de Arguizatte Juez Real
de esta V. tubo audiencia y en ella asiendo vide á los Joli-
figan, y tubo mandado su Merced acerto auto. sig. =
Pues por el Sr. D. Juan de Arguizatte J. de la V. de la V. de la V.
te. Puso demanda verbal á Martin de Medrano pidi-
endole te pague catorce p. de esta deciendo por una
arroba de abades y le di. y que fan. y no asiendo
Comparosido el Sr. Medrano a responder acerto auto. de

y aser Relación el almirante era fruido el dho pedrera
condena su miera a dho p. atte, al dho Martin de
dara tejaqual dho dho dho casaca d. dentro de diez
dias y pando se dho dho con Cortes de que se hizo
e se aus. fimo su miera dho dho p. atte y fimo
fec della fimo al dho dho dho dho. En fimo dho
Berdo dho dho dho

Martin

Juan Martin
de Castañeda

En la Villa de Murugual a dho dho dho dho dho dho
ano dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
atte, fimo dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
endo oido alos dho dho dho dho dho dho dho dho dho
los dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
Relacion q el dho dho dho dho dho dho dho dho dho
Coba. En dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
ella asta treinta y dos cantaros dho dho dho dho dho
enfara dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho Carlos dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
se dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
te, pteptos dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
Carlos dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho para fimo, meama q dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
el cantaro q el dho dho dho dho dho dho dho dho dho

Amey

Juan Martin
Alchagarr

Quinto parecio, Angel de la alditica Voz de la
 Coa y puse de manda textual la mar de Medina
 no su cuñado Bel de Salva pitiendo le pague la
 una parte Jose Nolas en dinero, un touo y el otro
 quatro de el Jornal de cinco dias en la obra a real
 medio, y mas otros quatro dias sacando por yacien
 do leña a bestarfas por dia, mas el Jornal de dos dig
 y que la Buca a real por dia, otros quatro dias
 sacando a touo, a bestarfas por dia, y mas a sepa
 ray medio, a dos de por dia, y mas dos puntas de touo
 es seis de, y mas por hemta y cinco la dilla un de y
 tres quaxillos, y para eso tiene el fundo el macedo

un día para Carreax maderos, y el Jornal de los
peones, asembiar seis dallas y aca en el N.º 7,
y otros mil, y menos contados le ha de acudir de renta
y ocho reales y nueve mil, y auiendo sido citados
por el almirante y no auiendo parecido sumo, de lo
señor Alie disoluió al Turam, del demandante q.
Turis endeuida forma de sex aienso le ha de acudir
los otros renta y ocho N.º y nueve mil, y a la paga
de ellos le condeno sumo de doñor Alie al do
mad. de mediano dentro de diez dias. No pagando
se repache en costas y de ellos se rra auto y fin
mo sumo y en fe de ello yo el do.

mo sumo y en fe de lo qual
Yo el Sr. Miguel Maldonado Belascoain Cede y Salva
so demanda sexual la Joseph Patal Vella pi
siendole pague nueve reales y sea alcanzado en
el apuntamiento de cuentas y oyancho sobre la exigencia
de los quarentos en el finido por tiempo de un año
ya Polonia de ^{sucesora} Veritey seris N tambien
de la arrend de dos años en el finido alcanzada
de los quarentos en el finido por arriendo conparecido
y conformado en las alcances, sumas los Condono
asupaga al cada una parte en las das cantidades
y se les pide dentro de diez dias y no pagando se despa
che auto de las nueve N y ex^a de los Veritey seris N
con costas y se despa auto y firmo sumo y este
sellos y o d^e - Pedro Digny Guiraoz

Don Angel de Guzman & Co

In la villa de Muruzabal a veinte y siete de Agosto mil setecientos
veinte y cinco el señor Bernardo de Iguarquirza Alcalde de
ordenamiento de dha villa tubo audiencia y en ella oyo a los siguientes =

Primera parte Ciguara de Muruzabal en nombre de Manuel de Páson
vecino de Pamplona y puso demanda verbal a Miguel de Arana vecino
de esta villa pidiéndole le pague sesenta y nueve reales de esta de
mayor cantidad que le esta deuenido desde el año de mil setecientos
y nueve y no habiendo comparecido el dho Miguel de Arana a re-
ponder a dha demanda su mrd a dho J. Alcalde mando que dho
Arana le pague los dhos sesenta y nueve reales al dho Manuel de
Páson vecino de Pamplona condenándole en contumacia por la
falta que hizo de comparecer a haverlos citados y no comparecer.
Dentro de diez dias y parados se despache ex con costas a
este efecto y se hizo este auto y firmo su mrd a dho J. Alcalde y en
1725 fue a ello firme J. de I. Benito yguarquirza

Manuel de Páson
Miguel de Arana

In la villa de Muruzabal a Cuatro de Sep. de mil setecientos
veinte y cinco el señor Bernardo de Iguarquirza Alcalde de
ordenamiento de dha villa tubo audiencia y en ella oyo a los
siguientes =

Primera parte Juan Francisco de Zubizar en nombre de su her-
mano de Zubizar vecino de Pamplona y puso de manda verbal
a Carlos Peru vecino de esta villa pidiéndole le pague Cuarenta
y seis reales de esta de mayor cantidad que le esta deuenido
de mercaderia que saco de la tienda del demandante

Levó Iacinto Comparado el oho Carlos Peru y confesado su
Certo esta deuenido los otros Cuarentay seis Reales al oho
francisco de subizar en nombre de su hermano Iacinto por la
Razon expresada en otra demanda. con que el oho señor Alcalde
le Condena al oho Carlos Peru a que pague al oho de mandante
te en el nombre que Representa. E a quien su Poder cubre los
dichos Cuarentay seis Reales dentro de diez dias y parados
se despache. Esecutoria con Contrar y de que se hizo este
auto y firmo su Merced oho señor Alcalde y en fe de ello
do el oho es

En siguiente el oho francisco de subizar por y en nombre de su
hermano Iacinto puro demanda verbal a Antonio de Anonue
Anonue Vizcaino de oho Villa pidiendole le pague Cuarentay dos Rea-
les y medio que le esta deuenido por Censos que el oho Anonue
hago de su hacienda como Contra de quenta asunta por el libro
de Casa del ano de mil setecientos Setenta y Cuatro y auendo
Comparado el oho Antonio de Anonue y confesado ser Certo
estar deuenido los otros Cuarentay dos Reales y medio al dicho
de mandante por lo expresado en esta de mandante su merced
el oho señor Alcalde Condena al dicho Antonio de Anonue
a que pague al oho de mandante los otros Cuarentay dos
Reales y medio dentro de diez dias y parados se despache Esecutoria
Con Contrar de que se hizo este auto y firmo oho señor
Alcalde y en fe de ello yo el oho

ten el oho francisco de subizar en el nombre que Representa
Garotas puro de manda verbal a Juan Martin de Parotaz auiente
de oho Villa pidiendole a que le pague Cuarentay seis Reales
que le esta deuenido de Cuenta asuntada de mercaderias que
le presto Como consta del libro de Casa y auiento de quenta

afuerada que ay en ella y autendo Conpanziendo el oho
Juan Martin de Barotas y Confrado estar diuina
en nombre de su Padre al dho de mandante los dichos
Cinquenta y seis Reales por lo que se auer Relacion en esta
demandas y su Mer. de dho señor Alcalde condno al oho
Barotas. a que le pague al aho de mandante los dhos Cinquenta
y seis Reales dentro de diez dias y parado se despache Esecutoria
Con Contas de que se hizo auroy firmo el dho señor Alcalde
en fe de ello yo el E^o

Mer. el dho Francisco de Barotas por y en nombre de su her. D^o Antonio
puro de manda verbal a Francisco de Baratas beuno de dicha Villa
pidiendole le pague la Cantidad de treinta Reales que le era
deuendo de Cuenta afuerada por mercadurias que le purre
de mandante Como Contra por dho asunto de Cuentas
que ay en el libro de Casa. y por no auer Conpanziendo
a responder a esta de manda; el dho Francisco de Baratas en
medio de que ardo Litado por Martin de Baratas almirante
de dha Villa. Como el dho dho a echo Relacion su Merced
de dho señor Alcalde Confr. Berta del dho libro de Casa
D^o Antonio que ay en ella de asunto de Cuenta. le Condno al
dho Francisco de Baratas le pague al dho de mandante los ohos
treinta Reales dentro de diez dias y parado se despache Esecutoria
Con Contas de que se hizo este auer. Sele notif. y firmo el dho señor
alcalde y en fe de ello yo el dho E^o

[Signature]

[Signature]
Don Diego y quinza
Juan Martin
Alcaldes

Price only

En la casa de Muruabal y puesto a oscuras de mi
color a quemar uno de otros de mis seres y en septimo
el señor Pedro de Guayra Allez fue de oha,
subo au⁹ en negocios bueales y mando a los autos
p^{er} =

Perey Primo Antonio delcheuerna Cel del Rega de N Ho
ria
Perey y proveedor de la herida per amerceria de Sta Cilla
Este pñte año puro de manda bernal a parlor Perez Vº
de Sta Cª y persona q vende sta provision jidiendo

le pague lasuma y car. de ciento y Ocho R. y
memorias y le fidejando para fin de pago de lo re
cadas y de entrega de para la de provision asta
el dia de oy al do Carlos Perez y sum. y auia
do de la relacion el almirante y lo citado y no
haber parecido sum. de do señor Al. de sol
cio al Juram. del demandante q. furo en de
uida forma de q. to el do. y en la vi.
sum. de do señor Al. lo conde no al do Carlos
Perez a que le pague la car. dentro de diez
dias de fado su dia a saluo y para de rede
pacho y apon cartas y de ello mando a cerca
ta y fimo sum. y en fide de ello to el do. =
Y desques de la condenacion conparecio el
do Carlos Perez y dixo q. sta pronto en asu
lar sus cuentas y afustadas q. la parte q.
fuere alcanzado de cumplim. ala cantidad
q. deuiere y conda n. con bencion sum. mando
se asienten a cuentas en pñia del maestro de es
cuela administrador y afustadas use cada par
te de su dia donde biere le pome de q. se de
con por not. ficator y fimo sum. y en fide
de ello to el do. =

Vi. d. au. Al. de lauxre O. de la O. de obanos
re = p. de manda beual la Juan Ma. de Jarolaz re
Jarolaz si dende la O. pidiendole pague sei R. q. le sta
deuendo de dinero prestado fandiendo si d. cita
do por el almirante y no auer parecido di. de su
ma. al Juram. del demandante q. furo en forma

de lo que se le dio fe por cierto testamento
de los señores D. y Enrriquez fue condenado a su
paga dentro de diez dias y no pagando se
pase auto con costas suyas al alno y su
moruendo y en fe de ello to el d.º
Bin, de y quiza

Antony de Arguel de Enrriquez

En la villa de Murabal y puesto aforrambrado la
veinte y nueve de octubre del año de mil y trescientos y
veinte y tres Juan de Murabal Alcaide de la villa de Murabal
au.º mandando a los autos siguientes.

Primeramente de Murabal de la villa de la Puente
se puso demanda bernal a Manuel de la Puente
de la villa de la Puente pidiéndole que pague la una parte, tres
y medio mrs. de renta del ynparte de un mazo de la
ro.º tenida, y mas renta real del ynparte de diez lan
tara debida a los reales el cantaro y allandare pnte
confeso ser cierto y en virtud fue condenado a su paga
dentro de diez dias y no pagando se pase auto con costas

34-1/2

El en Juan de la villa de la Puente se puso demanda bernal a Manuel de
la Puente pidiéndole que pague quarenta y ocho reales de la
vienda, la veinte y dos de once cantaros debidos a los señores
herederos de la villa y a los señores de la villa de la Puente
y allandare pnte confeso ser cierto y en virtud fue con

denado alupaga dentro de diez dias y el contrario tener
pase pague con las =

Alon^{do} de Toledo puse demanda verbal a Miguel Ma^{rtin}
de Belascoain pidiendole pague una parte de siete reales
por diez cantares de vino y otra diez reales de puerro
nos^{tra} yacen rem^{on} de siete reales y allandose p^{or}te con fero
ser^{os} de esta cantidad y en sub^{ito} fue conde
nado alupaga dentro de diez dias y no pagando se de
pase pague con las =

Alon^{do} Traxana Ma^{rtin} de la Villa de la Puente de
la Reina puse demanda verbal a Josepha de Olcariz ma
ger de Miguel Ma^{rtin} de Belascoain de esta Villa
pidiendole pague siete y quatro R^e y medio y le deno de
cuentas apuradas y allandose p^{or}te con fero ser^{os} de
esta cantidad y en sub^{ito} fue condeⁿada alupaga dentro de diez dias y no
pagando se de pase pague con las =

Indem^{ente} *Don Angel de la Guirra*

En la Villa de Manzanal y p^{or}to a Comendado
alente y uno de Nobun del ano de mil e^{sc}to y^{sc}to
y nueve el^{lo} Juan de Yuzun Al^{caide} y su^o ordinario
de esta Villa tubo au^{toridad} ymando tanto hacia lo auto^{ro}
lig^{ado} =

En meram^{ente} *Don* Don Miguel de Remendanz Pres
bitero puse demanda verbal a Joseph Luis de Cam^{acho}
de esta Villa pidiendole pague Catone Reales de puerro
que segun Carta quetione de D^{on} Thomas de Casta^{lla}

Quon por aus^a del Demandante dio la can^a de
Vino e quibaleme a dho Carta por suponiendo que el
amero habia quedado Conforme con el Demandan
te y dho amero y por quon adho liache esto mismo
agregando. Contenido en dha Carta le Confirmo dho
Luna q habiéndose Citado y Comparado dyp es
eigeno de ver que el Respondiente hubiese Confirmado
lo que le pudo decir, dho amero ni entendió el Res
pondiente sea obligado ni se obligo de pag^a dha can
ni Constituíase p^a dador suyo p^a lo que no esta
obligado ala satisf^a de dha can y para enpu
la de lo Contenido en dha Carta apedim^{to} del Deman
dante Comparecio adho M^r Thomas de Leachery
de p^a voluntariam^{te} lo que en Realidad paso q dho
amero llamado Carlos de Monorena vecino de
la Villa de Leraca que ^{cedio} el que habia quedado con
forme con el Demandante en que dentro de ocho dias
voluntaria y daria la he^a lacion adha can sin embarg
de dha poca satisf^a q^{ta} queterna le uso en queterna
y entregar dho can sin embargo de que scalla
ba embasado de Orden del dho Demandante
y sin embargo no quiso entregar y estando en esta
Presenta con parecio el dho Joseph de Lusa a q^{te} le
dijo dho M^r Thomas q^{te} habia oido p^a le Respondio que
el amero no quiso hacer el vino aunque le diese
los ochos dias de tiempo y quando le habia da de
dho vino suponía q habian Conquistado el Deman

Parte y el dho. amicus Conloque y haia q
dha dho Joseph de Lusa que dho amicus de
jale punda hystoria y demas baltor en poder de
dho Joseph de Lusa y el dho Demandante p
dio selido sobre falon de dho Catorce Reales
de a ocho p el dho Joseph de Lusa qus se alla
en poder dha alay o penda respecto de que son
pasados de cinco años mes y visto todo lo
dicho p sumo dcho p me mando que p
y pcuron Venta y Remate dcha alay o p
se haga pago de dha can al demandante
con costas y p el dho mendo sumo hacer auto

Jaraisa
orlay

se despache
y pcuron 30

Aten Martin de Jaraisa para demanda ver
bal a Marcos de Ocariz. Decido de esta U
lla pidiendole pague cinco Robos y sus alme
des de trigo ende especie p los mismos le esta
debiendo de su salario y pcuron de ganados
maiores y hauyendo sido Citado y no haver con
parecido el dho sumo al dho
mante q dho sean yense de dho de
el dho Marcos de Ocariz yense de dho fue condenado
dite dias y no pagando se despache ejecutoria con
costas

Amicus
y dho
se despache
dha

Aten Amicus Jaraisa para demanda verbal
a Miguel de Andara pidiendo le pague suma
parte quatro Reales. qual debe el salario
de aora tres d ymas cinco Cuartales de trigo
ende especie el salario de este pte ano como
quando el ganado mayor de una villa
y habiendo sido Citado y no haver con

Recibo de los dineros recibidos al sueldo del De
mandante q^{do} ha sido por asi y en su virtud fue conde
nado el dho muger de pagarle ante pago dentro
de diez dias q^{do} no pagando se dispache auto con
costas y de ello libre auto

Don Juan de la Cruz el letrado
En la Villa de Murciabal y puesto a con
tribuido de veinte y dos de Nobre del año
de mil setecientos y veinte y siete el 5^{to} Juan de Mur
cia Alcaide y Jefe ordinario de dha Villa tu
bo au^{to} y mandado hacer los autos sig^{ntes}
En merced Carlos de Oro y Agustín del
Cuarto p^{re} demanda verbal a Carlos
de Oro p^{re} dende en esta Villa p^{re} dende de
le le pague

acer los autos q;
 Pm. se pareció qñase h^a a Lasso Miguelesena V^{el} del
 L^{uz} de Benavente y Pro puros para un año poco mas o me
 nos. Estaban a Zabaltica V^{el} de la Va compra In Buoy
 a Juan de Loizqueta V^{el} del L^{uz} de Vaben por diez y siete
 Ducados y por cuenta de ellos. Tenen^{do} el dho. Esteban nue
 ve ducados y para los ocho restantes q^{ue} deuen^a satisfacer
 y pagar en especie de V^{ino} de Bay^a M^{oc}enir salio el demandan
 te por abonador o pagador oval por q^{ue} el dho. Esteban
 no los pague para la cantidad V^{ino} q^{ue} q^{ue} el dho. este
 ban a Zabaltica no a satisf^{er} q^{ue} pago el dho. Esteban
 duc^o al dho. h^u de Loizqueta este sea puesto en custodia
 al demandante pidiendole los dho. ocho duc^o por lo
 qual le pone demanda verbal al dho. Esteban a sabal
 dica pidiendole los dho. ocho duc^o en especie de V^{ino} de
 Bay^a M^{oc}enir para q^{ue} le pueda satisfacer y pagar al dho.
 h^u de Loizqueta y allandose por el dho. Esteban de
 Zabaltica dij^o es Verdad lo contenido en la demanda
 pero no sabe si es noticia al Respondiente q^{ue} el dho.
 demandante le aia pagado al dho. h^u de Loizqueta los
 dho. ocho duc^o, y viniendo en M^udo satisf^{er} y paga
 ra al demandante dho. ocho duc^o; y el dho. M^udo au^{er}
 endo oido a ambas Partes condeno al dho. Esteban

Exabaldica aque le dez pagar alcho demandante
los dho. ocho ducados en especie de vino de baylles
una denta de diez dias y 7 dias. Los pntando
ante y primera vista y el dho. demandante aver
satisfecho y pagado dho. ocho ducados al dho. de
coizuetas se den a la Compostura y dell. Mando
su mrdz acen este auto y no fante de fante y enfe
de ello fante alcho dho.

[Signature]

[Signature]
[Signature]

En la Villa de Murucabal, a quatro de Set.
del año de mil Setecientos y siete el P. J. J. J.
de Abela de. y Juan J. J. de dha. Villa
tubo au. y mandando hacer los autos sig.

De Thomas de Jugalde Vicario de la Villa
de la Bu. de la Villa puso demanda verbal a
Joseph Portal vec. den en esta Villa pidiendo le
pague doce reales en que quedaron a Jugalde en
su dependencia que debía a la Bu. de Murucabal
suena del dho. Portal quin. de Teatinos
al demandan. que de su orden habia dado dho.
doce reales, apan. de Jugalde a las Chagas.

quien habiendo animado Comparado. Confesso
sex Cientos habia Recibido de los Reales del dho Por
tal. y yennom del dho Thomas de Augalde q. dy
al dho del dho Portal. sobre. Sili dio. on. Leme
sante orden q. lo. Ius sobre la Cruz de la bara
de dho. P. fue sex. an. y que en su Cumplim. dio Satis
facion adho. Yoldu y Conetto quedaron conformes
y de hira auto =

Item Royel de Zabaldica puso demanda
verbal a Joseph Portal pidiendo le pague quatro
Reales. quelledes de Jorales que el demandan. Cito
q. alandore pnte. Confeso sex Cientos le cita de hira
dho. quatro Reales y pnte. Vir fue Condenado a su
paga apes pache auto y pte. le mandaron fu de ill
to de u =

Item ~~de la~~ Cathalina de San Max. mup
de Juan de Luorun Vecina de esta Villa puso de
manda verbal a fran. Martel. arbuñ Vecina de
dha Villa pidiendole una onza anina o Gabardina
de bueta negra de Zaragoza que le dio pntada nueva
o poru balon. Vinte Reales que le cono. y habiendo

Ido Citada y no haber comparecido Sumo
de dho R. Mte de solbro al Juam^{to} de la Deman
Dante q. Juo se asi Cuxo supedim. y en bu
Via fue condenada ala entuga de dha
Ongaina en el mismo ser y estado que ve
cibio y por su defecto alapaga de dho Vinte
Reales dentro de diez dias y no pagando, ni
entugando se desgache ejecutoria en costas
y fago Sumo de dho R. Mte. y mte de
era 10 d. 10

Andres del Huelo

Enmuy Miguel del Quirón

En la ya de Muruy a Vintey Cinco de mayo del año de
mil setecientos y treinta y uno el R. Juan de Cruzum atte y
haz H. de dha va tubo audiencia y en ella oyendo oido
alos citos q. hubo mando azer los autos segun
de la causa de la causa de la ya de Muruy y
Duro Demanda Beatat a Miguel de Huelo y de dha
ya pidiendole lo que los ocho tuc y quatro de quele

Esta deviendo por la Razon qe are Relacion en el con
 zino, y albaran qe Presencia otorgado por el dho Miguel
 de Madair en pua de test y allandore puer el dho mig
 de Madair Confeso rex cicato esta deviendo los dho ocho
 duc y quatro d. al dho demandante por la Razon men
 zionada en dho Conocim. y a puer qe este el dho de
 mandante; Len Vta dcha Confesion el dho, y atte
 le foudeno al dho mig de Madair aque le pague al dho
 de los dho ocho duc y quatro d. dentro de tres
 dias y parados se sup. lo con costas de que se hova
 ere auto y no fimo el dho, y atte qe no saue lo qe
 se fue dello, se auele notificado esta pordenacion
 fimer y el dho.

Miguel

Juan Martin
de Chayun

En la villa de Manay a Nintay siete de Agosto del año de mil
 setecientos y treinta y uno el dho de Zuzquirza presente del
 atte, puer dho dcha y a subo audiencia y en ella auendo oido
 a los colirigan, qe hubo mando azer los autos signi=
 Luis Larcio puer d. fimer de Mearre Desuiter y Poder obren
 te de Luachina de Satorregui Nida, y usufructuaria de Demande
 Mearre de difunto y puer Demanda Berbal a del Martin de
 garolaz de dcha y a puer dho puer y quatro d. qe al dho
 Deman le devia qe difuntos Recados qe dem. tienda testi clano

Parado el mis rece^o y p^{te} quatro como consta y pareze q el
libro de Caja delo^o Remon Vallandore p^{te} el oho Juan Man
in de Garolaz confes. sea ver^o Recibio delo^o Remon los vca
dos mencionados en el libro q lo q el oho p^{te} veniente le
condeno aloho Garolaz le pague al demandante los dhos treinta
quatro d^{os} dentro de diez dias y para los se sup^o ex^a con costas
de que se hizo este auto =

Item el oho D^o flamin Puro Demanda Verbal a del Martin de Men
mendiosos pidiendole seis d^{os} y tres quartos q le queda a deber para
Pago sin pagar de mas san por recados q le da de su tienda como pareze
q el libro de Caja Vallandore p^{te} el oho del Martin le reconui
no q cinco rob^{os} de abenas q constan en el libro q van solo abona
dos adrealy medio q q clamo de p^{te} quatro que fue quando le
dio dha abena balia mas tiene satisfecha dha Partida, Tami
endo oido a ambas Partes el oho p^{te} ante mande q dentro de qual
dias justifique el oho mendiosos aqua Pucio balia dha abena y
reputa razon, si durante dhos quatro dias no p^{te} dha Myon
se condena aloho mendiosos pagar al oho Deman^{te} los dhos seis d^{os}
y tres q^uanti^{os} dentro de diez dias y para los se sup^o ex^a con costas
de que se hizo este auto =

Item el oho D^o flamin Puro Demanda Verbal a mig^o de Ardaiz
pidiendole la suma san de treze d^{os} y dose mrs q le devia aloho
Remon como pareze q el libro de Caja Vallandore p^{te} el
oho Ardaiz confes. sea cierto sea deviendo dha san q lo q
el oho p^{te} veniente le condena aloho Ardaiz le pague al oho de
mandante los dhos treze d^{os} y dose mrs dentro de diez dias
Parados se sup^o ex^a con costas de q se hizo este auto =

Memorandum D. Juan pro demanda Verbal a Martin de
senoriam pidiendole la suma de diez d. que le dep adeber
al dho Nmon como consta q el libro de paga y le pago en cinco
quintales de abena en q se ajustaron =

Memorandum D. Juan pro demanda Verbal a los señores
ya dha va pidiendole la suma de quinze d. que le dep
adeber al dho Nmon para su de pago de mayor can q enfor
taron los Decretos q le dio de pidienda como parece q dho li
bro vallandose pñe la dha suma confeso sea cierto es adu
endo dha sum q lo q le condene al dho N. teniente al dha suma
a que pague los dhos quinze d. dentro de diez dias, parados de
desp lo q concostas segue se hizo q se auto =

Memorandum D. Juan pro demanda Verbal a Maxima de Vera
un pidiendole tres d. y quatro q le dep adeber al dho Nmon
q Decretos q le dio como parece por dho libro de paga y le
dore pñe la dha Maxima confeso sea cierto tres dhos Decretos
y q q cuantos de ellos de al dho Nmon dos Decretos de diez q no
eran abonados aquellos en dho libro ni poder justificar la Recon
teniente la entrega de dho tres; al dho N. teniente le con
dena ala dha Maxima a que le pague los dhos tres d. y
quatro dentro de diez dias, parados de desp lo q concostas
segue se hizo q se auto q fimo su mrd Gen. de dho pñe
al dho N. =

De los diez y cinco

M. Juan

Juan Martin
Alchay

+

En la Villa de Murug a Veintay ocho de Nob^{re} del año del mil
seiscientos y veintay tres el P^{ro} Juan de Truxun att^{est}ado
Hon^{ra} de dha^{ra} V^{ra} tub^o audiencia Lenella manda a ver lo
autos. Significantes.

Prim^{te} parecio p^{re}te del f^{ra}nd^o de elid^o de la V^{ra} de la Puente
de Manueta de elid^o su her^{re}, y Poder ob^{re}nt^o p^{re}te
nario del P^{ro} Juan de Truxun de elid^o de la
Puente, hizo Relacion, y elid^o i^o Juan de Truxun
te p^{re}te en el f^{ra}nd^o de Truxun a Manuel de Zabalegui ta
dip^uto de el f^{ra}nd^o de la V^{ra} clau^o parada del mil seiscientos y
cinco diez y ocho Votos de diez con la Condicion y otros
diez y ocho Votos le hubiere a boluer^o enreaga enu^o f^{ra}nd^o
en la V^{ra} de la Puente, y es a^u q^u Cuenta de los le enreaga
elid^o Man^o clau^o del mil seiscientos y ocho de los Votos, co
mo tambien f^{ra}nd^o de Manueta de elid^o Man^o de elid^o Man^o
de Zabalegui tres Votos y se^u el año del mil seiscientos y
veintay tres con q^u de deuen nueve Votos de diez alid^o i^o
Juan de Truxun de elid^o Man^o de elid^o Man^o de elid^o Man^o
y enu^o f^{ra}nd^o de elid^o Man^o de elid^o Man^o de elid^o Man^o
ta p^{re}te de Manueta de elid^o Man^o de elid^o Man^o de elid^o Man^o
como V^{ra} f^{ra}nd^o de elid^o Man^o de elid^o Man^o de elid^o Man^o
de Zabalegui en elid^o Man^o de elid^o Man^o de elid^o Man^o
Votos de diez enu^o f^{ra}nd^o de elid^o Man^o de elid^o Man^o de elid^o Man^o
Manueta menor con f^{ra}nd^o de elid^o Man^o de elid^o Man^o de elid^o Man^o
de los nueve Votos de diez alid^o i^o Juan de Truxun de elid^o Man^o
y la Vozon q^u anida se aze Relacion, por lo qual auendo
o^uo a^u las Partes elid^o i^o att^{est}ado condeno a la dha^{ra} f^{ra}nd^o

martelo menor pague entregue al dho Ben^{te} los dho
muchos dho. Enu Espine de una dho dia y
parados se des^e lo con costas de q^{te} se h^uya este auto
el dho Ben^{te} notificue ala dha Juan y en fee dho primer
dho Ben^{te}
y en siguiente comparen dho charco de la villa
ala dha Juan y p^{ro} demanda Berbal ala dha Juan Marto
lo menor como a Injusticia y por el dho dho que
fueron de man^o de Zabalegui la dho Juan mandado pidiendo
la catonje dho de esta deciendo para su dho al dho
por de dho cantares dho q^{te} le vendio el demandante
al dho Zabalegui y allandose p^{ro}tee la dha Juan Marto
felo confeso en p^{ro}te dho de dho q^{te} qual dho p^{ro}te
le condena ala dha Juan Marto legare al dho Ben^{te} los
dho catonje dho de dho de diez dias parados se des^e lo
con costas de q^{te} se h^uya lo auto y en fee dho Juan
notificado ala dha Juan y en fee dho Ben^{te}
y en dho dho de dho charco le p^{ro} demanda Berbal
a dho de dho de dho ya pidiendole dho dho y medio que
le esta deciendo q^{te} cinco cantares dho q^{te} le p^{ro}te apista
do suplico a dho dho q^{te} el cantare y q^{te} abex confesado
el dho de dho de dho ante el dho p^{ro}te sea licito de una
dho dho dho al dho Ben^{te} su m^o le condena al
dho de dho de dho que legare al dho Ben^{te} los dho
dho dho de dho de diez dias parados se des^e lo
con costas de q^{te} se h^uya lo auto y en fee dho Juan

Martelo

Juan Marto
dechagui

[illegible]

dejar de ser de R. de no dizas de ma' natura q' p'co
me q' l'edi leche ap'chado adoe R. q' me' lallantoe
p'nte l'adha mania de Rbe Conifero sea f'ento dha
deuda q' lo q' le f'ondano el dho R. att'e aladha
mania de Rbe aque le f'aque los dho R. q' tres
quanti'los de dho R. d'as d'as pasados se d'ep'co
con costas de quechira este auto, p'nte de llo q'
me q' el dho R.

Juan Martin
de Chayin

En la va de m'aya p'nte sei de ma' d'ano de mil
seis, p'nte de el dho R. de Xaurun att'e p'nte de
de dha va t'ra auto, p'nte de ma' auto auto
seguir.

Prim, p'nte de Dominge de Xaurun ma' p'nte de auto
se dha va de d'anos, p'nte de ma' de d'anos
de f'angos auto de dha va p'nte de ma' de d'anos
de sei R. q' le dha de d'anos q' va p'nte de d'anos
q' le dha de d'anos de d'anos, p'nte de d'anos
p'nte de d'anos de d'anos, p'nte de d'anos de d'anos
de d'anos sei R. q' lo qual el dho R. att'e de d'anos
al dho Martin de f'angos aque le f'aque los dho
sei R. de d'anos de d'anos, p'nte de d'anos, p'nte de
costas de q' se h'ora este auto.

Item Comparsia de d'anos de d'anos de d'anos
de d'anos, p'nte de ma' de d'anos de d'anos

El desta va pidiendole sesenta siete reales y desta
diciendo y treinta tres cantos de vino y le vendi y ha
can y allandose puse el dho gran de Taber confesora
ciento esta diciendo al dho dñe los dho sesenta
siete dñs y lo pidiendo al dho Taber
aquele pague al dho dñe los dho sesenta siete
dentro de diez dias y parados de diez y cinco dias

se hizo lo que sigue =
Memoranda Bartolo de que se acuerda al dho dñe
demanda verbal a Isabel de Lucas de dñs y ha
diciendo por dñs y le da diciendo apurados sus puentes
ataca el dñs y la dña Isabel confesora ciento y lo
le piden el dñs y al dña Isabel aquele pague
al dho dñe los dho tres dñs de diez dias y parados

de diez y cinco dias y parados de diez y cinco dias =
Memoranda Bartolo de que se acuerda por demanda verbal a los
los dñs y la dña y pidiendole once dñs y le da
ciento y tantos le pido y allandose puse el dho Carlos
dñs confesora sesenta y siete diciendo al dho dñe
los dho once dñs y lo piden el dñs y al dñs
Carlos dñs aquele pague al dho dñe los dho once
dentro de diez dias y parados de diez y cinco dias
de diez y cinco dias y parados de diez y cinco dias =

se hizo lo que sigue =
Juan Martin
Alcayde

En la Villa de Obanos, Puerto acatunhade a ocho de
oct^o del año de mil seiscientos y noventa y dos el Sr. Juan de Luna
zun atez por el Sr. D^o de la V^a todo autem Tenella ma
de de la V^a aca los autos siguientes

Manuela de
Jauregui

Eximiam. p^{re}sio Sr. D^o de la Casa cuado demandó a
Manuela Condreana de Mazar^a Viuda de D^o de la V^a y de la V^a
Vezina de la Ciu^d de Pamp^a con Vista del Libro de Caga Puso
Demanda verbal a Manuela de Jauregui D^o de Carlos
Dexa Vezina de la V^a pidiéndole la suma fan el ciento
y diez siete R^{os} y p^{re}sio mas y le cita viniendo a
dha Maria Condreana su dueña precedidos de difensas
Recados y de su tienda le dio fiato en diez siete de Sep^r de
mil seiscientos y noventa y dos; llamando a parte la dha Ma
nuela de Jauregui confeso ser cierto que habiendo la
cobrado fan adha 5^{ta} R^{os} que el dho Sr. atez lefon
deno a la dha Manuela de Jauregui a que le pague a la dha
acreedora o a quien supiera subiere los dho. ciento y diez
y siete R^{os} y p^{re}sio mas dentro de diez dias para
los de Sep^r de los son costas de quere hira que autos =
Luego en diez de Oct^o de la V^a de la V^a Demandó verbal a

Josefa de
Orcaniz

Josefa de Orcaniz Muger de Miguel Marcom de Belascoain
Vezina de la V^a pidiéndole a que le pague la suma fan el
ciento y diez y siete R^{os} y le cita viniendo precedidos de
difensas Recados y Tacos de la tienda de la dha Maria Conte
xena de Mazar^a su dueña del Demandante en diez y ocho
de Oct^o de la V^a pasado el mil seiscientos y noventa y dos y no
viniendo compareciendo la dha Josefa de Orcaniz a responder
a esta Demanda subiendo de la V^a a la V^a en Vista del

Libro de Caga y cuenta formada en el le condeno ala dha
dicha de oscaña aque le pague ala dha Maria Condexena
Maria o a quien su poder tubiere los dhas ciento y sesenta
d. de dha dhas dias y pasados sele desy e con costas
sele notifique de quese hizo este auto =

Item el dho Juan de Lugo demanda Bebat a Carlos de Lugo
Carlos de Lugo de dha va pidiendole la suma de d. de dha dhas dias y pasados sele desy e con costas
que le esta deviendo por cedidos de dha dhas dias y pasados sele desy e con costas
sele notifique siendo dha dha Maria Condexena de dha dhas dias y pasados sele desy e con costas
que quince de mayo de año pasado de mil dhas dhas dias y pasados sele desy e con costas
y no siendo comparecido dho Carlos de Lugo a dha dhas dias y pasados sele desy e con costas
esta demanda su mrd dho dha dhas dias y pasados sele desy e con costas

y cuenta y aludiendo en el libro de Caga y cuenta del demandante
le condeno aloho Carlos de Lugo aque le pague los dhas
ciento y sesenta d. de dha dhas dias y pasados sele desy e con costas
dixera o a quien su poder tubiere dhas dias y pasados sele desy e con costas
con lo sele notifique de quese hizo este auto =

Item el dho Juan de Lugo demanda Bebat a Miguel
de dha va pidiendole la suma de d. de dha dhas dias y pasados sele desy e con costas
tres cuartillos que le esta deviendo por cedidos de dha dhas dias y pasados sele desy e con costas
los y dha dha Maria Condexena de dha dhas dias y pasados sele desy e con costas
de el demandante y no siendo comparecido dho Miguel
de dha a dha dha esta demanda su mrd dho dha dhas dias y pasados sele desy e con costas
atla en dha del libro de Caga y cuenta de dha dhas dias y pasados sele desy e con costas
condeno aloho Miguel de dha aque le pague ala dha
Maria Condexena de dha o a quien su poder tubiere
los dhas dhas dias y pasados sele desy e con costas
dos de dha dhas dias y pasados sele desy e con costas

Eno fimo de mendi q no sacen escribir y en fello
fameyo el dho =

Muery

Juan Martin
de Chaguan

En la v^a de muru^l adu^l odo. d. vici. d. lano. d. mil
secci. y. mien^l dos el dho. bul. d. Muru^l att^l y
dus. dho. de tha. ya trib. aut^a yevilla mando sum^l
acelos aut^a. sig^l =

Prim^{te} pareio fran. de fajas m^a caldero residente en
senotip^l la fin^l de Lamp^l y p^luso. Demanda verbal a Graciana
de Balserena auirante de tha. ya pidiendole quatro d^l q
letra deviendo para fin de pag^l. el ingose de vna caldera
y q no aua compareido la dha. Graciana aun q arido
titada q el almirante sum^l de dho. P^latte le conte
no en contrumario a la dha. Graciana de Balserena auir
ludo. Jurado. el Demandante segun tenia q abea los
dho. quat^l d^l aque le pague dentro de diez dias los dho.
quat^l d^l y pasados se des^l ex^a con costas =

Item le p^luso. Demanda verbal a Juana Maria Alexam
se Notig^l auirante de tha. ya pidiendole vte. cinco d^l q letra de
uendo q vna caldera q le habia q no aua foga
zedido la dha. Juana Maria aun q arido titada q
el almirante mediante buamen^l q aecho el Demand^l
su mendi de dho. P^latte le condene aque le pague al
Demandante los dho. vte. cinco d^l dentro de diez dias
y pasados se des^l ex^a con costas =

*se notifica. Men el mismo Juan de las Pueras Demanda Global
el mismo día Maria muy Almorran avisase decha va pidiendo
D. R. C. Llega denigando f. fin de pago de la gal*

a Maria miz / e honra a Maria
 e a nobre R. Gloria denigando / Va. fin de pago e honra
 dea / e no aces Comp. la dha Maria miz / e aces de
 e aces dha can runnand dha

desta // e no mais long. ta mto. e
xado // e ciãto hẽm // e mais dha can. ruindo dha

xado q' a Cista tem q' aca a
 e a l'ondon, en f'ormatoria a la d'ha Maria
 e de deus. Pedro de la

Cette leçon en commun sera
 dirigée par le professeur de dessin. Après les leçons
 dirigées par le professeur de dessin, les élèves se rendront à la
 bibliothèque pour la lecture des livres de la bibliothèque.

Mij a guile pague al Senr, ^{com} a concorras =
 Mos mude R^o y parados se desep lo
 Remuda Pual p: diendo

Don Juan de los Rios y Garzon de los Rios
may el mismo Don Amador Berbal y Brando

May el mismo Luis Omeñaca
a Maria Martin de Barceña su esposa de la

a Maria Martin de Bastena
ya sea R^a Celestina para fin de pagar R^a
y con la comparsa de un dios

ya, presa R^a y Celata Kuerento para y
Ina Caldera y Guacua congevida curriede
y Masas maxim y Masas de

Na Caldera, G. no auea Compa
a arde nitada la sha maia maxm e huado e
e se foudene ala sha

garde citada la tha mesa mesa
Demandante sumant de la tha mesa mesa

Demandante humant Reino e a
Maria Martin aquelle Pague al Bem de dentro do Rio

Mania. Mas em aquelle tempo
da. Los dho. terre d'aparados e d'os los Joutos
Puro. Demanda Beabal a Inybal Kiu

mas el mismo Dho. Demanda Beabal a 15 de Mayo
de 1874 y a 15 de Mayo Demanda y dándole le hace
a 15 de Mayo de 1874 de un almirante

2^a carta de Vm. para Sr. de Vm. almirante
de la Armada de Vm. para Sr. de Vm. almirante

2^a Carta de uniendo. Confesado se finto ma
ta dha uniendo confesado se finto ma
2^a Carta de uniendo. Confesado se finto ma

Ainda su maldad le condena a quella faja
de los ojos revesados y parados se des-
cubren

debería dar los dos reos 1/2
los dos reos de quesechiro. Este mismo:

Сон-Сонья дедическая

Manly *Chapman*

~~Handwritten text, mostly illegible due to fading and crossing out.~~

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page, including the words "The first" and "was as much".

En la V^a de Muray asien & ho. delano de mil e
 y trecentos e dos el P^o Juan de Vaxzan atte. Juan
 de la V^a de Muray tubo audiencia de ella mando
 asien los autos. Signe;
 En la presente del Martin de Vidaurte V^o de la V^a de Muray
 asien y por demanda bebat a Juan de Vidaurte
 asien. Esta V^a pidiendo de Vaxzan V^o de la V^a de Muray
 diciendo q^e dos obyas Vaxzan q^e le vendio q^e ha can
 alho Martin por el. Pero V^o de Muray este año y allen
 de que elho Martin de Vidaurte confeso ser p^o
 le p^o alho Martin de la V^a de Muray obyas y de que asien
 todas q^e los obyas V^o de Muray y de que obyas
 de que a Sebastian de Zabaldica del de la V^a de Muray y elho
 atte asiendo nido a ambas partes le foudio alho
 Martin de Vidaurte asien le pague alho de la V^a de Muray
 obyas V^o de Muray de que de que de que y parados se de
 co con costas y de que de que de que a salta alho Mar
 tin de Vidaurte para q^e de que de que con alho de
 ban de Zabaldica de que de que de que con de que
 finyo elho de.

Juan Martin
 de la V^a de Muray

Juan Martin
 de la V^a de Muray

En la V^a de Muray asien sala de asien a diez e
 de asien al año de mil e trecentos e tres el P^o Juan
 de Arbeloa atte. Juan de la V^a de Muray tubo audiencia de ella
 mando asien los autos. Signe;

En la qual se facia un p[re]s[ent]e a Luis del Rio y P[re]s[ent]e de
 manda bebal a Bartolo de la Cruz de la Cruz y a
 dolo la suma de noventa y tres d[en]eros y media de
 miento de asentaciones de la Cruz de la Cruz y a
 casa y le mandaba para el año pasado de treinta y
 las unas a las otras y a la Penada y a la casa y a la Cruz
 y el dho Bartolo de la Cruz a la Cruz y a la Cruz y a la Cruz
 endia no aviendo conpagado a ella; el dho Bartolo le
 recibia un d[en]ero endeuido para sobrela Cruz de la Cruz
 dho demand[ante] y es como viene y a la Cruz y a la Cruz
 Bartolo de la Cruz y a la Cruz y a la Cruz y a la Cruz
 lo que se avia de pagar a el dho Bartolo y a la Cruz
 su miento de dho Bartolo le condena en contumacia al
 dho Bartolo de pagar a la Cruz de la Cruz y a la Cruz
 dho noventa y tres d[en]eros de dho Cruz y a la Cruz
 de la Cruz y a la Cruz y a la Cruz y a la Cruz
 Cruz y a la Cruz y a la Cruz y a la Cruz

se notifica
 el mismo
 d[en]ero

Andrés de Huelva

Juan de la Cruz
 de la Cruz

En la qual se facia un p[re]s[ent]e a Luis del Rio y P[re]s[ent]e de
 oche de agosto de la Cruz de la Cruz y a la Cruz
 Andrés de Huelva a la Cruz de la Cruz y a la Cruz
 dencia y a la Cruz y a la Cruz y a la Cruz
 Cruz y a la Cruz y a la Cruz y a la Cruz

Y poro. Demanda Berba al Marqués de Caceres y de la
ya pidiéndole tres Votos de diez y siete de sueldo
Cien leguas y tantos de Puerto aze algunos años
yallandose pñte el dho Marqués de Caceres confe
so sea cinco de sueldo tres de diez y siete al dho de
mandante y lo q se mencio de dho. y atte besonde
no al dho. Marqués de Caceres a pñte el demandante
los dho. tres Votos de diez y siete de sueldo dentro de diez
dias y pñte el dho. Marqués de Caceres con estos leguas y pñte
este año y pñte el dho. Marqués de Caceres de dho. dñe
de dho. dñe

Indice de dñe

Mexico

Juan Martin
de Caceres

En la v^a de marzo a diez y siete de Agosto del año de mil setecientos
y noventa y tres el Sr. Andrés de Mota alty heral
de dho. dñe tubo auto y en ella mando aze los autos
siguientes =

Prim^o pñte. Martín de Caceres y el dñe de Caceres y
poro. Demanda verbal a marqués de Caceres y de la
dñe pidiéndole cinco ducados y seis de diez y siete de sueldo
ende para q se pñte de los treinta y siete de sueldo
causare de dñe y cuia con la dñe de dñe de dñe
yallandose pñte el dho. Marqués de Caceres con
fer. sea cinco de sueldo al dho. demandante

Andres de Melo

Butler

Puan Martin
Alchayito

[illegible]

Andres de Huelo

Boone

Juan Martin
Delgado

En la villa de Mexicana, y Casa de la Real
audencia de Mexico, y dos a fe de mi Juan
y quince de Febrero de mil e sesenta e tres
Audiencia, y ante mi Juan de Ayala
Notario en nombre de Juan de Ayala
Casa de la Real Audiencia de Mexico
los diez y siete de este mes de febrero
cuarenta y ocho de mil e sesenta e tres
y ante mi Juan de Ayala
de Mexico en diez y siete de este mes de febrero
proprio de esta Casa de la Real Audiencia de Mexico
con esta otra forma de fe de mi Juan
y he. Ante el Sr. Don Juan de Ayala
Notario las expresiones de esta declaracion, y de los
otros vedados. A los de esta forma aquellar de
el Sr. Don Carlos de Austria por el de dentro
de veinte dias de, y pague a los de Ayala
los expresados, cuarenta y ocho de mil e sesenta e tres
de fe de mi Juan de Ayala y como humilde
sin otro en:

Andrés de Arbolé

Ante mi

Juan de Ayala

Вместе

John Martin
Deputy

[illegible]

Cavezas, y sobre ella obya q Juan Comodoro en el
Vltimo del dho maris y lre q viera q dha ob
ja no era del dho dñe es la q fuese al dñe
del dho maris y el dho maris dñe Eudemida
para sobre la Cruz de la V^a del dho. Pate q
la obya consenciosa q ambos los demandan
y defendiente lo an visto q el dho maris y
no el dho demandante lo fue eudemida for
ma q lo q su mñch dho. Pate le absolvió
al dho maris de dha demanda y para q dho
sobre dho Cruz se hizo lre auto y en fello
primero etc.

Interim

Juan Comodoro
Alcalde

Y luego Consiguiente Pateó ante su mñch de dho
Pate Doming. Pateó ante V^a de la V^a de la Curia
y para Demanda Berbal a Juan de Tabar asistente
de dha V^a y arrendador del abato de la rinda pescamea
rexia de esta V^a Pidiéndole la suma qan de cien
to y treinta y nueve d^{rs} y diez mrs q le debia de vi
endo para qn de pago de cinco rentas y nueve d^{rs}
y diez mrs q tanco an Longorato rñe @ 20^{os}
cinco libras de abatep; tres docenas de arceite y
diez docen y onze libras de Ballena q sea entregada
y prestada en diferentes ocasiones para dha Probi
cion como consta y parece por el libro de cuenta y
cuentas q para el dho dem^{te} y el dho Juan de Tabar
allandore pñe dñe q l^o cinco q recibí dho Gene

Al Demandante le recomiendo le tome los abades
y tiene en sea y el de Dem^{te} hijo y no le den obligacion
el Poluere los ome bena y recien. Por lo q^{de} en m^{te}
de cho^{te} y este auendo oido a ambas partes se pon
deno aloho Juan de Laba a que le pague al dem^{te}
los dos cientos y treinta y nueve y diez mas dentro
de diez dias y parados se desp^{ta} con costas de que
se hizo lo que se le fizo dello y hauele notifi
cado primer el cho^{te}.

[Signature]

[Signature]
Juan Martin
Alcalde

En la va de m^{te} a cargo de fe^{te} civil se re^{te} treinta y cinco el
del demandante al^{te}choy los de cho^{te} y a^{te} de ella auendo oido
alos colit^{te} y h^{te} m^{te} su m^{te} a los autos de:
Prim^{te} parte Dem^{te} de Arguiza el de cho^{te} y a^{te} Demanda verbal
a Juan de Zil^{te} auante de cho^{te} y a^{te} pidiendole le pague diez d^{te} y lesta
deuendo para su pago de d^{te} y a^{te} que le quede adeben el d^{te} y a^{te}
de fe^{te} el año pasado de se^{te} y treinta y quatro por cedidos de auendo
de las p^{te} mas como parece y de a^{te} auendo y para el demand^{te}
Zallandose para el cho^{te} Juan de Zil^{te} confeso ser ciertos q^{de} deuendo
dos dias d^{te} y lo q^{de} el de cho^{te} y a^{te} condeno al cho^{te} Juan de Zil^{te} a que
pague al dem^{te} los dos dias d^{te} y dentro de diez dias y parados se desp^{ta} con
con costas de que se hizo lo que se le notifique q^{de} condeno en fe^{te} de ello
primer el cho^{te} y a^{te}.
Segunda parte Dem^{te} de Arguiza Demanda verbal al cho^{te}
Juan de Zil^{te} a que le pague diez d^{te} y a^{te} le alcance y a^{te} y cinco cantas
de d^{te} y a^{te} que le dio el hijo del dem^{te} y a^{te} p^{te} a^{te} el d^{te} y a^{te} de oct^{te} del
año pasado de se^{te} y treinta y quatro y el cho^{te} Juan de Zil^{te} auendo compareci
do y confitido q^{de} no sabe si le deuio no los dos cinco cantas de d^{te} y a^{te}
endo oido a ambas partes m^{te} su m^{te} de cho^{te} y a^{te} q^{de} se dentro de
ocho dias si le dio los dos cinco cantas de d^{te} y a^{te}. Y ambas partes se a^{te} y a^{te}
en vazon a ambas demandas en v^{te} y quatro d^{te} y lo q^{de} lea se pague

al Berro para pay de Muxrecon yaredo de Berro con Costa, de que
señala este auto y se fice de ello finyendo el día 15 de
y luego ensy Panca Bea de Yuzquira Potosiente al el Longo. V. de la V.
deobano, Puro Demanda Bebal a Juan de Tabar auitane de la V. jibén.
dole la suma de diez y seis R. y treinta y tres mrs. y le da un principal
los once y los Postes de Vinos, quatro R. de dimes. y le presta 250 mrs. de
abona tres R. y quaxtillo y le presta condies y ocho R. y nueve mrs. de los y
de Mbatan un R. y doce mrs. y una hexaduxa y le da al macho del Deman.
y tres taryas y le da un fizado: y no auen Compaxido el día 15 de
Tabar aun y aido Citado y el almixante de la V. para la audien su
mient de la V. atte condeno en Confumacia al día 15 de Tabar aquel paye
al día 15 de Longo los otros diez y seis R. y treinta y tres mrs. de dimes,
y parados de Berro la conforas remuandale tubio para el dñio de payas y le
notifique de que se hizo. Este auto y se fice de ello finyendo el día 15 de
Hemelcho Bea de Yuzquira Puro Demanda Bebal al día 15 de Tabar y
diendole la suma de diez y ocho R. y treinta y tres mrs. y le da de cuenta los nueve
R. y treinta y tres mrs. y treinta y cinco mrs. de Berro y de mas, le da los payas de Berro
mrs. el voto, los nueve R. y treinta y tres mrs. y los Postes de Vinos, y no auen Compax
aido el día 15 de Tabar aun y aido Citado y el almixante de la V. para la audien su
huan y aido el Deman y himgabala tobecha con su mient de la V.
atte condeno en Confumacia al día 15 de Tabar aquel paye al día 15 de
los otros diez y ocho R. y treinta y tres mrs. de dimes, parados de Berro la
conforas y le notifique de que se hizo. Este auto y se fice de ello finyendo el día 15 de

Greeny

Juan Martin
Dechague

En la Villa de Murzabato primero día de el mes de
Mayo de mill Seto, y veinte los señores Marcos Ant^o
Perez, Carlos Perez, y Juan de Burzum mayor
Alf^e, y Regidores de d^{ha} Villa hicieron conbocar en
Junta plena de Vecinos a Sebastian Perez de
Ariam Ant^o de Anob^e, Marcos de Ocariz -
Martin Marz de Pom^o Martin de Otazu C^{te}
San de Criz y Bernarab de Izguiza todos
Vecinos de d^{ha} Villa en Junta plena para efecto
de delivrar la causa contra los congregantes
en vazon delas palabras ofensivas que contra
todos los Vecinos promumpio Carlos de Martinez
de Ollo el dia Veinte y uno del mes pasado ofen-
diendo a todos en honrra credito y fama, y
tando asi todos juntos y los p^{ntes} haciend^o
firmando por los ausentes por quienes proteran
Caption de N^{ro} grato et iudicatum Soluendo
de que los fce les certifique; dixeron que recono-
ciendo la imposibilidad del año Carlos de Ollo
y tener obligacion de suyas y muger y que
de levantar que sea Criminal y que la causa
tomara mas cuerpo y seguirse contra el grande
daño y llevados los d^{hos} señores y de la Equi-
dad y attendiend^o ala paz y sus cartas con
benemencia delivran en que d^{ho} Carlos de
Ollo pague por d^{hos} procedim^{tos} dos pesos el uno
para fabrica de San Blas y el otro por el sala

rio del col. mofas, y pagando y consintiendo
sea puesto en libertad, con apercibimiento para
en adelante y de lo contrario se Vertitiga
ala prision y paga su causa de todo lo cual
mandaron sus merced, hacer auto e lo lo hizo
asimismo los siguientes con fe de ello lo
ello = Allandore pinto de oho Carlos de oho
Consintis en lo sobre dho quien firmo
Jambien = Marco Antonio Perez Carlos Perez

Antonio de Anorbe

Ben. de Juyungu

Jos. Bianchini
J. de la Cruz

Mar. de la Cruz

Euban de Meriz

Carlos de Oho

Antemz Joseph de Oho

+
En la V. de Muray casay sola de alicant a N. de oho de oho
de mil seiscientos y cinco el N. de oho de oho de oho
atte puer de oho de oho de oho de oho de oho de oho
antes he
Pim de oho de oho de oho de oho de oho de oho de oho
tal asen de oho de oho de oho de oho de oho de oho de oho
le de oho de oho de oho de oho de oho de oho de oho
allandore pinto de oho de oho de oho de oho de oho de oho
gle pite el de oho de oho de oho de oho de oho de oho de oho
gle de oho de oho de oho de oho de oho de oho de oho
concepiles de oho de oho de oho de oho de oho de oho de oho
Zoldi al dho Zubano los otros dos vobos de oho de oho de oho
fin de oho de oho de oho de oho de oho de oho de oho
al dho Zoldi y los diez y nueve vobos y media de oho de oho de oho

Sea así sea, y lo que el dho. P. Beniente condena al dho. Escudero
baldia a que le pague al dho. P. Beniente los dhos. cinco duc^{os} dentro de tres
dias y parados de dho. P. Beniente con costas de que se hizo este auto
en fe de ello y de averle notif^{ic}ado fírmelo el dho. P. Beniente.

Ricardo

Juan Martin
Elchayun

$$\begin{array}{r} 100 \\ 16 \\ \hline 600 \\ 1000 \\ \hline 1600 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 100 \\ 16 \\ \hline 600 \\ 1000 \\ \hline 1600 \end{array}$$

$$\begin{array}{r}
 213713 \\
 212712 \\
 \hline
 021 \\
 112600 \\
 \hline
 100212, 08
 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 109 \\ 102 \\ \hline 218 \end{array}$$

213

02 canis
 Juan Angel de Zamboanga
 3 2 5 1/2